

LEY ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE MICHOACÁN

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,
EL 13 DE ENERO DE 2022, TOMO: CLXXIX, NÚMERO: 46, SÉPTIMA
SECCIÓN.**

TEXTO ORIGINAL.

Ley Orgánica promulgada el 20 de julio de 1909.

ARISTEO MERCADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.

En uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley número 22 de 5 de
Diciembre de 1906, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DE MICHOACÁN

Artículo 1.- Para el régimen administrativo del Estado, su territorio se divide en
Distritos, Municipalidades y Tenencias.

Artículo 2.- Los Distritos serán los siguientes:

- I. Morelia.
- II. Zinapécuaro.
- III. Maravatío.
- IV. Zitácuaro.
- V. Huetamo.
- VI. Tacámbaro.
- VII. Ario.
- VIII. Pátzcuaro.

X. Uruapan.

X. Apatzingán.

XI. Salazar.

XII. Coalcomán.

XIII. Jiquilpan.

XIV. Zamora.

XV. La Piedad.

XVI. Puruándiro.

Artículo 3.- El Distrito de Morelia se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Santa Ana Maya, Cuitzeo, Chucándiro, Quiroga y Acuitzio.

I. La Municipalidad de Morelia, comprende: su cabecera, ciudad de Morelia, Capital del Estado.

Tenencias: Charo, Tarímbaro, Chiquimitío, Teremendo, Cuto, Capula, Tacícuaro, San Nicolás, Undameo, Atécuaro, Santa María, Jesús del Monte y San Miguel del Monte.

Colonia: Vasco de Quiroga.

Rancho: Padre Pérez.

Hacienda: El Rincón.

Ranchos anexos: La Estancia, Agua Fría, Campanario, Tumbisca, Buena Vista y Carindapaz.

Hacienda: Atapaneo.

Ranchos independientes: Molino de Atapaneo, La Puerta, El Gusano, El Toro, La Cantera, y El Barreno.

Hacienda: La Soledad.

Ranchos anexos: Calzada de los Santos y Norma.

Antiguo Pueblo de Santiaguito.

Hacienda: Quinceo.

Ranchos anexos: Realito, Rincón de la Cadena, La Presa y El Jagüey.

Hacienda: La Huerta.

Ranchos anexos: Santa Mónica, Uruapilla, Parángare y Rancho Nuevo.

Ranchos independientes: Progreso, Cortijo, Santa Anita, Tiníjaro, Sindurio, Mezquite, Quemada, Los Ejidos, El Milagro, Tres Puentes, Chicácuaro, Sanguijuela, Torrecillas y El Retajo.

Colonias: Juárez y Vista Bella.

Ranchos: Molino de Parras, Santa Catarina, Establo de Luviano, La Concepción, El Aguacate, San Buenaventura y Penitenciaría.

A la Tenencia de Charo, corresponden: su cabecera, Villa de Charo.

Hacienda: Los Corrales y su rancho anexo, Huerta de Las Canoas.

Haciendas: La Goleta e Irapeo.

Ranchos independientes: San Guillermo, San Felipe, Pontezuelas, Puerto de Naipe, Palo Bonito, Lagunilla, Los Cajones, Trojes, Triguillos, Yerbabuena, Cofradía, Durazno, Platanal, Curitzeo, Los

Llanos, El Terrero, El Guayabo, El Arenal, El Bosque, Escalera, El Vado, La Estancia, Jaripeo, Aguacate, Majadas, Jacal de Ochoa, Surumbeneo, Vaquerito, Pantano, Arúmbaro, Baños de Arúmbaro, Pitorreal, Las Palmas y El Fresno.

A la Tenencia de Tarímbaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Tarímbaro.

Hacienda: El Colegio.

Ranchos anexos: Santa María y La Puerta.

Hacienda: Guadalupe.

Ranchos anexos: Oponguio y Rancho Nuevo.

Hacienda: Santa Cruz.

Ranchos anexos: Aguacate y Palomas.

Hacienda: El Calvario.

Ranchos anexos: Carrizal y Lometón.

Hacienda: La Magdalena.

Ranchos anexos: Cañada de la Magdalena, Cañada de Herrero, Huerta Grande y Tecolote.

Hacienda: La Noria.

Ranchos anexos: Cuparátaro, Calabozo, Cañada del Panal y Mezquitillo.

Haciendas: San José y Uruétaro.

Ranchos independientes: Arindeo, Santa Ana, Cuto Seco, Cuitzillo Grande, Tejocote, Téjaro de los Martínez, Téjaro de los Izquierdos, Cótzio, Jamaica, San

Pedro, Cuitzillo Chico, Coronillas, Los Sauces, La Palma, Mezón Nuevo, San Francisco, El Cerrito, Bellavista, San Pedro Chico y Curio.

A la Tenencia de Chiquimitío, corresponden: su cabecera, pueblo de Chiquimitío.

Ranchos: Jerécuaro, Cuervos, La Presa, Tinajilia, Cotzurio Chico, Carbonera, Pío, Tuna Manza, Zurumuta, Rancho Nuevo, Pabelas, Resumidero, El Pino, Aparangueo y Cotzurio Grande. A la Tenencia de Teremendo, corresponden: su cabecera, pueblo de Teremendo.

Ranchos: Aracurío, Zajo Grande, Zajo Chico, Coro Grande, Coro Chico, Tiristarán, La Luz, Fresno,

San Pedro Chicácuaro, Carupo, Zinzimacato, Terehuicho, La Soledad, La Cejita, Araceo y Alberca.

A la Tenencia de Cuto, corresponden: su cabecera, pueblo de Cuto de la Esperanza. Hacienda: Itzécuaro.

Ranchos anexos: Piedras Negras, San Rafael, San Isidro, Rancho Nuevo, La Concepción, La Zamora, Barranca de la Batea, Casas de Tejada, Casas de Hernández y Los Toriles.

Rancho independiente: La Cantera.

A la Tenencia de Capula, corresponden: su cabecera, pueblo de Capula.

Ranchos: San Bernabé, Las Joyitas, El Correo, Potrero de Gaspar, Buenavista, Irátzio, Cerrito de Irátzio, La Purísima, Rancho Nuevo, Tejocotes, Las Trojes, Los Ayala, Sanambo y Jenácató. A la Tenencia de Tacícuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Tacícuaro.

Ranchos: Cuanajillo, La Presa, San Antonio, Maritas, Parástaco y Charaquendo.

La Tenencia de San Nicolás, comprende solamente el pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Undameo, corresponden: su cabecera, pueblo de Santiago Undameo.

Hacienda: Santa Rosalía.

Ranchos anexos: Ucuare, Buenavista, Paso del Tirador, Escobal y Maritas.

Hacienda: Tírio.

Ranchos Anexos: Los Hoyos, La Trampa, Armadillos, Urécuaro, Loma del Tígre, Máquina Vieja, Renoval, Bendición, Nieves y Puente de Hernández.

Hacienda: La Estancia.

Ranchos anexos: Jacuaro, Puerta de Uruapilla, La Joya y El Reparó.

Ranchos independientes: Arroyo Colorado, Cointzio, Baños de Cointzio, Joya de Cointzio, San Lorenzo, Pueblo Viejo, Las Cruces, Taray y Rancho Viejo.

A la Tenencia de Atécuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Atécuaro.

Ranchos: Simpáneo, Moritas, Tígre, La Arteza, Ojo de Agua, Tejocote Dulce, Varal, Jazmín, Compichahua, Cofradía, Torrecilla, Pueblo Viejo é Ichaquéo.

A la Tenencia de Santa María, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa María de los Altos.

Ranchos: Puerta Blanca, La Joya y Durazno.

A la Tenencia de Jesús del Monte, corresponden: su cabecera, pueblo de Jesús del Monte.

Ranchos: Tejocote y Rebello, anexo éste de la Hacienda del Rincón.

A la Tenencia de San Miguel del Monte, corresponden: su cabecera, pueblo de San Miguel del Monte.

Ranchos: Agua Dulce, Páramo, Cuadrilla, Tíquio, Parritas y Yerbabuena.

La Municipalidad de Santa Ana Maya, comprende: su cabecera, pueblo de Santa Ana Maya. Tenencia: Huacao.

Hacienda: Los Zapotes.

Ranchos anexos: Piedras Anchas, Tres Reyes y La Palma.

Hacienda: San José Cuiritzéo.

Ranchos anexos: Las Animas y El Toronjo.

Hacienda: San Nicolás Curitzéo.

Ranchos anexos: Puerta de las Cabras y Zirándaro.

Ranchos independientes: Piedras Anchas 2º, Potzundareo, El Salto, Chamo Chico y Potrero Grande.

Rancherías: El Cuervo, Carrizal Nuevo, La Lobera, Mesa Rica y Carrizal Viejo.

A la Tenencia de Huacao comprende únicamente el pueblo de su nombre.

La Municipalidad de Cuitzéo, comprende: su cabecera, Villa de Cuitzéo del Porvenir. Tenencias: San Agustín, Jéruco, Capacho, Huandacaréo, Copándaro y Tarameo.

Hacienda: Cuaracurío.

Ranchos anexos: Puerta del Salto, La Cinta y El Portillo.

Hacienda: El Rincón.

Ranchos independientes: Cuámio, Rancho Seco, Charcos, Chupícuaro, Placeres, San Miguel, El Cayo, Huanguillo y Concio.

A la Tenencia de Huandacareo, corresponden: su cabecera, pueblo de Huandacareo.

Hacienda: Huandacareo.

Ranchos anexos: Jaripal, San Cristóbal, Llano Grande, San Francisco, Aguacate, Puerta de Marijo, Barranca, Palo Alto y Zítzio.

Ranchos independientes: Cuaro, Tupatarillo, Tupátaro y El Reseco.

A la Tenencia de Copándaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Copándaro.

Hacienda: Santa Rita.

Ranchos anexos: Congotzio, Palo Alto, El Fresno, El Arco y Cerca Nueva.

Hacienda: San Agustín.

Ranchos anexos: San Pedro, El Aguaje y La Palma.

Hacienda: El Nispo.

Ranchos independientes: Arúmbaro, Caballero, La Peña, Canoas, Coronillas y Caña de la Yerbabuena.

A la Tenencia de Tarameo, corresponden: su cabecera, pueblo de Tarameo.

Hacienda: La Concepción.

Ranchos anexos: El Sauz y Puerta de La Palma.

A las Tenencias de San Agustín, Jéruco y Capacho, comprenden únicamente el pueblo de su nombre.

IV. La Municipalidad de Chucándiro, comprende: su cabecera, pueblo de Chucándiro

Hacienda: Chucándiro.

Ranchos anexos: Siberia, Suro, El Baño, Cuirijo y Las Arenas.

Hacienda: La Pasera.

Ranchos anexos: Tanimereche, El Rincón, Las Cruces y Cantarranas.

Hacienda: Urundaneo y su rancho anexo, El Paraíso.

Haciendas: Marijo y El Porvenir.

Ranchos independientes. Tahuácaro, La Huerta, La Presa, Pantano, Carucho, El Salto, Acapangué, Buenavista, Huahuatúan, San Sebastián, Pitahaya, Santa Inés, Congóztio, El Salitre, El Jacal, Casa de la Tela y El Porvenir.

V. La Municipalidad de Quiroga, comprende: su cabecera, Villa de Quiroga.

Tenencias: Zintzúntzan, Santa Fe de la Laguna, Purechécuaro y Ziróndaro.

Ranchos: Caríngaro, Atzimbo, El Tígre, Las Pilas, Sanambo, Tirímicua, Icuacato y Zirandangacho.

A la Tenencia de Zintzunzan, corresponden: su cabecera, Ciudad Primitiva de Zintzuntzan.

Hacienda: Sanabria.

Ranchos independientes: Patambicho, Puerta Cuenembo, Cuenembo, Ucasanástacua, Tarerio, Las Cuebas y Santa Cruz.

A Las Tenencias de Santa Fe de la Laguna, Purechécuaro y Ziróndaro, comprenden únicamente el pueblo de su nombre.

La Municipalidad de Acuitzio, comprende: su cabecera, Villa de Acuitzio del Canje.

Tenencias: Tiripetio, Cruz de Caminos, Etúcuaro y Curucupaseo.

Hacienda: San Andrés con su rancho anexo, Aróstaro.

Hacienda: San Pedro con su rancho anexo, La Parida.

Ranchos independientes: La Laja, Las Juntas, El Terrero, Zopilote, La Galera, Paso del Muerto, Tusalera, Peña Tajada, La Pitahaya, Las Canoas, Tetequis, Parodón, La Palma, Orundal, Angostura, Tirípano, Tamanguio, El Rincón, La Tinaja, La Campana, Aguacate, El Cocinero, El Varal, Agua Chiquita, Agua Fría, Tiríndiris, Paramo, Cutzaro, Cutzarillo, Huajumbo, Agua Bendita, Cruz Gorda, Arroyo Hondo del Norte, El Ciprés y Ziparapio.

A la Tenencia de Tiripetío, corresponden: su cabecera, pueblo de Tiripetío.

Haciendas: San Antonio, Coapa y Coapa.

Ranchos anexos (de la Hacienda de San Andrés): La Loma, Pastores, Yerbabuena, La Purísima, Condébaro, Las Tablas 1°, Potrerillos, San Rafael, San Miguel, Aserradero y Chigüero.

Ranchos independientes: Coapa Viejo y Santa Rita.

A la Tenencia de Cruz de Caminos, corresponden: su cabecera, pueblo de Cruz de Caminos.

Ranchos: Paso de San Pedro, Porúas, La Pizarreña, San José, Ziparapio de Arriba, Buenavista, Aguacate, Derrumbadero, Huanaconguio, Capichola, Cristalito, Palizada, Arroyo Hondo del Sur, Pedregal, El Castillo, Cieneguillas, Plan de Habas, Llano Grande, Puente Coraza del Norte, Agua Fría, Cruz del Plato, Guardia del Poniente, Laguna Seca, Chirimo, Cuacurio, Puente Coraza del S. E., Guardia del S. E., El Jabalí, La Chuparrosa, Joya Bonita, Tarerio, Cancho, Loma de Cancho, Tunácuaro, Yerbabuena del S. E., Rincón de Tarerio, El Caracol, Los Lobos, El Perdido, La Cumbre, La Concepción, Cerro Prieto, Cahuazio (fracción del oriente), Carrizal y El Granadito.

A la Tenencia de Etúcuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Etúcuaro.
Hacienda: La Concepción.

Ranchos independientes: Las Cidras, Naranjada, Divisadero, La Estancia, La Soledad, Cuacurio, Verduras, La Mora, Palos Altos, Paso del Tígre, El Capulín, Tejocote, La Gallina, Siranguio, Rincón de Flores, Agua Azul, Pitorreal, Santas Marías, Ucásiro, Puimo, Molinito, Reparó, Los Planes, Escarbaderos, La Vinata, Aguacate, Derrumbadero, La Escondida, Angandío, El Herrero, Nieves, Banco Alto, Rincón de la Erátzicua, Paracho, Acúmbaro, Planta de la Luz, Las Tablas 2°, Los

Caballitos, Zurumucapio, El Sangarro, Parritas, El Tocuro, Rosas de Castilla, El Saúz, Las Mesas, Tupio, Palos Dulces, Ojos de Agua, El Limón, Escobal, Mezquite, Chirimo, Naranjas Dulces, Rincón del Durazno, Puerto del Eje y Llanito de Juárez.

Mineral: Sinda.

A la Tenencia de Curucupaceo, corresponden: su cabecera, Hacienda de San Diego Curucupaceo.

Ranchos anexos a esta finca: Truchas, San Juan, Santa Elisa, Zárate, Zíricua, San Agustín,

Ciénega, Calentura, Agua Fría, Los Fresnos, Llanitos, San Lorenzo, Balcones, Cerro Azúl, Palomas, Los Bancos, Las Canoas, Arroyo Verde, El Comal, Codallos, Jabalí (ó Puerto del), Joya

Grande, Ahijadero, Rancho Grande, Tejocote, Boca de Leones, Rincón de la Leona, Piedra

Redonda, Arrastradero, Parota de la Sierra, La Rueda, Carnicerías, Trincheras, Poder de Dios, Soledad del Norte, El Realito, Milpillas, Huicumo, Tepetates, Monte Grande, Caulotal, Granadillo, Platanillo, Cieneguillas, Agostadero, Tepehuajes, Higuierillas y El Coyolito.

Hacienda: San Rafael Carrizal

Ranchos anexos: Parritas, San Pedro ó Quince Pasos, Aguacates, Salitre de Arriba, Tizate, Limón del Norte, Las Cidras, Turio, Torrecilla y Tamborero.

Ranchos independientes: Santa Ana del Socorro, Santa Teresa, Salto Grande, Mesa del Cirián, Canoas, Ranchito, Las Juntas, La Estancia, Reparó, El Eje, Cajete,

Majada, Santa Catarina, Capire de Abajo, Puente, Partido Nuevo, Plaza de Gallos, Partido Viejo, Capire, Puente, Miraflores, Tamacua, Parotas del Sur, Almazana, Maroma, Mina de La Leona, Habillas, Limón del Sur, Maguey, Cuental, La Cuíndora, Real de Curucupaséo, Soledad del Sur, Zapote de La Peña, Mina de Guadalupe, Tapatío, El Pílon, Los Nogales, Paso Hondo, La Cruz, Chupaderos, Platanito y Piedras Blancas.

Artículo 4.- El Distrito de Zinapécuaro se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Hidalgo e Indaparapeo.

I. La Municipalidad de Zinapécuaro, comprende: su cabecera, Villa de Zinapécuaro de Figueroa.

Tenencias: Taimeo, Ucareo, Jeráhuaro, San Ildefonso, Araró, Coro, Queréndaro, Otzumatlán y Bocaneo.

Hacienda: La Bartolilla.

Ranchos (de la Hacienda de Queréndaro): Arenal, Yegüería, San Bernardo, Tepare y Punta de la Loma.

Estación de Queréndaro.

Rancho (de la Hacienda de Santa Clara del Turillo): Corral de Tierra.

Ranchos independientes: Palomas, Trasquila, Peana, Tiquicheo, Puente Chiquito, Comunidad y Los Dolores.

A la Tenencia de Taimeo, corresponden: su cabecera, Pueblo de Taimeo.

Haciendas: El Rincón y El Calvario.

Ranchos independientes: El Carpintero, La Palma, Rincón de Taimeo y Santa Cruz.

A la Tenencia de Ucaréo, corresponden: su cabecera pueblo de Ucareo. Hacienda: Jaripeo.

Ranchos anexos: Pitahaya, Camémbaro, Yerbabuena, Arenal, Ziróndaro, Cruces, Rincón del Burro, Capulín, Ucuare, Loma Larga, Baños de San Pedro (fracción), Cruz de Yarín y Agua Escondida.

Ranchos independientes: Fresno, Potrero Jacuarillo, La Palma, Llano Grande, Puertecito, Agua Blanca y Baños de San Pedro (fracción).

A la Tenencia de Jeráhuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Jeráhuaro. Hacienda: Los Sauces.

Ranchos independientes: Huajúmbaro Grande, Palomas, Guerreros, Paso de Yeguas, Charanda, Capulín, La Loma, El Salto, El Rincón y Las Mesas.

A la Tenencia de San Ildefonso, corresponden: su cabecera, pueblo de San Ildefonso.

Ranchos: La Presa, Jaralillo, Canoas, Aguacate, Buenavista, Colorado y El Fresno.

A la Tenencia de Araró, corresponden: su cabecera, pueblo de Araró.

Haciendas: La Trasquila y La Labor.

Ranchos independientes: La Finca, Huingo y Simirao.

Estación de Huingo.

A la Tenencia de Coro, corresponden: su cabecera, pueblo de Coro.

Rancho: La Puerta.

A la Tenencia de Queréndaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Queréndaro.

Hacienda: Queréndaro.

Ranchos anexos: El Pantaeo, El Castillo, Pucuató, Aguacatillo y Zetina de Abajo.

Ranchos (de la Hacienda de Santa Clara del Tulillo): Tiradores, Ojo de Agua Grande, Pueblo Viejo, La Estancia y Llano Grande.

Rancho independiente: La Palma.

A la Tenencia de Oztumatlán, corresponden: su cabecera, pueblo de Oztumatlán.

Rancho (de la Hacienda de Queréndaro): Boca de la Cañada.

Rancho (de la Hacienda de Santa Clara del Tulillo): Rincón de Zetina.

Ranchos independientes: Milpillás, Cerro Prieto, Lagunilla, Peña Blanca y San Juan.

Mineral de Oztumatlán.

A la Tenencia de Bocaneó, corresponden: su cabecera, pueblo de Bocaneó.

Hacienda: Santa Clara del Tulillo.

Ranchos anexos a esta finca: Saca de Agua, El Jaral, El Zapote y Ojos de Agua.

II. La Municipalidad de Hidalgo, comprende su cabecera, Villa Hidalgo Taximaroa.

Tenencias: San Lorenzo, San Matías, Jacuaro, Cuitareo, Huajúmbaro y El Caracol.

Hacienda: Chaparro y su anexo, Rancho de la Granja.

Hacienda: Santa Rosa.

Ranchos anexos: Salitre, Colorín, Cerrito Amarillo, Las Ardillas, Las Mesas.

Hacienda: Magallanes.

Ranchos independientes: La Ortiga, La Virgen, Arroyitos, San Martín, Potrero, Ciénega de Oriente, Palos Dulces, Potrero de la Majada, Tortuga, Jaral, Alamo, Rincón de Escobedo, Cañas de la Ardilla, Olla de Capulines, Olla de Birrueta, La Troje, Rincón de Arriba, Mora, Llano Grande del Norte, Plan de La Peñita, Rincón del Muerto, Tacario, Agua del Pino, La Noria, Rosa del Trigo, Capulines, Corrales, La Huaca, Las Piedras, Zacatonal, Venado, La Beata, Llano del Norte, Rincón del Poniente, Pitorreal, Puerto, Agua Fría, Azufres, Ajolotes, Ojo de Agua, Ponces, San Antonio de Las Palmas, Rosa de Maíz, Los Pozos, Tembendado, Irapeo, San José, Seibas, Ruiz, Barranca Seca, Cútziro, Cuadrilla, Palos Secos, Aguacate del Poniente, Lagunilla, Loma, Cuchipitío, Loma Larga, Maguey, Peñitas del Poniente, Terrero, Mesa de San Isidro, Pueblito, Llano del Poniente, Ozamel, Cajones, San Jerónimo, Porvenir, Purísima, Aserradero de la Luz, Aserradero de San José, Calicanto, Soldado, Pastor, Rincón del Sur, Peñitas del Sur, Rancho Viejo, Los Espinos, Castillo, Siripeo, Metate, Yacatones, Piedra Parada, Olluelas, Sabaneta, Agua Bendita, Tinaja 1°, Rincón de Cedeños y Llano Grande del Sur.

Antiguo Pueblo de Huaripeo.

Ranchos: La Huerta, El Pino, Aguacate del Sur, Ojo de Agua, Tabla Grande, El Tesoro, Escobal, Rinconcito, La Presa, Fresno, Albericoque, Acebuche, Tinaja 2°, San José, La Granja, Cuitzillos, Jaritas, Agostaderito, Buenavista, Cóngueras, Puerto de Cuitareo, Mesas, Llano del Ejido, Huaniqueo, Potrero de la Virgen, Ciénega del Sur, Calera, Gandemira, La Teja, Buenavista, San Nicolas y Molino de Santa Rosa.

A la Tenencia de San Lorenzo, corresponden: su cabecera, pueblo de San Lorenzo.

Ranchos: Jaripeo Grande y Huizachera.

A la Tenencia de San Matías, corresponden: su cabecera, pueblo de San Matías.

Ranchos: Mesa de Guadalupe y El Muerto.

A la Tenencia de Jacuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Jacuaro.

Ranchos: Alta Huerta, Rincón de Rubios, San Matías, Medranos, Cuadrilla y El Cerrito.

A la Tenencia de Cuitareo, corresponden: su cabecera, pueblo de Cuitareo.

Ranchos: Cortijo y La Cañada.

A la Tenencia de Huajúmbaro, corresponden: su cabecera, Congregación de Huajúmbaro.

Ranchos: Huindó, San Andrés, Puerto de Pucato, Cieneguillas, El Tren, Rincón de las Pitahayas, Pino Gordo, Pedregal y La Mina.

A la Tenencia de El Caracol, corresponden: su cabecera, pueblo de El Caracol.

Hacienda: Hacienda Nueva.

Ranchos independientes: Fresno, Zapotito, Metate, San Antonio, Remblas, Chilacayote, Pitahayas, Cuitzillos, Agua Escondida, Molcajete, Tinajas Agua del Norte, Cañada, Capulín, Cañada de los Boyeros, Palmas, Cofradía, Parota, Palos Gachos, Plátanos, Olluelas, Cebolleta, Santa Ana, La Zarza, Río Hondo, Tacario, San Rafael, Cerro Azul (de la cúspide del cerro corriente abajo), El Naranja, Plan de los Fierros, Cerro de Peñas, Guarache y Cantarranas.

La Municipalidad de Indaparapeo, comprende: su cabecera, pueblo de Indaparapeo.

Tenencias: de Pío, San Bartolo, Zítzio, Copuyo y Rafael Carrillo.

Hacienda: Los Naranjos y su rancho anexo, Cañada del Agua.

Hacienda: La Tepacua y su rancho anexo, El Fresno.

Hacienda: Zacapendo y su rancho anexo, La Presa.

Hacienda: Quirio y su rancho anexo, Agua Caliente.

Haciendas: Chapitiro, Zinzimeo y La Mina.

Estación de Quirio.

Ranchos independientes: Chapatirito 1°, Chapatiro 2°, Pueblo Nuevo, Tierra Arada, Cañada del Moral, Estacas, Cruces, La Cumbre, Limones y La Soledad.

A la Tenencia de Pío se compone únicamente del pueblo de San Lucas Pío.

A la Tenencia de San Bartolo, corresponden: su cabecera, pueblo de San Bartolo.

Hacienda: El Zapote.

Hacienda: La Purísima y su rancho anexo, San Antonio.

Hacienda: La Presa y su rancho anexo San Francisco.

Hacienda: Las Trojes y su rancho anexo, Cheguayo Grande

Haciendas: Palo Blanco, Armadillo y El Venado.

Ranchos independientes: Potrero Verde, Begonia, Santa Rita, Cheguayito, Cruz de Mezquite, El Rocío, Santa Inés, Negrete, La Alfalfa, El Sacramento, Zenzéguaro, Singuio y Puente Alto.

A la Tenencia de Zitzio corresponden: su cabecera, pueblo de Zitzio.

Ranchos: Guanajuatito, Zacate Colorado, Las Nueces, La Calavera, El Saúz, El Guaco, El Saucito, Tiringueo, Queretanillo, Paturio, San Isidro, Palacio, Rodeo, El Limón, Charapeo y La Calera.

Patámbaro (pueblo antiguo.)

Ranchos: San Diego, La Trinidad, Agua Caliente, Los Timones, Rosa de Castilla, Trojes 1°, Trojitas, Aguacate, Cajete, Los Yugos, Zapote, Tocuz Mocho, Corral de Piedra, Corral Viejo, Rancho Nuevo, Peña Colorada, La Toronja, El Tejocote, La Trampita, El Rincón, Cienega, Saibas ó Saibar, Durazno del Oriente, La Troncha,

Pantano, San Antonio, Canjillón, Tepehuaje, El Plan, Los Aguacates y Juntas de Ríos.

A la Tenencia de Copuyo, corresponden, su cabecera, pueblo de Copuyo.

Hacienda: Santa Rosa.

Ranchos anexos: Esperanza, Chiquihuitucha, Zapotillo, Cuicateo, Sámano, Chinapa, La Bufa, El Toro, Jabonera, Aguacate, Zapotito, Agua Zarca, Iranche, Charapitiro, Río Chico, Las Pilas, Agua Salada, La Bolsa, Pineda, Jesús Ierecha, El Guanil, Tamacuas, Despensa, Agua Fría, Zurumutas, Palos Verdes, Los Llanos, Laurelito, Los Ejes, Torrecilla, Silverio, Durazno, Cerro de la Mula, Puerto de las Latas, La Soledad, Guacamaya, Gallina, Río Verde, El Naranja, Majadas, El Conejo, El Perico, Las Trojes, El duraznito y Bolaños.

Hacienda: El Guayabo.

Ranchos anexos: El Derrumbadero, El Guajolote, El Cirián, Pastoría, Cajigal, Tepamal, Corral Falso, Las Mesas y Santa Teresa.

Haciendas: El Tafetán y Chinapa.

Ranchos independientes: Los Pantanos, La Codorniz, Ojo de Agua, El Salto, Queretanillo, La Huerta y La Laja.

A la Tenencia de Rafael Carrillo, corresponden: su cabecera, Mineral de la Equidad.

Mineral: Chapatuato.

Ranchos: El Salto, La Tortuga, Patambarrillo, Las Mesas, Yonguio, Saucedo, Cerro del Campanario, Cerro del Astillero, Cútzio, Charapio, Chuparrosa, El Jagüey, Zapote y Changungal, Granadillo, La Peñita, Crucecitas, La Bufita y Las Juntas.

Artículo 5.- El Distrito de Maravatío se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Tlalpujahuá, Contepéc, Senguio e Irimbo.

I. La Municipalidad de Maravatío, comprende: su cabecera, Villa de Maravatío.

Tenencias: San Miguel el Alto, Tungareo, Yurécuaro, Zirizícuaru, Uripetío, Carinhuato, Puriatzícuaru y Curahuango.

Haciendas: Pomoca, Paquisihuato, Apeo, San Nicolás, Guaracha y Las Piedras.

Hacienda: Cerro de Mata.

Ranchos anexos: Santa Rita, San Isidro y El Pilar.

Haciendas: Casa Blanca y Chamuco.

Hacienda: Guapamacátaro y su rancho anexo El Saucillo.

Ranchos independientes: El Pinzán, La Huerta, Mesa Chica, El Puerto, Rosa de Castilla, Zapote del Norte, La Calera, Paso del Frutero, Las Pilas, Los Bancos, Santa Mónica, Guaraqueo, Cerro Colorado, El Fresno, La Mora, El Gigante, Laguna Seca, La Presa, La Virgen, El Durazno, Corral Falso, Lagunilla, Jesús del Monte, El Madroño, Palomas, San Andrés, Rosa Amarilla, Tecolote, Chilacayote, El Conejo, Paso Blanco, Cebadilla, Mesa del León, Cachoro, Las Víboras, San Pedro, Guacamaya, Molcajete, Buena Vista, Pejo, La Rosa, San Vicente, Las Pomas, Acebuches, Torre Blanca, Cerro Pelón, Cuitzillo, El Coyote, Talayotes, Ojo de Agua, Las Minas, Zapote del Oriente,

Colorín, Sanguijuela, Los Encinos, La Joya, Fresno Alto, Polvilla, Los Cubos, Las Tenerías, Llano Grande, La Mesa, Las Peñas, Jagüey, Teitilla, La Posa, La Cuesta, La Tortuga, La Palma, La Víbora y Nopalera.

Las Tenencias de San Miguel el Alto, Tungareo, Yurécuaro, Zirizícuaru, Uripetío, Carinhuato, Puriatzícuaru y Curahuango, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Yurécuaro, corresponden: su cabecera pueblo de Yurécuaro. Barrio: San Juanito

A la Tenencia de Zirizícuaru, corresponden: su cabecera pueblo de Zirizícuaru. Barrios: Nativitas y San Lorenzo.

Hacienda: El Salto.

Rancherías: Encinillas, Peña Blanca, Chupadero y La Soledad.

Rancho: La Rosa.

A la Tenencia de Uripetío, corresponden: su cabecera, pueblo de Uripetío.

Rancho: El Saucillo.

A la Tenencia de Puriatzécuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Puriatzécuaro.

Ranchos: Agua Rosada, Joya del Pilar, Los Cajones y Huajúmbaro Chico.

La Municipalidad de Tlalpujahua, comprende: su cabecera, pueblo de Tlalpujahua de Rayón (Mineral).

Tenencias: Tlalpujahua, Tlacotepec, Remedios, San Francisco, San Pedro Tarímbaro, San Joaquín, Santa María y San Lorenzo.

Mina: Dos Estrellas y sus pertenencias.

Rancho: Somera.

Las Tenencias de Tlalpujahuilla, Tlacotepec, San Pedro Tarímbaro, San Lorenzo, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Remedios, corresponden: su cabecera, pueblo de Remedios. Ranchería de Sandi, congregación de Sandi.

Ranchos: El Moral, La Granja Garduño, El Durazno, Albarrán, San Vicente y Tecolote.

A la Tenencia de San Francisco, corresponden: su cabecera, pueblo de San Francisco de Los Reyes.

Ranchos: Tetela, Las Cabras y Los Reyes.

A la Tenencia de San Joaquín, corresponden: su cabecera, Congregación de San Joaquín.

Ranchos: El Molino, San Isidro, La Trampa, Loma de Enmedio, El Rosario, El Tejocote, Cerro Prieto, Guadalupe, Puerto de Bermeo y Puente de Tierra.

A la Tenencia de Santa María, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa María.

Hacienda: La Estanzuela.

III. La Municipalidad de Contepec, comprende: su cabecera, pueblo de Contepec.

Barrio: Santa María de Las Lomas.

Tenencias: Puerto de Medina, Las Varas y Tepustepec.

Haciendas: Yeregé, Atotonilco, Los Sauces, Pateo, Buenavista, Bravo y Tepetongo.

Hacienda: de Estanzuela y su rancho anexo, El Salto.

Estación de Tepetongo.

Ranchos independientes: Las Cruces, Santa María El Viejo, Temaxcales, El Huizache, San Antonio y Cerro Prieto.

A la Tenencia de Puerto de Medina, corresponden: su cabecera, ranchería del Puerto de Medina.

Ranchos: San Francisco, Las Mesas, Cañón del Puerto, El Colorín, Durazno, San Miguel,

Pedregal, Toledo, Mogote, Destello, Venta Salada, El Viento, Venta del Aire, Las Veredas, El Cajete, Milpillas y Extravío.

Ranchería de Canoas.

Ranchos: La Palma, Las Lajas, Fabrica, Biznaga, Manzano, La Cuesta y Zopilote.

Ranchería de Huerta.

Ranchos: El Rincón, Tinterillo, Iglesia Vieja, Los Canelos y Teposán.

A la Tenencia de Las Varas, corresponden: su cabecera, Rancho de Las Varas.

Haciendas: El Salitrillo, Ojo de Agua, La Paz y San José Buenavista.

Ranchería de Hormigas.

Ranchos: San Iguacio y Ojo de Agua del Milagro.

Ranchería de Piedra Larga.

Ranchos: La Luz, Concepción, Alamos, Mastranto y La Noria.

Ranchería del Astillero.

Ranchos: La Tijera, La Espía, Cruz de Pichardo y Colorado.

Ranchería del Bellotal.

Ranchos: Guadalupe, Tiburcio y La Zorra.

A la Tenencia de Tepustepec, corresponden: su cabecera, Hacienda de Molinos de Caballero.

Haciendas: San Isidro, Dolores, La Margarita y San Miguel.

IV. La Municipalidad de Irimbo, comprende: su cabecera, pueblo de Irimbo.

Barrio: San Miguel.

Tenencias: Aporo, Epunguio y Zintzingareo.

Hacienda: Rincón del Sapo.

Ranchos Anexos: Cerro de la Gloria y Loma Colorada.

Rancherías independientes: Chupio, Ojo de Agua, Martinillos de Juan Pérez y parte N. O. de La Cuajada.

A la Tenencia de Aporo, corresponden: su cabecera, pueblo de Aporo.

Ranchos: Manzana de Juan Pérez, La Zarzamora, Cerro Colorado, Canoas, Argüello, Puerto de La Laguna, Las Habas, Peña Larga, Ortiga de la Vega, Cieneguilla, Arroyo Seco y Puente Alto.

La Tenencia de Epunguio se forma únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Zintzingareo, corresponden: su cabecera, pueblo de Zintzingareo.

Barrio: de San Vicente.

V. La Municipalidad de Senguio, comprende: su cabecera, pueblo de Senguio.

Tenencia: Tupátaro.

Haciendas: Chincua y Soto.

Hacienda de Huerta.

Ranchos anexos a esta finca: Cerro Bermejo, Cerro Pelón y Derrumbadero.

Hacienda: Carindapaz y fracción anexa de San Antonio.

Hacienda: Tarimoro y sus fracciones anexas de Carindapaz y de Rincón del Sapo.

Hacienda: San Antonio.

Ranchos independientes: Los Sauces, Cañada, Ciénegas, La Mesa, Manzanos, Mayorazgo, La Ortiga, Membrillos, Milpas, Potrerillos y parte occidental de La Cuajada.

La Tenencia de Tupátaro, se forma únicamente del pueblo de su nombre.

Artículo 6.- El Distrito de Zitácuaro se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Anganguo, Túpzan, Jungapeo, Tuzantla y Susupuato.

La Municipalidad de Zitácuaro, comprende: su cabecera, Heróica Ciudad de Zitácuaro.

Tenencias: Nicolás Romero, Crescencio Morales, Francisco Serrato, Donaciano Ojeda, De Los Alzati, De Los Bernal, De Los Contreras, Enandio, Aputzio, Chichimequillas, Coatepec y Curungueo.

Hacienda: Ocurio.

Ranchos anexos: Teposanes y El Encinal.

Haciendas: Jesús del Río, Dos Ríos de Arriba, Dos Ríos de Abajo, Santa María, Los Ahorcados y San José del Molino.

Hacienda: San Juan Viejo.

Ranchos anexos: Carolina y San Isidro.

Ranchos independientes: Los Tepames, Carpintero, El Espinal, San Cayetano, Archundia, Fresnos 1°, Milpillas, Membrillos, Aguacates, La Palma, Cerro Colorado, Fresnos 2°, Las Pilas, Cangrejos, Armadillos y Zacapendo.

A la Tenencia Nicolás Romero, corresponden: su cabecera, pueblo de Jilotepec.
Hacienda: Manzanillos.

A la Tenencia Crescencio Morales, corresponden: su cabecera, pueblo de San Mateo.

Rancho: La Barranca.

Las Tenencias Francisco Serrato, Donaciano Ojeda, De Los Alzati, De Los Bernal y De Los Contreras, se forman solamente de los pueblos de San Bartolomé, San Francisco el Nuevo, San Felipe, Ziráhuato y Timbineo, respectivamente.

La Tenencia de Aputzio también se forma únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Enandío, corresponden: su cabecera, pueblo de Enandío.

Rancho: Guanoro.

A la Tenencia de Chichimequillas, corresponden: su cabecera, pueblo de Chichimequillas.

Ranchos: Los Ahorcados y Silva.

A la Tenencia de Coatepec, corresponden: su cabecera, pueblo de Coatepec de Morelos.

Ranchos: Camémbaro y La Palma.

Haciendas: La Encarnación, El Bosque y San Antonio.

Rancho: La Garita.

A la Tenencia de Curungúeo, corresponden: su cabecera, pueblo Curungúeo.

Ranchería: Carpinteros.

La Municipalidad de Angangueo, comprende: su cabecera, pueblo del Mineral de Angangueo.

Tenencias: Ocampo y San Cristóbal.

Hacienda: Angangueo.

Ranchos: Rincón de Soto, Las Joyas, Salto 1°, Molcajete 1°, La Rosa, El Cedro, Cañada del Muerto, Río Puerco, Sauz 1°, Armadillo, Troje, Peñita, Cargadero 1°, Mesitas, San José 1°, El Escondido, Agua Zarca, Alamos del Oriente, Cedro 1°, Carrillos 1°, La Feliz, El Pozo, Melón, Descubridora, De Enmedio 1°, Manzano 1°, San Cristóbal 1°, Capulín 1°, Pila, Santa Bárbara, Cruces 1°, Aranzas, San Cáyetano, Cocina, Rescate, Carrillos 2°, Poder de Dios, Ailes, Las Mesas, Cargadero 2°, Monte Alto, Santa Eduwigis, Llanito, San Marcial, San Francisco, Santo Niño, Las Jarras, Hojas Anchas, El Bosque, Las Paredes, Tecolote 1°, San Vicente, La Rastra, Tenería 1°, Alamos 2°, Buenavista 1°, Ojo de Agua 1°, Campamento, Palma 1°, La Venta, El Fresno, Cedro 2°, Corona, Carbonera, Peña 1°, Terreno de la Sal, Santa Rita 1°, La Trinidad 1°, Las Peñas, Cañada 1°, Peña de Agua, Santa Rita 2°, Alamo 3°, La Fábrica, Tenería 2°, Las Animas, Las Presitas, Peña de León, Corral Viejo, Ojo de Agua 2°, Providencia 1°, Peña 2°, Purísima 1°, Capulín 2°, Capirito, Peña Lisa, Manzano 2°, Las Jaras, Cruces 2°, Sauco 1°, Esperanza, El Aile, Capulín 3°, San Atenógenes, Tecolote 2°, Durazno 1°, La Manzana, El Diezmo, Capulín 4°, Dolores 1°, La Compuerta, Dormidas 1°, Peña Ahumada, Alamo 4°, Fresno 2°, Pedregal, Cantera, Zopilote, Bayoneta, Ojo de Agua 3°, San Hilario, Palo Blanco, San Diego, Cruz del Aile, El Pino, Cucharo,

Palmas, Escobas, La Loma, Echadero, El Doctor, Capulín 5°, Fresno 3°, Cedro 3°, La Jara, Jacal 1°, La Ortiga, La Torre, El Calvario, Puertecito, Majadas, La Vega, Zarzamora, Paredón y Puerto de Aporo.

Hacienda: El Rosario.

Ranchos: La Trampa, Fresno 4°, Rincón de la Trampa, El Cerrito, El Agostadero, Ciénega Larga, Cañada Obscura, Fresno Chico, Encino 1°, Capulín 6°, Ojo de Agua 4°, Capulincito, De Enmedio 2°, Rancho de la Hacienda, La Rosa, La Jaula, Jacal 2°, Ojo de Agua 5°, El Gavilán, Teposán,

Jaral, Carrizal 1°, El Mirto, Zacatones, Serrote, San José 2°, La Joya, Buenavista 2°, El Zorrillo, Los

Berros, Palo Blanco 2°, Asoleadero, Encino 2°, Sauco 2°, Barranca, San Gregorio, Carbuco, De Enmedio 3°, Corneta, El Ciervo, San Pascual, Durazno 2°, Salto 2°, Palma 2°, Encino 2°, El

Rincón, Zapote, Cañada 2°, Sauz 2°, Tejocote 1°, Venta del Aire, Tres Capulines, La Canoa, El Maguey, Peña Gigante, Corral Falso, El Nopal, Salto 3°, Peña 3°, San Cristóbal 2°, Providencia 2°, Carrizal 2°, El Aguacate, El Hervidero, La Garrapata, Palma 3°, San José 3°, Rincón del Muerto, El Muerto, Calavera, Malacate, Mirador, Palma 4°, Peña 4°, Purísima 2°, Encino 4°, Valenciana, El Ocote, La Mesa, Catingón, Misericordia, Barbacoa 1°, Tejocote 2°, Fresno Antiguo, El Chiquito, Molcajete 2°, La Trinidad 2°, Las Joyas, Hormigas 2°, La Ciénega, Fresno Enmedio, Cucharas, Peña 5°, El Gato, Capulín 7°, Barbacoa 2°, Rincón de Soto y Rondanilla.

A la Tenencia de Ocampo, corresponden: su cabecera, pueblo de Ocampo.

Hacienda: Trojes.

Ranchos: Remedios, Santa Ana, Dolores, Dormidas, Camacho, Venta de Colín, San Martín Matorral, Conejo, San Vicente, Rancho de Jesús, Oveja, Carbuquita, Capulín, Arroyo, La Escondida, Carrizalillo, Cardenalito, Rancho Nuevo, La Esquina, El Codo, El Pino, Fundición, La Cañada, Asoleadero, El León, Espinal, Aguila, Gavilán, El Tule, La Loma, El Moral, Mirasol, Ojo de Agua, Tejocote, Canoas Buenavista, Cieneguillas, Ortiga, Puente de Tierra, Alamo, Arroyo Seco, El Salto, El Calvario, La Puerta, El Zopilote y La Peña.

A la Tenencia de San Cristobal, corresponden: su cabecera, pueblo de San Cristóbal.

Hacienda: San Cristóbal.

La Municipalidad de Tuxpan, comprende: su cabecera, pueblo de Tuxpan.

Tenencias: Turundeo y Benedicto López.

Haciendas: Santa Catarina, Corucha, El Moro, Santa Ana, Huanimoro y Buena Vista.

Hacienda: Pomoquita.

Ranchos anexos: Milpillas y Las Cajas.

Ranchos independientes: Mogotes, (hasta el arroyo del Sendi), San Victoriano, El Salitre, Rincón de Sánchez, Cofradía, Jacuarillo, Paraiso, Providencia, El Palomo, San Francisco, Cantina, Aguacate, Ailes del Poniente, Huirunio, Ortiga de la Reforma, Descolgadero, Tepetates, Tepehuaje, Santo Tomás, Escaleras, Pinal, Carrizal, La Era, El Ailar, Oyamel, Los Fresnos, Lampazos, Guayabo, Cuitzillos, El Sabinal y Patámbaro.

A la Tenencia de Turundéo, corresponden: su cabecera, pueblo de Turundéo.

Ranchos: Acúmbaro, Ailes del Norte y El Jazmín.

A la Tenencia Benedicto López, corresponden: su cabecera, Rancho de Agostitlán.

Ranchos: La Libertad, El Bayo, Puente de las Palomas, Las Joyitas, El Barcino, Puentecillos, San Isidro, Pitahaya, Frontina, Puente del Moro, Las Espinas, Puente del Encino, Las Joyas, Ajolotes, Moralillos, Sabandijas, Purgatorió, Puente de Vacas, El Sauco, Palos Secos, Plan Seco, Loma de Varas, Palmitas, Cerrito del Venado, Puente de Tierra, Los Hoyos, Los Cedros, La Toma, Rincón de Santa Rita, Calavera, Laguna Seca, La Torre, Cerro del Macho, El Fresno, Guayabo del Poniente, Río Verde, Longaniza, Vertientes, El Azafrán, Palo Ancho, Mesa del Chilacayote y Cerro Azul (de la cúspide por el Norte y Sur.)

La Municipalidad de Jungapeo, comprende: su cabecera, pueblo de Jungapeo. Hacienda: San Jose Purúa.

Ranchos anexos a esta finca: La Garita, La Troje, El Sendi, Zanja de Ocurio, Mogotes, Pino Solo y Cerro de Tapia.

Hacienda: Cóporo.

Ranchos anexos: Anonas, Llanitos, Ciénega, Mesa del Azafrán, Magueyes Lisos, Río Verde, Colmena, Las Suertes, Cuatro Ojos, Nogales, Barranca de Atetenguéo, Peña Redonda, Cóncavo, El Carrizal, Corral Viejo, Las Juntas, Las Lomas, La Parra, Mesas del Campo, Carrizalillo, Bonete, Espinal, El Barro, Puerto Isiapo, Puerto de Arriba, Arroyo Hondo, Cuevillas, Las Huembitas y Las Guásimas.

Hacienda: Púcuaro.

Ranchos anexos: Huanguitío, Laguna Seca y Agua Salada.

Hacienda: La Florida.

Ranchos anexos: El Paso, Puerto de los Ciruelos y El Carrizal.

Hacienda: La Mora.

Ranchos anexos: Los Cocos y Las Palmas.

Ranchos independientes: Las Canoas, Huiro, El Puerto, Piedras de Lumbre, y Agua Blanca.

La Municipalidad de Susupuato, comprende: su cabecera, pueblo de Susupuato.

Tenencias: Copándaro y Laureles.

Hacienda de Dolores.

Ranchos anexos: El Tanque, Timbineo, La Cañada, Puerto del Pintor, Guayabo Grande, Guayabo Chico y Molino Viejo.

A la Tenencia de Copándaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Copandaro.

Ranchos: Potrerillos, Canoas, Lagunilla, Fundición, Géngaro y Landeros.

A la Tenencia de Laureles, corresponden: su cabecera, Hacienda de Laureles.

Ranchos: Santa Ana, Buenavista, Guadalupe, Barranquilla, Parache y Zicata.

Hacienda: Orocutín.

Ranchos anexos: Tembuscatío y Ceibillas.

Hacienda: La Barranca.

Ranchos anexos: Salto Grande, Maravillas, Salto Chico, Los Guajes, San Antonio, El Sabino, El Zapote y Los Reyes.

Hacienda: El Potrero.

Ranchos: anexos: Carrizal, Ojo de Agua, Tremesino, Limoncito, Naranja, La Pluma, Pungarancho, Tingambato, El Banco, El Salitre y Copandarillo.

Hacienda: Santa Inés.

Ranchos anexos: Paso del Gallo, Canoas, Aguacate, Ladrillera, Estanco y Ojo de Agua Seco.

Ranchos independientes: Ceibillas, Rancho Viejo, Barranca Honda, Cirián, Mesa del Cirián, Tular, Higo Prieto, Terrero, Plátano y El Capire.

La Municipalidad de Tuzantla, comprende: su cabecera, pueblo de Tuzantla.

Tenencia: El Olivo.

Hacienda: Tiripitío.

Ranchos anexos a esta finca: Ciruelos y La Joya.

Hacienda: Tamata.

Ranchos anexos: La Palma y Arciniega.

Ranchos independientes: La Vega, Arroyo Seco, San José, Las Canidales, Playas 1°, Ceibas del Pilón Chico, Turicato, El Puerto, Mesa Rica, Monte Verde, Arroyo del Chile, Cacahuananche 1°, Palma 1°, Cañada del Pilón Chico, Pungarancho,

Anonas, Zopilote, Capulín, Pueblo Viejo, Cimientos, Golondrina, Las Mesas, Chiranganguero, Potrero 1°, Manzano, Cacahuananche 2°,

Cucharilla, Limón de la Compañía, Tepehuaje 1°, Parte del Cirián, Rincón 1°, Guajes de Terán, Lomas, La Mora, Paso de la Virgen, Playas 2°, Organista, Pinzanes, Potrero 2°, Salitre 1°, Cascalote 1°, Guajes de Teámaro, Anonas 2°, Agua Fría, San Miguel, Singancho, Saladera,

Guásimas, Cañas Viejas, Brasil, El Guaco, Papaya, El Tomate, Mesa de Agua, Guacamaya, Rincón 2°, Acutzio, Cuitzillo, Terrero 1°, Las Garsas, Curungucua, Curugineo, Las Pilas, Los Llanos, Las Pintas, Bejucalillo, Paso de Tierra Caliente, Mendoza, Mezquite, Paso Ancho, Canoas, Caulote, Arroyo del Chile 2°, Mata del Guaje, Cucha, Limones, Cascalote 2°, Terrero 2°, Capire

Verde, Ardilla, Cocinas, Molino, Maguey, Salitre 2°, Cuirindales, Madera Fina, Parota Quemada, Juntas del Salitre, Parotas, La Soledad, El Fresno, Seireyal, Salto, Cascalote 3°, Tanque Hondo, Las Puertas, Tepehuaje 2°, Cirián, La Gota y El Teco.

A la Tenencia de Olivo, corresponden: su cabecera, rancho El Olivo.

Hacienda: Taracatío.

Ranchos: El Limón, Capíre, Chupadero, Corral Viejo, Carrizal, Tetenguco, Ojo de Agua del Plátano, Tecomate 1°, Mesa Chica, Tecomate 2°, Barranca Grande, Barranca Chica, Puerto Colorado, Tepehuaje, Cuitzillos, Naranja, Guayabo, Llorona y Asoleadero.

Artículo 7.- El Distrito de Huetamo se forma de la Municipalidad de su nombre y de la de Tiquicheo.

La Municipalidad de Huetamo, comprende: su cabecera, Villa de Huetamo de Núñez.

Tenencias: Cútzio, Purechucho, San Lucas, Villagómez, Santiago y San Jerónimo.

Ranchos: Timbiriche, Zapote del N. E. y Arroyo Seco.

Hacienda: Turicio.

Ranchos anexos: Zicuirán, Lagunilla 1° del S. O., Los Guajes, Las Escobas, Arúa y Curucucitarao.

Rancho de la Estancia y sus anexos: Puerto de Angao, La Joya, Paso Real, Ordeña del N. O., La Falda, Barranca de los Jerónimos, Palo Quemado, Cuirindal, Anonas, Guayabito del N. E., La Puerta, La Mesa, El Pinzán, Guajolote del N. E., El Carbón y La Cajita.

Rancho de Angao y sus anexos: El Cantor, Aguante, Molinito, Las Juntas, Capires y Ceibita.

Rancho de la Ceiba Seca y sus anexos: El Limón, Capire del N. E., Cuachalalate, Cacámicua del N. E. y Juntas de Cuatzio.

Rancho de la Lajita y sus anexos: El Guaco, Los Tejones y El Granjeno.

Rancho del Guayabo y sus anexos: Varal, Tepehuaje, Fundición, Lampazo, Las Viejas y La Arteza.

Rancho del Plátano y sus anexos: Laguna del N. E., La Angostura, El Machuqueo, Aguila, Salitrillo, Huacasúchil, Los Lobos y El Caulote.

Rancho de San Ignacio y sus anexos: Jaripeo, Calicanto, Cuajilote del N., Sinagua, Joya de San Ignacio, Barranca del N. O. y Zapote del N. E.

Rancho de la Mesa de Tototlán y sus anexos: Santa Elena, Los Llanos, Santa Bárbara, Potrerillos, Laguna del N. O., Ordeña del N. O., Bonete y Barranca 2° del N. E.

Rancho de Guadalupe y sus anexos: La Parota, Arroyo Grande, Tepehuaje del N. O., Celaya, Anono, Coacuyul, San Francisco, Charco Largo, Lampacitos, Hacienda Larga, La Paraja, Cuirindarrillo y Ojo de Agua de Antúnez.

Rancho de San Antonio y su anexos: El Ziptate, Pacanio, Urapa, Tucurujuato, El Rincón y Las Curúcutas.

Rancho de Acopeo y sus anexos. Los Hornos, Cacámicua del S. O., Los Otates, El Cascalote, Capire del S. O., Buenavista y Tule Verde.

Rancho de Charácuaro y sus anexos: Embarcadero, Surupio, Mortero y El Ranchito.

Hacienda de Quenchendo.

Ranchos anexos: San Miguel, La Cacámica, Paso de los Nopales y Salitrillo.
Rancho de la Parota y sus anexos: Cuacurio y El Tule.

Rancho de Chigüero y sus anexos: Copandarillo, Limones, Tunácuaro, Sinagua,
Piríticuaro y
Aterio.

Rancho de Puruata y sus anexos: Rincón de los Aguacates, Arroyo Hondo, La
Vinata, Lagunilla, Puerto Hondo, La Laja, Palo Quemado, Cacámica, Barranca de
Guarimio, Limones, Agua Fría y El Maguey.

Rancho de Zacangüere y sus anexos: El Terrero, La Joya, Los Ates, Altares y
Parota Grande.

Rancho del Naranja y sus anexos: Tamarindo, Juntas del Nanjo, El Siringuánico, La
Cruz y Codorniz.

Rancho del Potrero y sus anexos: Ocuoro, Cualotal, Tamacua, Las Pilas, Los
Barros, Salitrillo y
Barranca del Plátano.

Rancho de los Copales y sus anexos: Tiriricuaro, Charapo, Naranjito, La Laja, El
Zapote, Timbiriche, Huicumo, Anambo, Tupátaro, Parotilla del Timbre, Reparito y
Quiriricuaro.

Rancho de Tiringücha y sus anexos: Guatichapio, Tierras Blancas, Limoncito, Agua
del Obispo, El Limón y Las Trincheras.

Rancho del Terrero y sus anexos: Puerto Ancho, Rancho Viejo, Llanitos, Aparandán,
Puerto del Guayabo, Piñuela, Cimientos, Cachípacuaro, Angostura, Zapote, Zipiate,
Achímaro y Aguacate.

Rancho de Las Anonas y sus anexos: Las Cuevitas, Arroyo de La Laja, Parota Quemada, Ajunuato, Puerto Anchito, Potrereros, Murciélago, La Palma, San Rafael, Buenavista, Ceiba Raizuda, Lampazos y Los Bonetes.

Rancho de Amengarícuaro y sus anexos: Uruétaro, Las Cuevas, Guayabito, Rincón de Uruétaro, San Nicolás del Trapiche, Pinzán, Pajaritos, Reparo, El Camés, Agua Hedionda, La Soledad, Tierras Coloradas, Los Zarzos, Buenavista, La Florida y El Granjeno.

Rancho de Uro y sus anexos: La Angostura, El Anono, Ojo de Agua, Las Ceibas, El Machuque, Quetzerio, Guayabo del Río, Las Parotas, Santa Rosalia y Acancio.

Rancho de los Rastrojos y sus anexos: Santa Rita, La Cañada, Huicumo del Cerro, Puerto del Guayabo, El Zipiate, Terrerito de Carrera, El Plátano, Tacatatzirindo, Guayabo de Valdés, Las Carámicas, Timbirichi y Bejuqueras.

Rancho de Huichapa y sus anexos: La Pareja, El Tepehuaje, Zipiatito del E., Arroyo Grande, Celaya y Guacamaya.

Rancho de Uspio y sus anexos: Queretanillo, Chambándicuaró, Petachícuaro, Pejo, Corutzen, Charangarícuaro, Las Ventas, Los Llanos y Los Corongoros.

A la Tenencia de Purechucho, corresponden: su cabecera, pueblo de Purechucho.

Ranchos: Timbirichi, Cirián Gordo, El Calvario, Arroyo Salado, Guayacán, Tecolote, Limones, Rincón de Judas y El Coyol.

Hacienda: Queruceo.

Ranchos anexos: El Tule y La Angostura.

Rancho de San Nicolás y sus anexos: Naranjito, Angostura, Cuachalalates, Guayacán, Arroyo Hondo, Las Carámicas y Pinzanangapio.

Rancho del Rosario y sus anexos: Los Hornitos, Piedra Pesada, Ziritzícuaró, Piedra Parada, Aterio, Cuajilate, Angándico, Agua Fría y Limón de Angándico.

Rancho de Corupo y sus anexos: Los Brasiles y Ceibas Altas.

Rancho de San Pedrito y sus anexos: Las Huisúcutas y Tucunchuato

Rancho de Terrero Prieto y sus anexos: San Pedro de las Manecillas, Ceibilla y Pinzanito de Galarza.

Rancho de Characharando y sus anexos: El Potrero y Guardatierra.

A la Tenencia de San Lucas, corresponden: su cabecera, pueblo de San Lucas.

Ranchos: La Angostura, El Bando, Bantúnino y Capirito.

Hacienda de Montegrande.

Ranchos anexos: El Limón, Pinzán Colorado, Quiringucua y El Rincón.

Rancho de Los Limones y sus anexos: Terrerito, Macuatita, Anono de Urbina y Paso de San Pedro.

Rancho de Tiringueo y sus anexos: Pozo de Alvarado, La Loma, Casa Blanca, La Doña y San Pedro de Tiringueo.

Rancho de Chumbítaro y sus anexos: Cuirindarito y Arroyo del Obispo.

Rancho de San Marcos y sus anexos: Corral Viejo, Apartadaro, Agua del Cucho, Potrero de López y Anonitas.

Rancho de Las Paredes y sus anexos: Parota de Romero, Ceiba Amarilla, Ceiba Blanca y Arcelia.

A la Tenencia de Villagómez, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa Cruz de Villagómez.

Ranchos: de Salguero, San Francisco y Tacupa.

Rancho de San Nicolás y sus anexos: Tupiro y Tamarindo.

Rancho de San Gerónimo y su anexo: La Tejería.

Rancho de Huizachal y su anexo: El Abrevadero.

Rancho del Cuajilote y sus anexos: El Naranjo, El Guariche y Arroyo Hondo.

Rancho de Urerio y sus anexos: Terrero de Benjumé, El Puerto y Cueramo.

Rancho de Los Bancos y su anexo: Arroyo Hondo.

A la Tenencia de Santiago, corresponden: su cabecera, pueblo de Santiago.

Ranchos: Los Zanjonés, El Plátano, San Miguel del Vado, Las Pilas, Parota del Poniente, Santa Rita y Parota del Sur.

Hacienda de Cuenandio.

Ranchos anexos: Yostio y Capeo.

Rancho del Gusano y sus anexos: Quebrantadero, San Miguel, San Rafael, El Capire, Las Tamacuas y El Naranjo.

Rancho de Montecillo y sus anexos: Santa Rosa, La Caña, Corral Viejo, Agua Hedionda, El Varal, Tepehuaje, El Reparó y Cuesta de León.

Rancho de la Estancia y sus anexos: Los Capires, Las Curúcutas, Las Coccochas, El Pinzán y El Tamarindo.

Rancho de San Francisco y sus anexos: Singanguio, El Zipiate, El Arroyo, El Gallo, Las Bermejas, Casas Viejas, Pomócuaro, Santa Barbara, Las Juntas y Upácuaro.

Mineral del Espíritu Santo.

Mineral de Bastán y su anexo: el Palmito.

Rancho de Santa Cruz y sus anexos: Paracaseo, Piedras de Lumbre, El Bejucal y Huatzízaró.

Rancho de Santa Teresa y sus anexos: Rodeo Chico, Los Jazmines, Los Hornos, Rodeo Grande, Santa Gertrudis, La Cacámica, Los Llanitos y Redumbadero.

Ranchos de Santa Lucía y sus anexos: San José, La Higuera, El Palmar, Palo Quemado, Agua de los Puercos, Monte Seco, Los Guajes, El Sauz, Rincón del Tigre y La Fragua;

Ranchos de Sanchiqueo y sus anexos: San Rafael, El Torero, Las Paredes, Joya de los Conejos y La Parota.

Rancho Paso del Espíritu y sus anexos: Guadalupe, Santa Elena, Tecario, La Raja y Huacapo.

A la Tenencia de San Jerónimo, corresponden: su cabecera, pueblo de San Jerónimo.

Rancho de Caritzio y sus anexos: Tabachían, Santa Rosa, El Vado, Palo Verde, Embarcadero, Divisadero y Angapio.

Rancho de Estimucha y sus anexos: San Rafael, Ziritzícuro, Casas Viejas, Plan Grande, Los

Chiles, Las Apátzicuas, Las Cruces, Rincón de la Soledad, Los Bejucos, La Cuchilla y Los Capires.

Rancho de Achímaro y sus anexos: Guajolote, Paracatal, La Lajita, Coróndiro, Timbinal, La Vinata, San Pablo y Limón de Achímaro.

Rancho de la Quesería y sus anexos: Sirúcuaro, El Coco, Piedra Blanca, Quiranguio, Capirangástico, Los Pinzanes, El Papayo, El Guayabo, la Caja, Tierra Caliente, Ceibas de García, Pataseo, Ojo de Agua y El Terrero.

Rancho de Buenavista y sus anexos: La Yácata, Parejita, Cebollín, Limón de Buenavista, Carámicuas, Irámuco, El Cóbano, Iráspicuario, Palo Seco, La Papaya y La Minita.

La Municipalidad de Tiquicheo, comprende: su cabecera, pueblo de Tiquicheo.

Tenencias: Púrungueo y Ceibas de Trujillo.

Ranchos: La Esmeralda, El Chilar, Huanijo, La Baldovina, Arroyo Hondo y San Luquitas.

Hacienda: Limón de Papazíndan.

Hacienda: San Carlos.

Ranchos anexos a esta finca: El Zapote, las Mojarras, Mesa de las Piedras, La Joya, El Llano, El Brasil, Los Nogales, Las Parotas, El Guayabito, Limón de San Carlos, La Torrecilla y La Saladera.

Rancho de las mesteñas y sus anexos: Mesa de la Piñuela, La Joya, La Palma, Las Támbulas, La Higuera, El Tecolote y El Cueramo.

Rancho: El Atascadero y sus anexos: Bonilla, La Papaya, La Palma, El Limón, El Rodeo, El Ancón, Palo Quemado, Salitrillo, Guayabito, Escobas, Silleta, Ceibita, Paso del Carrizo, Agua Escondida, Las Pilas, La Piñuela, Salitre Grande y Juntas del Anono.

Rancho del Salitre Chico y sus anexos: Cofradía, Paso del Tepehuaje, El Tirador, Cerro Torcido, Las Garzas, Monte Seco, Monte Redondo, Los Guajes y Potrerillos.

Rancho de Montegrande y sus anexos: Manzanillo, Japo y las Parotas.

Rancho de Copandaro y sus anexos: Ojo de Agua y Juchel.

Ranchos de Caramécuaro y sus anexos: El Cerro, El Tepehuaje, Las Piedras y El Guajolote.

Rancho de Zentzenguaro y sus anexos: Las Anonas y Yostio.

A la Tenencia de Purungueo, corresponden: su cabecera, Pueblo de Purungueo.

Ranchos: Cofradía, Nueva, Ziríquio, La Toma, Zapotito y El Cueramo.

Hacienda de Canario.

Ranchos anexos: Cuaranguéo, Buenavista y Las Ceibas.

Hacienda: Los Negros.

Ranchos anexos: Los Negros, La Isleta, Los Corongoros, Yostio de Los Corongoros, Juntas de Mata, Agua Fría, Sirúcuaro, Camaturio y Rincón de Los Indios.

Hacienda: Zapote de Cuendéo.

Ranchos Anexos: Cuendéo, La Presa, Ceibita de Cuendéo, El Bejucalillo y Cerro Torcido.

Rancho de San Pedro y sus anexos: La Guaca, El Ranchito, Junta, el Colorado y La Parotita.

Rancho De Janíndipo y sus anexos: Agua Fría, La Carretita, El Plátano y Los Coyotes.

Rancho de Pánguaro y sus anexos: Quiringucua, Tapatío 1° y Palos Altos.

Rancho de Cuaranguéo y sus anexos: Buenavista y Las Ceibas.

Rancho del Platanillo y sus anexos: Tepehuaje, Barranca Honda, Molinito, Maestranza, Puerto de los Remblaces, El Saucillo, Lagunilla, El Aguacate, La Parotita, El Duraznito y Yostio.

Rancho del Guanil y sus anexos: Las Tamacuas, El Durazno, La Despensa y Las Trincheras.

Rancho del Guayabo y sus anexos: Mesa de Mendoza, La Sabina, El Aguila, Vallecillo, Los Tejones, Juntas de Chapacuarlcuaro y El Varál.

Rancho Puerto del Zapote y sus anexos: Arboleda, Las Truchas, El Plátano, El Cirián, Palma Gacha, La Yerbabuena, El Saucillo y La Yácata.

Rancho Puerto del Salitrillo y sus anexos: Cerro del Pinzán, Ojo de Agua del Puerto, La Parota, El Carrizal, Mata de Guaje y El Tlacol.

A la Tenencia de Ceibas de Trujillo, corresponde: su cabecera, rancho de Ceibas de Trujillo.

Ranchos: El Coyote, Lagunilla y La Parota.

Hacienda de Avellaneda.

Ranchos anexos: Guayabal, Plan de Arriba y Parotilla.

Hacienda de Albarrán.

Ranchos anexos: Paso Ancho, El Cuajilote, Paso del Cascalote, Juntas de los Ríos y Capíre Chato.

Ranchos del Cueramal y sus anexos: Juntas de los Gallos, Cascalotera, Los Cimientos, Paso Verde, Juntas de San Francisco, Paso de Cuirijineo y Uspero.

Rancho de Chapín y sus anexos: El Rincón y El Guayabito.

Rancho de La Estancia Viejo y su anexo: Vergara.

Rancho de Santa Rita y sus anexos: Caja de Agua, Nopales 1°, El Ciruelo, La Aguililla y La Papaya.

Rancho del Zapote y sus anexos: Arroyo de Agua, El Tule, El Naranjo, El Huerto y las Ceibillas.

Rancho de Agua Zarca y sus anexos: Paso del Chilar, Limón del Paso, El Terrero y Los Nopales

2°.

Rancho de Huahuasco y sus anexos: La Ordeña, Las Trojes, El Callejón, El Tepehuaje y Los Lampazos.

Rancho de Pungaranchito y sus anexos: Arroyo de las Vacas, Pinzán Morado y El Timbre.

Mineral del Zapote y sus anexos: Paso de Puruchúcuaro, La Presa, El Chilar y Apuruato.

Artículo 8.- El Distrito de Tacámbaro se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Nocupétaro y Carácuaro.

La Municipalidad de Tacámbaro, comprende: su cabecera, Ciudad de Tacámbaro de Codallos.

Tenencias: Tecario, Puruarán y Turicato.

Hacienda: Las Joyas.

Ranchos anexos: Cantarranas, Tepehuajes, San Felipe y El Jazmín del Este.

Hacienda: Santa Rosa.

Ranchos anexos: El Barro y Cuesta del Toro.

Hacienda: La Loma.

Ranchos anexos: Salitrillo, Pilas, Añil, Altar y Sabinos del Este.

Hacienda: Caracha y rancho anexo, La Calera.

Hacienda: Chúpío.

Ranchos anexos: Sorucio, El Carrizal, La Corucha, La Sandía, Tarimoro Bartolinas, El Encinal, Las Cuevas, Corral de Piedra, Sabino del Sur, Hacienda Nueva y La Alberca (fracción.)

Hacienda: Pedernales.

Ranchos: anexos: La Salada, El Coyote, El Salto, El Conejo, El Barro, Petembo, El Pinzán, Los Pozos, Salitre del Sur, Parocho, Potrerillos, La Guagua y Tinaja del Sur.

Hacienda: La Magdalena.

Ranchos anexos: El Mayorazgo, La Blanca, Las Yácatas, Los Puentes, San Francisco, Puerta del Llano, Cruz de Oaxaca, Tarimoro, La Laguna, La Alberca (fracción) y El Aguacatillo.

Hacienda: Serraro.

Ranchos anexos: Tijera del Poniente, El Atascoso, la Cantera, Puquitzimo, Pueblo Viejo, Los Fresnos, San Rafael, Lejía y El Pedregoso.

Anexos de San Antonio de las Huertas: Yerbabuena, Batellero, Zurumuta, Floripondio, Cristal, Campamento, Borrasca, Pitahaya, Faisan, El Bosque, Verduras, La Joya, Congoja, Moreno, Las Pilas, Maestranza, Coahuayana, Cerro Blanco (mineral), Puerta del Cascajo, Buenavista, Acatén, La Caja (mineral), Santas Marías, Los Fresnos, El Gatal, El Durazno, Cahuatzió, (fracción del Poniente), Puerto de la Mula, Cuevitas de Acatén, Llano de Gómez, Los Planes, Cirián del Cerro Prieto, El Potrero, Zapote del Potrero, El Terrero, San Vicente, La Tinaja, La Sierrita, Loma Blanca, Aguacates, Tepetates, La Parota, Sanguijuela, Zapote de Aparandán, Arroyo del Sauz, Las

Animas, El Rodeo, El Atravesaño, Las Paredes, Los Nopales, Parras, Santa Bárbara, Planes de Trojes, Ojo de Agua de la Concepción, Santa Rita, Las Trojes,

Limón del Norte, La Tijera, Casa Blanca, Los Barriles, Atravesado del Tizate, Remolino, Palmito de Barranca Honda y Zapote del Gatal.

Ranchos independientes: Caricho, La Mesa, El Testerazo, Santa Paula, Machúparo, La Bolsa, San Vicente, Zapote del S. E., Barranca Honda, Tizate del S. E., La Ayácata, Salitre del Norte, San José, Buenavista, La Cofradía, Paso de Saucedo, Puente de Tierra, Durazno del Norte, San Rafael, Piedra del Molino, Montón de Tierra, Rincón de Cópitiro, Cópitiro, Puente de Animas,

Yoricostio, San Antonio Buenavista, Cuesta del Borrego, Xóricuaro, Cruz del Plato, Ojo de Agua de Barrera, Ramblas, Agua Fría, Cerro del Toro, Cerro del Janamo, Cruz de San Diego, Huiramangapio, Cruz Gorda, Piedra Rodada, Cuesta de los Fierros, Llano Grande, Quiterio, Los Arroyos, Pedregoso, La Soledad, Puente de San Andrés, Mesa Alta, Tinipicuche, Tizate del N. O.,

Joya del Pedregoso, Mesa Redonda, Agua de la Arena, Mesa del Ciprés, Mesa del Malacate, Jazmín del N. O., Planta de la Cárcel, El Perico El Bejuco, El Agostadero, Mesa del Tejón, Cerro del Judío, Tejocote Torcido, San Juan de Viña, San José de los Laureles, San Antonio de Viña, La Viña, Upángaro, Cuinio, Cherátaro, San Lorenzo, Los Ates, Canícuaro, San Miguel, El Capulín, Pino Solo, Huatzanguio, Arroyo de Apo, San Jeronimo, Las Animas, Chipícuaro, La Escondida, Agua Dulce, Los Pantanos, Caratacual, El Jabalí, Espinazo del Diablo, Cerro de Las Piedras, Puente Ruidoso, Loma de la Carrera, Tusalera, San Vicente, El Malpais, Huanimo, Tepetates del N. O., Tamácuaro, Fresno del N. E., Cerro de la Lejía, Caramécuaro, Caramecuarillo, Tiriapo, Charapio y Puerto de La Yerbabuena.

A la Tenencia de Tecario, corresponden: su cabecera Pueblo de Tecario de Salazar.

Hacienda: San Rafael.

Ranchos anexos: Los Coyotes, San Pablo Grande.

Hacienda: San Pablo Chico.

Ranchos anexos: San Juan, La Colmena y San Agustín.

Hacienda: San Juan Cutzaróndiro y Buenavista.

Ranchos independientes: Sopomio, El Pantano, Santas Marías, Janamargo, El Terrero, La Silleta,

El Frijol, Ojo de Agua de La Palma, La Escondida, Pueblo Viejo, Cucha, El Fresno, San José, Aramútaró, Chepe López, Tímbaro, El Colorín, Santa Rita, San José Grande, San José Chico, Las Cuatas, El Cuije, El Bosque, Los Jacales, Paso de Serrano y Ojo de Agua de Los Puercos.

A la Tenencia de Puruarán, corresponden: su cabecera, Hacienda de Puruarán.

Ranchos anexos: a esta finca: Cucha, El Pinzán, Lorencillo, Los Ates, Los Sauces, Paliacacho, El Zapote, Los Hacheros, Zihuatzió, El Encanto, Mirador, El Tigre, Agostadero, Chiquito el Grande, San José, El Pinal, Puruarán Viejo, Las Trojes, Rincón de Arias, Cerro Verde, El Jazmín, Rancho Viejo, Puerto del Frijol, La Salada, La Cañada, El Carrizalillo, Carámicas, Chupaderos, Palo Mocho, Los Pozos, El Conejo, Las Juntas, El Puerto, La Tánicua, Puerta de Turicato, y El Chilacayote.

Hacienda: El Caulote.

Ranchos anexos: Nombre de Dios, Cieneguilla del Huerto, Cieneguillas de Enmedio, El Perdido, Peña Blanca, El Mortero, El Arenal, El Ciruelo, Los Ticuiches, La Barranca, Rincón de Tavera,

Rancho Viejo, Los Libres, Cuesta Alta, El Capote, Carámicas, El Gato, Las Fuentes, El Burro, Carrizal, Puerta de Oropeza, Lagunillas, San Isidro, El Moral, Espinalillo, Las Fuentes (fracción nueva), Joya Limpia y La Yerbabuena.

Rancho independiente: Las Escobillas.

A la Tenencia de Turicato, corresponden: su cabecera, pueblo de Turicato de Múñiz.

Hacienda: Guapácuaro.

Ranchos anexos: Las Paredes, La Tejonera, Las Juntas, El Caimán, Las Agujas, Los Coyotes, La Capilla, Saiba Mocha, El Atuto, Guaracha, Las Ceibas, Corrigueño, Erin, Rincón de Núñez, Los Barillos, Chichinda, Siguario, Paso del Muerto, Las Animas, El Colorín, Las Escobas, La Lobera, Pedras Aradas, La Criolla, El Aguacate, Puerto Bajo, Puerto de los Morenos, El Sauz, Vinata del Limón, Las Tarimoras, Chiquito de los Indios, y Los Nogales.

Hacienda: Tetenguio.

Ranchos anexos: El Remate, Santa Rita, Mesa del Tigre, Los Nogales (2º), La Calera, Plan del Bonete, Zicuapo y Méndez Viejo.

Hacienda: Cuitzián Grande.

Ranchos anexos: El Sauz, Las Saibas, Los Horcones, La Parota. El Bejucal, El Aguaje, El Limón, Las Anonas, Limón de Calabozo, El Veladero, Shoria, La Angostura, Zicuítaro, Caparrosa, Cerano y Los Cóbanos.

Hacienda: Omecuaró.

Ranchos anexos: Tepeuaje, Pueblo Viejo y Puquio.

Hacienda Atijo.

Ranchos anexos: Potrerillos y Ahuijote.

Hacienda: Sanabria.

Ranchos anexos: Los Guajes, Derrumbadero, Petatán. Chirapés, Las Anonas, Ojo de Agua, La Papaya, Las Juntas, Cupio, El Capire, La Nopalera y Las Canoas.
Hacienda: Santa Cruz.

Ranchos anexos: Cruz de Atato, Las Parotas, Cantarranas, Tierras Blancas, El Guayabo, La Presa, El Encuentro, La Cañada, El Tímbirichi, Guacura, Rancho Viejo y Rincón del Guaje. Hacienda de Zárate.

Ranchos anexos: Cuirindales, Rincón de Zárate, La Mexicana y Catzanga.

Hacienda: Cuitzián Chiquito.

Ranchos anexos: La Calerita, Potrerillos, El Zapote y Sorocuparátaro.

Hacienda: Ojo de Agua.

Ranchos anexos: Aguascalientes, El Saucito, El Almácigo, Arroyo Hondo y La Fundición.

Hacienda los Guajes.

Ranchos anexos: Salitrillo, Los Rucios y Las Nueces.

Hacienda: San Rafael.

Ranchos anexos: Las Juntas, Ojo de Agua y La Cantera.

Hacienda: Paráguaro.

Ranchos anexo: El Huicumo, El Potrero, El Chico, Las Juntas de Paráguaro, Serrano y La Varita.

Ranchos independientes: Arátaro, Tazimbo, El Yarín, Los Núñez, Las Chimeneas, Mesa de

Corona, Méndez Nuevo, Guayabo del Sur, Las Palmillas, San Cristóbal, Sauz de la Sierra, Las

Carámicuas, El Correo, Salitrillo, La Joya, El Venado, Salitre del S. E., San Rafael, Higuierillas, Guayabo del N. E., Maritangacho, Juntas del Ojo de Agua, La Palma, Cuirindalito, Las Guananchas, Salitre del S. O., Calera del Sur, Gairindal, Reparó del S.O., Zirícuaró, Chiranganguio, San Francisco, Rincón de Guerrero, Reparó del Este, Yuranahuipio, La Vinata, El Vasal, Coronillas Juntas de los Sotos, Lechuguillas, Paso Real, Guayabo del S.E., Irapeo, Patambillo, Ciruelos del Este, Cuamácuaro, Los Magueyes, Atravesañó, El Caulote, Ciruelos del Oeste, Etucuarillo, Cutzaro, Arroyo de Apo, Tarimanganguero, Los Cajones, Las Paredes, El Capire, La Caja, Jagüey, Piedra del Agua Verde, Mesa de las Palmas, Calera del N. E., Los Lémus, Corumio y Los Toriles.

La Municipalidad de Nocupétaro, comprende: su cabecera, pueblo de Nocupétaro.

Hacienda: San Antonio de las Huertas.

Ranchos: Cruz de Oate, Las Palmas, La Cantera, San Juan, Las Huertas, San Isidro, El Potrero, Capire Mocho, Saiba Prieta, Paso del Copal, Mariana, El Sauz, El Llano, Las Parotas, Los Pozos, Agua Santa, Cuevitas de Agua Santa, Potrerillos, Cerro de Mariana, Palmito del Norte, Saiba Redonda, Patambo, Tirintzio, Upácuaro, Atascadero, Paso del Pinzán, Apicho, El Zapotito, Reparó, Santo Domingo, Piedra Pesada, Espíritu Santo, Cuitaces, Cuirindal de la Cruz, Limón del Sur,

Habilla, Anonas, Cirián del Sur, El Quino, Melquite Rajado, Estancia Grande, Timbiriche, Brasiz, Arátaro, Las Juntas, El Ciruelo, La Papaya, Carapuato, Paso Real, Guayabillos, Atámicas, Coapeño, Agua Hedionda del Norte, La Pilita, Llanitos, Anonitas y los demás que le pertenezcan.

Hacienda de Guadalupe.

Ranchos: Cuispio, El Aguacate, Santa Rosalía, La Garita, El Guajiniquil, Potrerillos, Cahuanzio (fracción del Norte,) Cirián de Cahuatzió, Paso Hondo, Piedras Blancas y los demás que le pertenezcan.

Ranchos independientes: Mesas de Aparandán, Los Tules 1°, Puerta de Romero, Agua Verde, Las

Trojes, Las Parotas, El Púlpito, Piedra Redonda, El Gavilán, El Terrero, Flores Azules, San Vicente, San Jerónimo, Piedras del Lago, Los Ocotes, Las Yácatas, Huaráracó, Agua Hedionda del Sur, Playa de San Miguel, Parritas, Los Planes, La Parotita, Llano de la Vaca, Arroyo de Apo, Presa Quemada, Los Tules 2°, el Cacao, La Luz, La Joya, Rincón de Trojes, Limón de Trojes, Los Huizaches, El Saucito, El Coapeño, La Quiringucua, El Atascadero, Los Pozos, Paso del Copal, Angostura, El Tizate, Llano Grande, Las Juntas, Santa Bárbara, El Cascalote, Estancia 1°, El Valle, La Fábrica, El Zapote, El Toro, Coyol del Este, Parotas, La Cruz, Carrizal, Coyol del Norte, Urbano,

Ojo Seco, Parotita, Ahijadero, Chalana, Mesa de la Zanja, Timbirichi, Los Papayos, Santa Rita, El

Platanar, Santa Rosalía, Santiago, Coyolito 2°, Estancia 2°, Changungal, Zopilote, El Calvario, El Ticuiche, Buenavista, El Naranja, Aguacates, Cuispo, San Nicolás, Los Limones, Los Ciruelos, Los Lampaces, Parota Quemada, El Palmar, Coyolito 2°, Capire Verde, El Banco, Las Tinajas, La Manga, Cuirindalito, La Laguna y Tecuaporio.

La Municipalidad de Carácuaro, comprende: su cabecera, Villa de Carácuaro de Morelos.

Ranchos: Los Limones, El Sauz, El Barquito, El Tepehuaje, Ordeña Vieja, El Naranjo, Saiba

Zancona, El Coyol, Peñuela, San Buenaventura, Las Tablas, La Mesa, Limón del Este, Angostura, Cañada de Panzacola, Los Coyotes, Los Xhures, Algodón, Juntas de Anambo, Platanito del S. E., Pilas de Cuajilote, El Molinito, Zapote del Este, La Ordeñita, Buenavista, Paso de Núñez, Jacolote Carrizal, Mata de Guaje, Ojo de Agua, Parota 1°, Puerta del Mentidero, La Palma, La Trucha, Cuitzillo, La Noria, Apunguio, Barranca del Perro, Juan Grande, Los Ejes, Guacamayas, Arboleda, Saucillo, Chaparícuaro, El Cirián, La Yácata, El Ranchito, Los Ranchitos, Monte Redondo, La

Calera, El Pantano 1°, Platanito del N. E., Las Animas, Xhurar, Bolsa del Este, Juntas de San Cristóbal Caballero, Tinajas, Saiba, Negra del Este, Olea, Rincón de Olea, Platanito del N. O.,

Santa Teresa, Los Cóbanos, Palmitos, San Rafael Viejo, Charco del Ansia, Zirandangástico, Los Juncos, Puerto de Amoles, Las Calabazas, Pinzán del N. E., Trancas del N. E., Zapotes del N. O., Parotas del Norte, Jamanca, El Maguey, El Anono, Las Mesas, El Caulote, el Salitre, El

Chupadero, Zicuamorro, El Escorpión, La Soledad, Pinzán Dulce, Limón del N. E., El Terrero, Las

Cuevitas, El Puesto, Las Pilastras, Las Cuevas, San Agustín, Los Ciruelos, Mayorazgo, El Reparó, La Cofradía, Quirínguaro, Timbiriche, Brasilar, Guayabo del Toro, Paso Real, Salitre del Sur, El Capire, Corongoro, Bolsa del Sur, Los Pitahayos, Curindarito, el Escobal, La Cidra, Juntas de la Saiba Mocha, Paso Real 2°, Cuirindar, El Chico, Capire Bravo, Limón 3°, Elvira (mineral,) Mata de Otate, San José, Tepícuaro, El Coapeño, Limón 4°, El Columpio, Parota 2°, Rancho Viejo, Saiba Prieta, Paso de la Virgen, Pueblo Viejo, Púquio, La Papaya, Las Juntas, El Mirador, Pantano 2°, Zapote del Sur, Buenavista del Sur, Carazumbapio, Santa Mónica, Saiba Prieta, Tamacuaripio,

Cañada de la Muerta, Los Ranchos, La Paila, Rincón de San Pedro, Las Anonas, Trancas 2°, El Aguacate, Los Cajones, Puerto de la Cruz, La Carrera, Los Pozos, Salitre 3°, Anonito, Las Paredes, Cofradía 2°, La Parotilla, San Pedro (mineral), El Ancón, La Fragua, Zapote 3°, María Luisa (mineral), Coyol 2°, Juntas de Acuyo y Los Barros.

Congregación: Acuyo.

Artículo 9.- El Distrito de Ario se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de La Huacana y Nuevo Urecho.

I. La Municipalidad de Ario, comprende: su cabecera, Villa de Ario de Rosales.

Tenencia: Urapa.

Hacienda: Tepamal.

Ranchos anexos: Manzanillo 2°, La Escondida y La Rosa.

Hacienda: Altamira (antes Pamo.)

Ranchos anexos: El Arenal, La Mesa, El Calabozo, Fresnos del Arenal y Rancho Nuevo.

Hacienda de Chuén.

Ranchos anexos: Las Juntas, El Venado, El Carrizal, El Zapote, Las Joyas, Buen Suceso y Potrerillos.

Haciendas: Tipitarillo y Araparícuaro.

Ranchos anexos a esta finca: Ojo Zarco, Zamudio, Pedernales, Escorpión y Potrero de los Negros.

Hacienda: El Tejamamil.

Ranchos anexos: Reventón del Limoncito y El Lindero.

Hacienda: Playa de la Purísima.

Ranchos anexos: San Joaquín, Colimilla, Buenavista, Tierras Amarillas, Corral de Piedra, El Limón, La Soledad, Olvido Grande, Olvido Chico, Mortero Grande, Mortero Chico, Pedrico, La Zorrillera, Guitarrilla, Vallecito, El Naranjo, Las Canoas,

Los Limones, Arroyo Colorado, Las Mojarras, Changungal, Cabretero, El Barro, Parotilla y Terrenate.

Hacienda: Playa de Guadalupe.

Ranchos anexos: El Mirador, El Bejuco, Caña Fístula, Palma Cuata, El Otatal, Potrero de los Bueyes, Aguacatillo, San Isidro, Puerta de San Isidro, Cerro Blanco y Calabozo.

Ranchos independientes: Barranca Honda, El Cazo, El Potrero, Pablo Cuín, Manzanillo 1°, Los Lobos, El Trigueño, La Barra, El Ciprés, La Chachalaca, El Agostadero, Cuchatacuaro, Agua Zarca del Oriente, Los Magueyes, Canintzio, Buena Vista, Las Planillas, Tunácuaro, Puentecillas, La Sandía, Puente de Tierra, Las Cruces, San Rafael, Condembo, El Colorín, La Chuparrosa, Upácuaro, Las Vigas, Serrano, Tecolote, Tijera de los Pareos, Los Pareos, Ojo de Agua de las Palomas, El Plátano, San Cayetano, La Providencia, Las Maravillas, Coiro, San Miguel, La Compañía, Tirindiritzio, Cuesta de Zintzongo, Zintzongo, San Isidro, Valle de Zintzongo, El Cundás,

Vallecito, Los Ates, Los Fresnos, Guarimeo, Los Naranjos, Santa Rita, Puente Alto, Puerta del Paso Real, El Platanillo, Paso Real, La Golondrina, Agua Zarca del Sur, Corral de Tierra, San José de las Cañas, El Atuto, Llano Grande, la Cebadilla, El Rincón, La Estancia, Cuarayo, Rancho Nuevo Tehuenambo.

A la Tenencia de Urapa, corresponde: su cabecera, Congregación de Urapa.

Ranchos: La Campana, Escobillas, Durazno 1°, Durazno 2°, Joya Limpia, El Ucás, Puerta del

Ucás, El Colorín, La Laja, Tocatorio, Puerto de Urapa, Cerro Viejo, Rincón del Carricito, La Jabonera, El Espinal, El Moral, Las Puentes, Las Carámicas, Rincón de la Yerbabuena, El Burro, El Ortigal, Ortigalito, El Sauz, Ojo Ciego y Los Charcos.

II. La Municipalidad de La Huacana, comprende: su cabecera, pueblo de La Huacana.

Tenencia: Churumuco.

Hacienda: Cumbo.

Ranchos anexos: Santa Inés, Carámicuas 2°, Redregosa, Changungal, Tepehuajal, El Remate, El Estradito, San Cayetano, La Carrera, Carbonera, La Manga y El Barco.

Hacienda: Joruyo.

Ranchos anexos: El Zapote, El Limón, El Periquito, El Zapatero y Cónديو.

Hacienda: Cayaco.

Ranchos anexos: La Lajita, El Terrero, La Mojonera, Bolsa de Mares, El Naranja, El Mirador, Los Cuirindales, Cuesta de la Negra, Barrio Nuevo, Arronjadero, La Galera, Las Cuevas y Mesa del Pinzán.

Mineral de Potrerillos.

Hacienda Agua Blanca.

Ranchos anexos: Higuera Prieta, El Caracol, El Rincón y Arroyo Seco.

Hacienda: La Presentación.

Ranchos anexos: Purimbo y Agua Dulce.

Hacienda Pedro Pablo (antes San José de los Dolores).

Ranchos anexos: San Ignacio, Ojo de Agua de Buenavista, Ojo de Agua de los Caballos, El Barro, Cerrito Colorado, El Limoncito, Joya Honda, Huerta de Pedro Pablo, Las Tarimoras, Carrizalillo y El Cangrejo.

Hacienda: Huatzirán.

Ranchos anexos: Las Vacas, Cantarranas, Placeres, Los Limones y El Barrillo.

Mineral: La Paz.

Hacienda: Ziritzícuaro.

Ranchos anexos: El Naranjo y Cuirindal.

Hacienda: Conguripo.

Ranchos anexos: El Bonete, Pinzanal, El Salitre, Los Ticuiches, La Velarda, Limoncito y El Mezquite.

Hacienda: Zicuirán.

Ranchos Anexos: La Majada, El Zapote, El Jagüey, El Tigre, Los Tepetates, Las Huertitas, Los Azotes, La Higuera, Enramada, Zapoteco, Atravesañ, La Vaqueada, Gaspar, El Repar, Los Dolores, Pastoría, El Limón, Las Joyitas, Ahuijote, La Caja y La Bermeja.

Hacienda: Capirio.

Ranchos anexos: El Olivo, El Pato y San Antonio.

Hacienda Cupuán.

Ranchos anexos: La Peña, Peñitas, El Cirul, La Fundición, Las Minas, La Piedra, El Valle y Condébaro (mineral).

Hacienda: Ichamio.

Ranchos anexos: La Comunidad, Puerta Pesada, San Antonio, El Tular, La Caja, El Ciruelo, Tamacuilas y San Francisco.

Hacienda: Oropeo.

Ranchos anexos: Las Anonas, El Capire, Reparó de Luna, Rincón de León, Algodón, Piedra Larga, Las Animas, El Capirito y El Venado.

Minerales: San Cristóbal, China y La Azteca.

Hacienda: Guadalupe Oropeo.

Ranchos anexos: Las Crucecitas, Hacienda Vieja, La Nopalera, Palo Alto y El Guaro.

Hacienda: Tamo.

Ranchos anexos: Cuesta del Potrero, La Cofradía, El Tamarindo, Sinagua y El Capire.

Hacienda: La Estancia.

Ranchos anexos: Buenavista, El Guayabo, Gachupines y Los Ticiuches.

Hacienda: San Pedro Barajas.

Ranchos anexos: San Francisco, El Capire, Rincón del Capire y El Cirián.

Ranchos independientes: El Palmar, Palmarcito, Puerto de Vicentelo, Las Patacuas, El Guayabo, El Tecolote Cuanatzio, Mesa de Vicentelo, El Arenal, Pueblo Viejo, Los Copales, Mata de Platano, El Perico, La Soledad, Pilas 1°, Espíritu Santo, El Barillo, San Nicolás, El Cirián, Cieneguillas, Las Nueces, Vinata del Calabozo, El Presidio; Fundición de Pomoca, Fundición de San Inés, Los Tres

Palos, El Charco, La Alberquita, Minas de la Concepción, San Luis, La Parota, Santa Elena, La

Laja, El Terrero, Camacho, Joya de Alvarez, Mojonera, Carámicas, Buenavista, Matita, Hundido, Patios, El Cuatro, Tamácuaro, Rincón de Tamácuaro, Xhuricua, La Manga, El Zapote, El Brasil, El Molinito, Las Anonas, Cerro Blanco, Chupaderos, Pilas 2°, Abrevadero, Mayorazgo, Huacanita, Colonias, Rincón de la Parota, Los Pobres, Corredores, Potrerillos de los Renteria, Las Trojes, El Limbo, La Coccocha, El Limón, El Recreo y El Tizatal.

Mineral: Inguarán.

A la Tenencia de Churumuco, corresponden su cabecera, pueblo de Churumuco.

Hacienda: Poturo.

Ranchos anexos: Ojo de Agua, Zapoturo, Chocolate, Tabanero, San Hilario, La Yácata, Potrero de Corpus, El Barreno, El Olvido y Aranzas.

Mineral: La Esmeralda.

Hacienda: El Guaricho.

Ranchos anexos: El Ranchito y La Cañada.

Hacienda: Cútio.

Ranchos anexos: El Rincón, Ahuijote, La Palma, Copalitos, Ojo de Agua y Güipipio.

Hacienda: La Luz.

Ranchos anexos: Las Balsas, Potrero de los Rueda, La Noria, El Guayacán y Santa Rosa.

Hacienda: El Organal.

Ranchos independientes: Tapamichapio, El Naranjo, Candelaria, Santa Bárbara, Cumuato, Las Juntas, El Salitre, Atascadero, El Timbirichi, Las Truchas, El Venado, El Caulote, Rincón de la

Parota, El Platanal, La Caña, El Picacho, Los Negritos, Cuirindal, Las Tejas, San Juan, San Antonio, El Guayabo, El Gavilán, Los Guajes, Potrerillos, El Varal, Curirípan, Los Copalitos, Limón de Los Guzmán y El Algodonal.

Mineral: Puerto del Mayapito.

III. La Municipalidad de Nuevo Urecho, comprende: su cabecera, pueblo de Nuevo Urecho.

Hacienda: Tepenahua.

Ranchos anexos: El Pirimal, La Parotilla, La Soledad, La Tinaja, El Guayabo, El Cuije, La Cortina, Las Pilas, Llano Grande y La Palma.

Hacienda: Los Otates.

Ranchos anexos: Rancho Nuevo, El Balcón, El Canelo y La Puerta.

Hacienda: Tipítaro.

Ranchos anexos: Buenavista y La Cococha.

Hacienda: San Vicente y su rancho anexo, La Concepción.

Hacienda: La Parota.

Ranchos anexos: Tierras Coloradas, El Tejabán, Zurumutal, Potrerillos, El Venado, El Rosario, Itúcuaro y San Juan.

Hacienda: San Nicolás.

Ranchos anexos: Cacanguio, La Esmeralda, Puerto de Zicato, Canondo Alto, Canondo Bajo.

Hacienda Santa Efigenia.

Ranchos anexos: Santa Rosalía, La Cantera, San Ignacio, La Guaracha, Los Sabinos, Los Amoles, Cebadilla Chica, El Caulotito, Jesús María, La Troje, El Banco, El Pinal, Platanillo, Las Animas, San Rafael, Los Agujitas, Potrerillos, La Arena, Cardenillo, San José Cuirindal, Rancho Viejo, El

Aguacate, La Zirandilla, El Salto, El Naranja, La Crucita, Las Pilas, Los Pozos, El Tabacal y El Uval.

Ranchos independientes: El Calvario y sus anexos: Malagana, El Varillo, El Bonete, El Tecolote, La Mesa, Icháchico, Chachalaca y La Estancia.

El Tepehuaje y sus anexos: El Reparó, Los Parajes, La Zarda, Agua Fría y Las Yeguas.

Artículo 10.- El Distrito de Pátzcuaro se forma de la Municipalidad de su nombre y de la de Zacapu, Erongarícuaro y Santa Clara.

I. De la Municipalidad de Pátzcuaro, comprende: su cabecera, Ciudad de Pátzcuaro.

Tenencias: Cuanajo, Tupátaro, Huiramba, Zurumataro, Ihuatzio, Cucuchucho, Janicho, Huecorio, Zentzenguero, Santa Ana, San Pedro, San Bartolo, Ajuno y Huiramangaro.

Hacienda: Chapultepec y su rancho anexo, La Cacana.

Hacienda: Corrales.

Ranchos anexos: La Verdolaga y las Vigas.

Haciendas La Tareta, Ibarra y Aranjuez.

Hacienda: Charahuén y su rancho anexo, San Miguel.

Ranchos independientes: Era de Farías, Guadalupe, La Vitola, Puerta de Cadena, Buenavista, Tinaja, Pinito, Gehuanhuachen, Zacapangámucó, Zitúnero de Corona, Zitúnero de Reyes, Manzanilla, La Troje, Nueva York, Molino de San Nicolás, La Palma, Molino de San José, Molino del Refugio, Fundación de Yuretzió, Jamuquén y Gúpío Alto.

A la Tenencia de Cuanajo, corresponden: su cabecera, pueblo de Cuanajo.

Ranchos: Canacucho El Refugio, Pueblo Nuevo, La Presa, El Zapote, Llano Largo, San Miguel, Santa Juana, Yuretzio, Ojos de Agua y Condémbaro.

A la Tenencia de Tupátaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Tupátaro.

Ranchos: Cerritos y Nopalerita.

A la Tenencia de Huiramba, corresponden: su cabecera, pueblo de Huiramba.

Hacienda: La Lagunilla.

Ranchos anexos a esta finca: Huatzanguio, Las Pilas, Pontezuelas, Pastores, Puerto del Pinito, La Caja y Las Palomas.

Hacienda: Quiríngaro y su rancho anexo, San Joaquín.

Hacienda: La Providencia.

Ranchos anexos: Presa de Quiríngaro y Venta de la Providencia.

Ranchos independientes: de Reyes, de Monroy, El Cármén, El Malpaís, El Pedregal, La Reunión, Las Tablas, La Cañada, La Joya, El Socorro y El Salto.

La Tenencia de Zurumútaró, se forma únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Ihuatzio, corresponden: su cabecera, pueblo de Ihuatzio.

Ranchos: El Tecolote, Siragua, Potrerillos y Santiago.

A la Tenencia de Cucuchucho, corresponden: su cabecera, pueblo de Cucuchucho.

Ranchos: La Vinata y Las Granadas.

A la Tenencia de Janicho, corresponden: su cabecera, pueblo de Janicho. Islas: Yunuén, La Pacanda y Tecuén.

A la Tenencia de Huecorio, corresponden: su cabecera, pueblo de Huecorio.

Islas: Carián, Urandén y Urandén de Morales.

A la Tenencia de Zentzenguaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Zentzenguaro.

A la Tenencia de Ajuno, corresponden: su cabecera, pueblo de Ajuno.

Hacienda de Róiz (antes Cuto).

Las Tenencias de Santa Ana, San Pedro y San Bartolo, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Huiramangaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Huiramangaro.

Ranchos: La Providencia y Copio.

II. La Municipalidad de Zacapu, comprende: su cabecera, Villa de Zacapu de Mier.

Tenencias: Naranja, Tiríndaro y Tarejero.

Haciendas: Buenavista, Cantabria, Tariácuri, Los Espinos, Santa Gertrudis y Jauja.

Ranchos independientes: San Antonio, La Estancia, La Virgen, Guadalupe, Puerta Chica, Colonias, La Escondida, Caballería, Caurio-Miramar, El Pueblito, Las Canoas, El Tule, Las Cabras, El Madroño, Los Ajolotes, Cuinato y El Jaral.

A la Tenencia de Naranja, corresponden: su cabecera, pueblo de Naranja.

A la Tenencia de Tiríndaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Tiríndaro.

Ranchos: San Cristóbal y El Cuyolote.

A la Tenencia de Tarejero, corresponden: su cabecera, pueblo de Tarejero.

Hacienda: Deva.

III. La Municipalidad de Erongarícuaro, comprende: su cabecera, pueblo de Erongarícuaro.

Tenencias: Azajo, Puácuaro, Nocutzepo, Uricho, Arócutin, Tócuaro y Jarácuaro.

Haciendas: Zinzíro, Porumbo y Napízaro.

Ranchos independientes: Pomio, San Mateo, Carichero, Yotátiro, Zarzamora, Tercero, Las Latas y Oponguio.

Las Tenencias de Puácuaro, Nocutzepo, Uricho, Arócutin, Tócuaro y Jarácuaro, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

IV. La Municipalidad de Santa Clara, comprende: su cabecera, Villa de Santa Clara de Portugal.

Tenencias: Opópeo, Zirahuén y Tumbio.

Haciendas: La Palma y Paramuén.

Ranchos anexos a esta finca: Itzicacatzio, El Durazno, Zinamba, Caratzitumbio y Picuarembo.

Hacienda: Iztaro.

Ranchos anexos: Las Cruces, La Goleta, El Sauz, Las Juntas, Santa Rosa, El Cerro, El Romero, Carrizalillo, El Jabalí, Tollonguio, Montegrande, Camino Real y Española.

Hacienda: Camémbaro.

Ranchos anexos: Zúmaro y La Cantera.

Hacienda; Cuitzítan.

Ranchos anexos: El Cungo, La Reserva, Huaniqueo y El Bejuco.

Hacienda: Turíran y su rancho anexo, Camucuarán.

Ranchos independientes: El Tepetate, Surupio, Buenavista, La Puerta, La Providencia, La Cruz,

Agua Blanca, Tepamio, Agua Verde, Santa Ana, Las Trojes, Las Canoas, Pamaseo, La Esmeralda, El Ciprés, Cópío, El Ucás, Lagunilla, Cuanajillo, Los Dolores, San José, Manzanillos, El Coyote, El Moral, Punzamarán, Paso del Muerto, Cungatzio, Huero, Paso del León, Irícuaro, Molino de la Purísima, Molino de Tepamio, La Querenda, Santa Rita, Japito y Chapas.

A la Tenencia de Opopeo, corresponden: su cabecera, pueblo de Opopeo.

Rancho Los Palmitos.

Hacienda: Casas Blancas.

Ranchos anexos a esta finca: Huanimbo, La Pitahaya, San Gregorio, Ojo de Agua de la Tapada, Los Ojos de Agua, Lagunita, Santa Juana, San Miguel, Santa Mónica, Yuretzió e Itzeparátzico.

A la Tenencia de Zirahuén, corresponden: su cabecera, pueblo de Zirahuén.

Hacienda: Jujacato.

Ranchos independientes: El Jericó, Copándaro, Ajambarán, Turián, La Ciénega, La Estancia, Los Naranjos, Las Cruces, Las Cortinas, El Colorín Comiémbaro y Santo Tomás.

La Tenencia de Tumbio, comprende únicamente el pueblo de San Juan Tumbio.

Artículo 11.- El Distrito de Uruapan se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Taretan, Tingambato, Nahuátzen, Cherán, Paracho, Chárapan, Los Reyes, Peribán, Tancitaro y

Parangaricutiro.

I. La Municipalidad de Uruápan, comprende: su cabecera, Ciudad de Uruápan del Progreso.

Tenencias: Capacuaro, San Lorenzo, Jicalán y Jucutacato.

Haciendas: San Francisco y Santa Catalina.

Ranchos anexos a esta finca: Santa Bárbara, La Tejería y La Presa.

Hacienda: San Marcos.

Ranchos anexos: Carío, La Loma, El Ucás y Joya de los Chivos.

Hacienda: El Sabino.

Ranchos anexos: Agua Caliente, El Atravesaño, Los Tamarindos y La Poróricua.

Hacienda: La Lombardía.

Ranchos anexos: La Gallina, Charapendo, El Caulote, El Atuto, El Marqués, La Salada, Apúpato,

La Cocina, El Capire, El Canelo, Ayala, Tamácuaro, El Cuicuitero, Los Panales, Las Pintadas, El Capirito, El Pando, El Jaguey, El Cóbano, La Cuicuitera, Mata de Plátano, Corral de Tierra, El

Corúco, Tierra Mojada, El Carrizalillo, San Salvador, Santa Casilda, La Zanja, El Mango y La Tiendita.

Ranchos independientes: La Mora, Rosa de Castilla, La Cofradía, Piedra Blanca, Toreo Alto, Toreo Bajo, La Alberca, Huitzicho, El Capulín, Teámban, San Isidro o La Paja, La Basilia, Los Riyitos, La Quinta, Cheranguerán, La Selva, Sindio, Los

Conejos, Milpillas, Los Lobos, La Fundición, Tanáxhuri, Arandín, Tierras Blancas, Aguánito, Zacándro, La Cortina, El Pinzán, Loma Blanca, Los Tamarindos, Buenavista, El Cerrito, El Zirimo, Las Cruces y Puente de Tierra.

A la Tenencia, de Capacuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Capacuaro.

Ranchos: Zirapóndiro y Las Cocinas.

La Tenencia de San Lorenzo se forma únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Jicalán, corresponden: su cabecera, pueblo de Jicalán.

Ranchos: La Yerbabuena, Pánguaro, San Antonio, El Pinabete, Cuitzillo y Corral de Piedra.

A la Tenencia de Jucutacato, corresponden: su cabecera, el pueblo de Jucutacato.

Hacienda: Matanguarán.

Ranchos anexos: Píndaro, Los Pinos, Sumpimito, Jaramillo y La Palma Cuata.

Ranchos independientes: El Durazno, Camátin, Cutzato, Los Arroyos, Rancho Viejo, Las Cuevas, El Calvario, La Escondida, La Carátacua, Carrizalillo, Chimilpa, El Fuerte, La Becerrera, Cópitiro, La Soledad, La Cañada, El Presidio, Jicalán Viejo, Tequecarán, Las Calabazas, San Ignacio, El Copalito, El Ingerto, Las Tinajas y Andanguio.

II. La Municipalidad de Taretan, comprende: su cabecera, Villa de Taretan.

Tenencia: Ziracuaretiro.

Haciendas: Taretan y La Purísima.

Ranchos anexos a esta finca: Chupanguio, El Caballo, San Joaquío, Potrerillos, Terrenate, Los Hornos, Las Cuevas, Hoyo del Aire y El Piazán.

Hacienda: Tomendán.

Ranchos anexos: El Tarepe, El Pino, El Huamil, Buenavista, Mesa de Cazares, El Vainillo y La Florida.

Hacienda: Tahuejo.

Rancho anexo: El Guayabo.

A la Tenencia de Ziracuaretiro, corresponden: su cabecera, pueblo Ziracuaretiro.

Hacienda: Zirimícuaro y su anexo: rancho de Corú.

Hacienda: Caracha y su rancho anexo, El Terrero.

Hacienda: Patuán.

Ranchos anexos: Santa Teresa y La Lagunilla.

Ranchos independientes: El Copal y El Papayo.

III. La Municipalidad de Tingambato, comprende: su cabecera, pueblo de Tingambato.

Tenencia: Pichátaro y San Angel.

Ranchos: La Escondida, Angachuén, Las Palomas y Ojo de Agua Grande. Aserradero de Gonuy.

Estación: Paránguitiro.

A la Tenencia de Pichátaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Pichátaro.

Ranchos: Cópío y La Providencia.

A la Tenencia de San Angel, corresponden: su cabecera, pueblo de San Angel.

Ranchos: San José y Cueremba.

IV. La Municipalidad de Nahuatzen, comprende: su cabecera, pueblo de Nahuatzen.

Tenencias: Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Sevina.

Ranchos: San Isidro, La Providencia, La Mojonera, San Francisco, Aserradero de San Antonio, El Pino y El Padre.

Las Tenencias de Arantepacua, Comachuén y Sevina, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Turícuaro, corresponden: su cabecera, pueblo de Turícuaro.

Ranchos: Las Cabras y Los Cuates.

V. La Municipalidad de Cherán, comprende: su cabecera, pueblo de Cherán.

Tenencia: Cherán, Atzicurin. Ranchos: Zipiatiro, La Cofradía y Cotzumo.

La Tenencia de Cherán Atzicurin, se forma únicamente del pueblo de su nombre.

VI. La Municipalidad de Paracho, comprende: su cabecera, Villa de Paracho de Verduzco.

Tenencias: Aranza, Tanaco, Quinceo, Pomacuaran, Nurío, Urapicho y Ahuíran.

Rancho: Uren Viejo.

La Tenencia de Aranza y Quinceo, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Tanaco, corresponden: su cabecera, pueblo de Tanaco.

Rancho: Rancho Nuevo.

A la Tenencia de Pomacuarán, corresponden: su cabecera, Pueblo de Pomacuarán.

Rancho: Arato.

A la Tenencia de Nurío, corresponden: su cabecera, pueblo de Nurío.

Ranchos: El Carmen y Chério.

A la Tenencia de Urapicho, corresponden: su cabecera, pueblo de Urapicho.

Rancho: Bellavista.

A la Tenencia de Ahuirán, corresponden: su cabecera, pueblo de Ahuirán.

Ranchos: Aráquen y Los Pozos.

VII. La Municipalidad de Charápan, comprende: su cabecera, pueblo de Charápan.

Tenencias: San Felipe y Cocucho.

Ranchos: Rancho Nuevo y Guancho.

Las Tenencias de San Felipe y Cocucho, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

VIII. La Municipalidad de Los Reyes, comprende: su cabecera, Villa de Los Reyes de Salgado.

Barrio: San Gabriel.

Tenencias: Zacán, Sicuicho, Pamatácuaro, Atápan y "Jesús Díaz."

Haciendas: San Juan de Dios y El Salitre.

Hacienda: Santa Clara.

Ranchos anexos a esta finca: El Varal y El Lindero.

Hacienda: Los Cerritos con su rancho anexo, Imbarácuaro Chico.

Hacienda: los Limones.

Ranchos anexos: La Calabaza y El Tropezón.

Hacienda: San Sebastián.

Ranchos anexos: El Huizachal, La Loma, Guayabo, Agrio y Arimbarácuaro.

Ranchos independientes: La Calera, San Antonio, Las Cuevas y La Majada.

A la Tenencia de Zacán, corresponde: su cabecera, pueblo de Zacán.

Ranchos: Cuipián y San José Cuipián.

A la Tenencia de Sicuicho, corresponden: su cabecera, Pueblo de Sicuicho.

Ranchos: Cherato y La Palma.

A la Tenencia de Pamatácuaro, corresponden: su cabecera, Pueblo de Pamatácuaro.

Ranchos: El Venado, Urenguitiro, Tierra Blanca, San Benito, Aráxhucata, La Zarzamora, Tápan, La Mesa y San Luis.

A la Tenencia de Atapan, corresponden: su cabecera, Pueblo de Atapan.

Rancherías: Los Quintero y Orúscato.

Ranchos Las Joyitas, La Loma de Toribio y Sirapo.

A la Tenencia de Jesús Díaz, corresponden: su cabecera, congregación de Sirío.

Rancho: La Tinaja.

La Municipalidad de Peribán, comprende: su cabecera, Villa de Peribán de Ramos.

Tenencia: San Francisco.

Haciendas: La Cofradía y Apupataro.

Ranchos independientes: Parástaco, Paso de la Nieve, El Leal, Corona, La Huerta, Puente de San Sebastián, San Ignacio, Cuiristarán, Palo Verde, Jalpan, La Cazuela, El Pastor, Tarimichango, La Tinaja, Parámben, Agua Fría, Copetiro, Carrizalillo y La Laja.

A la Tenencia de San Francisco, corresponden: su cabecera, Pueblo de San Francisco Peribán.

Ranchos: Los Pastores, La Yerbabuena, El Paraíso, Guatarillo, Magallón y Los Fresnitos.

X.- La Municipalidad de Tancítaro, comprende: su cabecera, Villa de Tancitaro de Medellín.

Tenencia: Apo.

Hacienda: El Pilon.

Ranchos anexos: Chupadero del Oriente, La Limonera y La Sanguijuela.

Hacienda: La Luna.

Ranchos independientes: Arapo, Araparicuaro, Las Barrancas, El Fresnito, Soledad de Oriente, Agua Nueva, Zirimóndiro, La Joya, El Cortijo, Carimbo, La Añilera, El Descabezadero, Pantzinda, La Cantera, El Jazmín, Cunio, Chóritiro, Patámburo, Soledad del Norte, Los Chorros, La Angostura, El Chiquerito, Palmito del Poniente, Cerro Colorado, Las Parejas, El Guaricho, Ojo Zarco, Palo Dulce, La Cidra, El Mirador, Paréo, San Juan de Dios, Las Paredes, Las Canoas, Apúndaro,

Aguacate del Poniente, Los Fresno, El Reparó, El Pinabete, El Limón, Guayabal, El Polole, Llano

Grande, Garachico, La Paja, Mesteñas, Cueva Agujerada, El Brasil, La Higuera, El Madroño, Chupadero del Poniente, El Capire, Los Tepames, Cueva del Cirián, El Remate, Urenguitiro,

Cerrito de Apuco, El Espino, Los Espinos, Mata de Plátano, Santa Catarina, Enándiro, La Tinaja, El Infiernillo, Aguacate del Sur, El Jacal, Cónicuaro, El Nopal, San Luis de la Independencia, Palmito del Sur, Lagunilla, Los Granados, Chupadero del Sur, Agua Zarca, Zurumútaró, El Belén, Acúmbaro, Mesa del Durazno, La Barranca, Zirimbo, Condémbaro, Erepindo, El Tizate, Arápindo, El Cuate, La Cañada, El Chilar, Rincón de Barranquillas, La Morita, Agua de Chepe, El Espinal, Púcuaro, Yerbabuena, Soledad del Sur, San Miguel, Aruamo, Capánguitiro, Querido y Puerto de Las Cruces.

Ranchos: Barranca Seca y Sipicha.

La Tenencia de Parícutin se forma únicamente del pueblo de su nombre.

Artículo 12.- El Distrito de Apatzingán se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Parácuaro, Aguililla y Tepalcatepec.

I. La Municipalidad de Apatzingán, comprende: su cabecera ciudad de Apatzingán de la Constitución.

Tenencias: Acahuato, Amatlán y Tomatlán.

Hacienda: Palmira.

Ranchos anexos: Las Palmitas, Corongoros y Arroyo del Muerto (por mitad).

Hacienda: La Huerta.

Ranchos anexos: La Máquina, Ojo de Agua, Arroyo del Muerto (por mitad), La Labor y La Playa.

Hacienda: La Concepción.

Ranchos anexos: Chandio, Mocanga, Puerta de los Hoyos, Manchado y Capíre de León.

Hacienda: San Antonio con su rancho anexo, San Vicente.

Hacienda: El Rosario.

Ranchos anexos: Huerta del Rosario, Loma de Las Piedras, Cerro Blanco, Loma Quemada y Puerto de La Cal.

Hacienda: Ayacuato.

Ranchos anexos: La Puerta, El Capire y La Angostura.

Hacienda: Chila.

Ranchos anexos: Zalatera, Agua de Morfín, Acatlán, Agua Fría 1°, Agua Zarca, Venteadero, Puerta de la Alazana, Barrigón, La Hornilla, El Uje, Los Tepetátes, El Ancón, Pinzán Gacho, Nopalera, Las Animas, Las Juntas, Los Rucios, Barranca de Palacio, Charco Verde, Changunguera, Las Anonas, Tigreros, Novillada, El Valle y Caballada.

Hacienda: El Tesorero.

Ranchos anexos: Loma del Gallo, El Guineo, Pozo de la Tierra, La Piedra y El Pino.

Hacienda: Holanda.

Ranchos anexos: La Tamacua, Santiago, Atravesañó, Limoncito 2°, Los Pescados, Reparó del Macho, Guanajuatillo, Los Pinzanes, La Urraca, Rufinos y Hornos 1°.

Hacienda: La Cofradía.

Ranchos anexos: El Zalate, Las Higueras, El Ciruelo, Buenavista, Las Cahuingas, Medina, Agua Fría 2°, Coronguca, Los Cajones, La Paróricua y El Pajal.

Hacienda: Potrerillos de Coria.

Ranchos anexos: La Alberca, La Polvareda, El Platanar, La Pila, La Cabra, Puerto de Sandoval,

Las Canoas, La Vaqueada, Atuto 1° y El Dormido.

Hacienda: El Aguacate.

Ranchos anexos: Canutillo, Tamacuitas, Tepamera, El Pitahayo, Plan Grande, Las Parejas, El Zapote, Panzacola, El Chirimoyo, La Gregoria, Gorupera, Trojes de Ponciano, Las Tontas, Aguacatera, Habillal, Las Truchas, y La Culebra 1°.

Hacienda: Las Cruces.

Ranchos anexos: Las Tamacuas, El Capire, Manila, Higuerita, Hacienda Vieja, Blanqueadero, El Cuatro, Nolasca, El Reparito, Las Briosas, El Limón, Paso del Lego, Paso del Indio, Pié de la Cuesta, Agostadero, Majada 2°, Arucha, Rincón de Arucha, El Bagre, La Tasajera y El Caulote.

Ranchos independientes: El Salto, Atuto 2°, Atimapa, Tierras Blancas, La Tinaja, El Patacuo, Las Pilas, Chimbícuaro, El Suspiro, Las Crucitas, El Recreo, Apúndaro, Majada 1°, San Juan,

Tizapíndaro, Palas Altos, El Salitre, Palma de Estrella, Las Canoas, Los Hornos, Los Cimientos,

Uruapilla, El Llano, Las Bateas, El Bejuco, El Alcalde, El Guayabo, Las Minas, Paránchicua, El Bular, Limonera, Contingencia, Alegría, Tinajitas, La Florida, Tamarindo, Mojonera, Loma del Gato, El Tepetate, Paso de Alvarez, Chiquimitillo, Monte Grande, Chimanácuaro, La Caja, El Papelote, Bellavista, Cueramoto, El Negro, Ojo de Agua Grande, Ojo de Agua de Enmedio, Los Charcos, Agostadero 2°, Golondrina, Altamira, Potrerillos de Lozano, Las Carámicas, San José y La Tuturusca.

A la Tenencia de Acahuato, corresponden: su cabecera, pueblo de Acahuato.

Ranchos: La Presa, El Molino, Barranquillas, Molino del Pino y El Pino.

A la Tenencia de Amatlán, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa Ana Amatlán.

Hacienda: Parandian.

Ranchos anexos: Surco de los Tamarindos, Pinzándaro, La Rodada y Catalina.

Ranchos independientes: Sirapitiro, El Porvenir, Paso del Limón, Paso de San Juan, La Guadalupe, La Floresta, Virginia, Los Ultimos, Tierras Negras, El Tepehuaje, La Boyerá, La Canoa, Los Charcos, Los Mojos, Los Horcones, San Mateo, El Niño, Pizarro y Cimanca.

A la Tenencia de Tomatlán, corresponden: su cabecera, pueblo de Buenavista Tomatlán.

Haciendas: El Nacimiento y San Pablo.

Hacienda: San José y su rancho anexo: Las Minas.

Ranchos independientes: Puebla Viejo, Corral de Piedra, Puco, Cerrito de Puco, Camichines, Los Dolores, Mezquitalillo, Guadalupe, El Pirul, Santa Rita, El Tamarindo, Calechal y Tomatlán.

II. La Municipalidad de Parácuaro, comprende: su cabecera, pueblo de Parácuaro de Morelos.

Hacienda: Los Bancos.

Ranchos anexos: La Batea, El Sauz, El Capire, La Bola, El Escorpión, La Parotilla, La Tinaja, El Mirador, El Jasmín, Santa Elena, Chonengo, Quinceo, La Colmena, La

Estancia, La Gallina, Las Ordeñitas, Maravatío, El Tepehuaje, Carrizalillo, Orapóndiro, Yerbabuena, Puerta Chica, Tahuejo y Jauja.

Haciendas: La Colorada y Española.

Ranchos anexos a esta finca: Charco Puerco, El Caulote, Paracuarito La Escondida y Marfil.

Haciendas: Uspero y Cancita.

Ranchos anexos a esta finca: El Reparito, Malquecha, El Cóbano, La Parota, La Calavera, Los Patos, Arronzadero, Las Coccochas, Limones del Oriente, Paso de Apúndaro, Paso de la Paja, La Panhuica, Mirador del Norte, Santa Barbara, El Pochote, Buenavista, La Piedra, Huerta de Chepeluca, Las Tamacultas, Loma del Buey, La Lajita, Apúndaro, El Lindero, Las Crucitas, Barrio Seco, Jutacato, Los Pozos, Cahuajeo, Limones del Sur, Paso de los Toros, El Clavo, Altamira, El Varal y El Orejano.

Hacienda: Capirio.

Ranchos anexos: Santo Domingo, La Joya, Ojo de Agua de las Cuevas, El Lindero (por mitad), El Chilar y Huacanita.

Ranchos independientes: Cerro Chato, El Huicumo, El Aguacate, Bolsa de los Caballos, la Quemada, Las Joyas, El Junco, Los Nopales, El Valle, El Orejón, Los Ticuiches, Vuelta del Agua, La Rastra, La Tuna, El Guaricho, Cueva del Padre y Hacienda Vieja.

III. La Municipalidad de Aguililla, Comprende: su cabecera, pueblo de Aguililla de Iturbide. Haciendas: El Paraiso y El Rincón.

Ranchos anexos a esta finca: El Moro, El Carro, La Gallina, El Capire, El Molino, La Mora y El Zapote.

Hacienda: El Limón.

Ranchos anexos: Los Gatos, Rancho Nuevo y Puerta Pesada.

Haciendas: Huisto y El Maguey.

Ranchos anexos a esta finca: El Naranjito, Santas Marías y Lomas de Buenavista.

Hacienda: Teposán Grande.

Ranchos anexos: Los Cimientos y La Granada.

Haciendas: Chapula y Cerro Prieto.

Ranchos anexos a esta finca: Las Culebras, La Aguacatera y Enramadas del Oriente.

Hacienda: El Ortigal.

Ranchos anexos: Santas Marías y Puerto de Londres.

Hacienda: Coacuyul.

Ranchos anexos: Arreguines, Las Estacas y El Floripondio.

Ranchos anexos a la hacienda de Chila comprendida en el Municipio de Apatzingán: El Bárbasco, El Comalito, La Lechuguilla, Mesa de la India, Los Ameales, Vuelta del Pino, Barranca de las Tontas, El Güilile, León Flaco, Los Huamiles, El Chical, Horcones del Chical, Barranca de la Gloria, Agua Zarca del Pino, Pelechado, Vallecitos, Carrizalillo y El Naranjo (por mitad).

Ranchos independientes: La Laguna, El Granadillo, El Cajón, La Playa, El Retén, El Encinal, La Cabra, La Calabaza, Las Trojitas, La Lobera, El Pinzán, El Tepehúaje, Juntas del Limón, El Platanillo, Reparito del Norte, Agua Zarca del Norte, Rancho Viejo, Cuirindales, Tazumbo, Tinoco, Aguajito, Tasajera, La Palma, Colimilla, Agua Cercada, El Guayabal, Arroyo Seco, La Laja, Reparito de la Laja, Los Tígres, El Rodeo, Horcones del Tasumbo, El Fraile, Aguaje Nuevo, La Huerta, Los Alacranes, La Estancia, las Lomas, El Triunfo, El Colomito, La Cuata o San Gregorio, Tierra de Buelles, El Terrero, Palo Dulce, Tepostán Chico, El Chamal, Rancho de Salas, Paso de las Vacas, La Alberca, Joya Chica, Joya Grande, Tierras Blancas, El Bejuco, Las

Canoas, El Chilacayote, Puerto del Espejo, Ojo de Agua, El Cedral, La Palmera, Paredón Colorado,

Enramadas del Sur, Porucho, Los Tres Cerritos, La Comunidad, El Higueral, El Pueblito, Higuera

Podrida, La Bolsa, El Zapote, Puerto de los Nogales (por mitad), Platanitos, Zapotera, El Fresnal, El Infiernillo, El Encanto, El Chupadero, Naranja del Sur (por mitad), La Venadera, Las Canoítas, Puerto del Platanillo, Lomas Bajas, Verdura, Charco de la Higuera, El Cóbano, Paso de la Balsa,

Sánchez, Parotal, Cervantes, Tototán, Reino Nuevo (por mitad), Remonta, Altamira, La Paloma, Los Fogones, Las Hornos, Los Adame, La Ujera, La Fortuna, Los Vallecitos, Aguacate de Rodríguez, Palo Alto, El Hondable, La Huizachera, Ramblas, Los Oscuros, El Jilguero, La Cebadilla, Barranca de Fernández, Bárranca del Aguacate, La Fábrica, Las Guayabillas, El Cedrón, El Arenal, El Quireño, El Timbirichi, La Haciendita, La Golondrina, El Ahijadero, Juntas de La Mora y Macias.

IV. La Municipalidad de Tepalcatepec, comprende: su cabecera, pueblo de Tepalcatepec.

Hacienda: Terrenate.

Ranchos anexos: El Cacao, Puerta del Candado, El Baril, Las Mesteñas, Los Bayos y Tierras Blancas.

Hacienda: Las Mesas.

Ranchos anexos: Palo Bobo, Los Pintos, El Tepehuaje, Los Cuches, El Platanillo, Pueblo Viejo, La Cañita, Las Truchas, Piedra Rajada y Las Parotas.

Hacienda: San Isidro.

Ranchos anexos: Plaza Vieja, Escobal, Peñitas, La Romera, Ojo de Agua, Las Parotas, Limoncito del Poniente, La Resolana, Los Habillos, Taistán, El Zalatico, El Corralito, El Zapote, La Tígra, El Cirián, El Anís, Buenos Aires, Tepalcates, Ojo de Agua de Alonso, El Fuerte, Buenavista, El Platanal, Los Viejos, El charco, Pinolapa, La Parotita, Los Guayabos, Barranca del Padre, Zoquitita, Las Pilas, Limoncito del Sur, Ojo de Agua de la Higuera, Ordeñita, Chacatepec, Las Conoítas, Las Animas, La Escondida, La Palma, Tepemezquites, El Tamarindo y El Colmito.

Ranchos independientes: Paso de Vargas, Atascadero, Pastoria, Huerta, Punta del Agua, El Horno, El Tragadero, La Huerta, Puerta del Pirúl, El Zalate, La Soledad, Potrerillos, Paso del León, El Montoso, El Guaricho, Paredon Blanco, Paso del Muerto, El Mentidero, La Parota, El Bule, El Limoncito, Curuchato, Palo Colorado, El Marinero, La Cocina, El Capire, El Frutillo, Carapuato, El

Tule, Cansangue, Las Penas, La Raya, Callejones, El Zurumal, Guerrero, Quinestepec, Caldelitas

El Capiroate, La Soledad, El Ranchito, Santa Anita, Cinaca, San Nicolás, Ojo de Agua, Estanzuela, Iztapa, Tepalcatita, Abrevadero, Guajolote, Huicumo, La Ciénega, Talpiloya, Colomotitán, Chapotita Paso de la Romera Chunico, El Naranja, Los Limones, Los Olivos, El Cajón, La Tasajera, Las Vívoras, El Candingo, Cuchitan, Murciélago, Terrenatillo, El Cantón, Cholula, Paredones, Los Anonillos, Piedra Gorda e Higuieritas.

Artículo 13.- El Distrito de Salazar, se forma de la Municipalidad de Arteaga (El Carrizal) y de las Tenencias de Gordiano Guzmán, Tumbiscatío, Ahuindo y La orilla.

Hacienda: La Laja.

Ranchos anexos: Puerto del Zapote, La Cañada, Las Rabonas, La Garita, Agua Caliente, Cuero Colgado, Palo Dulce, Horconcos, Agua Dulce, Las Reatillas, Ollita Colgada, Los Bermejitos, Las Higueras, La Lajita, Cuirindales, Palos Prietos, Las Juntas, El Cirián, Puertecitos, La Parota, Coacoyulito, Ojo de Agua, La Calandria, La Carámica, El Zapatero, Vázquez, Limoncito y Rincón de la Higuera.

Hacienda: de Espinosa.

Ranchos anexos: La Margarita, Corneaderos, El Maxahuite, La Fundición, La Bolsa, Guayabillas (1°), El Pedregal, El Zapote, La Vuelta, El Infiernillo, El Valle Montegrando, Las Trojes, Los Hornos, Catarina, El Palacio, Los Charcos, El Pino, Toluca, Los Ahorcados, El Tapojal y Antúnez.

Hacienda: Las Lagunas.

Ranchos anexos: El Tamarindo, Jacobo, Piedra Alta, Changunguera, La Zirícuca, Guayabillas (2°), El Guayabo, Buenavista, El Tahuazal, Los Encinos, Buenavista, Minas de Agua Fría, El Zorrillo, Bernache, Piedra Parada, Timbirichi.

Ranchos anexos a la Hacienda de la Orilla (parte Norte): Las Embrillas, Pueblo Viejo, La Concepción, Mancha de Pinos, El Aguacate, El Agostadero, El Valle, La Mesa, La Libertad, Los Canales, El Mango, Mata de Bule, Casas Viejas, Bravo, El Reparó, El Uje, El Zapote y Maldonado.

Ranchos independientes: Los Mameyes, La Vinatita, El Salto, Los Pinitos, El Calvario, La Picota,

Los Barriles, La Mesa, El Zoquital, Chupaderos, Toscano, El Zapote, El Pinzán, El Changungo, El

Ortugal, La Caña, Las Barbechos, Las Trojes, La Guadalupe, Barranca Prieta, Cerro Blanco, Los Pozos (mineral), La Ferrería, El Chiquihuitillo, El Muleto, El Chicharrón, El Limoncito, La Batea, La Parrita, San Nicolás, Las Trancas, El Encino, Medina, El Saucito, La Botija, Mesa de Los Horcones, La Alberca, El Aguacatito, Fortificación, Otatera, Bordonal, Vallecito, Carrizalillo, La Cañita, Puerto de la India, La India, El Cirián, La Chichihua, El Tamarindo y Paso de la Capilla.

A la Tenencia de Gordiano Guzmán, corresponden: su cabecera, Hacienda de Cañas.

Ranchos anexos: La Vinata, San Antonio, Las Minitas, La Zirandilla, La Lobera, Paso Hondo, Los Horcones y Espíritu Santo.

Hacienda: Los Nopales.

Ranchos anexos: La Garita (por mitad), Aripo, Hacienda Nueva, El Pinzán, El Veladero, San José y Los Camarones.

Hacienda: Pinzandarán.

Ranchos anexos: Toluquilla, El Espadín, Chacuaco, La Zorra, La Periquera, Las Carámicas, Arroyo Seco, La Loma, La Boca, Los Ticuiches, La Panda, Pitirera, La Garita (por mitad), Los Nopalitos y El Puerto de las Cruces.

Hacienda: La Pareja.

Ranchos anexos: Las Pionías, Mineral de Colombia, Los Gachupines, La Cuchara, Buenavista, El Guaricho, Guachinango, Aguilillita, El Guayabo, El Cascalote, El Pinzán y El Pajal.

Hacienda: El Sauz.

Ranchos anexos: Los Hornos, Los Capires, Los Ticuiches, La Presa, La Parota, Los Coyules, Los Bonetes.

Hacienda: San Salvador.

Ranchos anexos: El Pitahayo, El Cóbano, Parota, Juntas del Limón, Los Aguacates, Cerro de la Lumbre, Rincón de Valdés, Rincón de Copales, Rincón de Gloria, Nombre de Dios, El Changungo, Aguacola, Los Salitrillos, Cerro Verde, Cuachalalatal, Colorados 1°, Colorados 2° y El Barrio.

El Rancho del Guarichito que litigan las Haciendas de San Salvador y La Pareja, pertenecerá a la cabecera de la Tenencia.

A la Tenencia de Tumbiscatío, corresponden: su cabecera, pueblo de Tumbiscatio.

Ranchos: Picacho de Arucha, La Laguna, Terrero, Tierra de Bueyes, El Fresnal, El Limo, Los Laureles, San Miguel, Ahuindillo, Las Patacuas, Los Torres, La Mira, El Gancho, El Ojo de Agua, La Codicia, La Lobera, El Valle y Enramadas de Madrigal.

Hacienda: San Antonio.

Ranchos anexos: La Tinaja, Las Canoitas, La Cebadilla, La Vinata La Mora, Enramadas de Mendoza, El Ciruelo y El Limoncito.

Hacienda: El Pino.

Ranchos anexos: La Angostura, La Guari, Los Higos, Los Resumideros, Puerto de los Yesqueros y La Culebra.

Hacienda: Apo Nuevo.

Ranchos anexos: La Becerra, Las Playas, Apo Viejo, El Venado, El Madroño, El Pedregoso, El Chical, Varales de Ayala y Enramada de Sánchez.

Ranchos independientes: Cualtecomate, Barranca Honda, El Limón (1°), Jaltomate, Añilera, La Tecata, Plan Grande, La Sepultura, La Escondida, La Polvareda, El Agostadero, El Pitahayo, El Arenal, Cerro Prieto, La Fábrica, Juntas de la Mora, El Pinzán, Saca-Sillas, El Limón (2°), El Tepamal y Las Cajas.

A la Tenencia de Ahuindo, corresponden: su cabecera, Hacienda de Ahuindo.

Ranchos anexos: El Cacao, El Colomo, La Picha, Bravo, El Mirador, La Guayabilla, El Mentidero,

Barranca Honda, La Tinaja, El Onzo, La Yerbabuena, El Tepehuaje, Toilán, Chuquiapa, El Naranjal, Nelxpa, Mezcalhuacan, Chuta (por mitad), El Atuto, Palo de Arco, El Limón, San Jerónimo, El Guaco, El Cuirindal, Los Zapotillos, Los Zoquetes, Solorio, La Calera, Paso de Ahuindo, El Perdido, El Guasimal: El Guacal y Lomas Blancas.

A la Tenencia de La Orilla, corresponden: su cabecera, Hacienda de La Orilla.

Ranchos anexos (parte Sur): Los Llanitos, El tular, El Lagarto, Las Burras, San Blas, Santa Ana, El

Bordonal, El Tamarindo, Acalpícan, Cerro de Alvarez, Playa Prieta, Pinzandarillo, Habillal, Las Calabazas, El Malacate, El Zapotal, Chucutitan, Chuta (por mitad), La Parotilla, La Mira, El Ahijadero, Agua Fría, El Pachón, Barranca de la Pasión, Milpillera, Barranca de las Oyas y las Truchas.

Hacienda: San Francisco.

Ranchos anexos: El Banco, El Canal, La Garita, Rancho Viejo, El Embarcadero e Isla de la Palma.

Hacienda: El Veladero.

Ranchos anexos: Las Guacamayas, La Viguita, Las Limas, El Nopalito, Mancha de Espinos,

Vallecito, Potrerillos, Santa Rita, La Paz, Ojo de Agua, Moreno, Arroyo de la Tierra, San Rafael y El Guayabo.

Hacienda: Los Amates.

Ranchos anexos: El Cobanito, San Antonia, Los Coyotes, Torrecillas, El Gato, Chavarría, Guajolote, Rancho Viejo, El Naranjito, El Tepehuaje, Encinos Prietos, El Cayaquito, Los Copales, El Caulote y El Mango.

Artículo 14.- El Distrito de Coalcomán se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Chinicuila y Aquila.

I. La Municipalidad de Coalcomán, comprende: su cabecera, Villa de Coalcomán de Matamoros.

Hacienda: Trojes.

Ranchos anexos a esta finca: Cóporo, La Angellera, Piedra Colorada, Chapiles, Agostadero, Casiripes, La Tigra, Agua Escondida, El Tepetate, La Alberca, Barranca de Ríos, El Sauz, Ocotillo, Rancho Quemado, San Miguel, Playa del Muerto, Zalatón, Guayabilla, Los Mojos, El Zapotito, El Limón, El Socavón, Los Horcones, La Canoita, Las Higueras, Barranca Honda, Cesáreo, La Cuchilla, Ocote u Ocotito, Las Juntas, Barranca de Orozco, Bejuco de Orozco, Las Guásimas, La Parota, Ojo de Agua del Cobre, El Tabaquito, El Guayabillo, La Guayabilla, Buenavista, Cañón de la Juana, Ciénega de la Juana, El Reparó, La Puerta, Los Colorados, La Cantera, El Guayabo, Los Martínez y Pantla.

Minerales: El Cobre, Barranca de Ríos y Barranca de Montañó.

Ranchos independientes: Las Tabernas, El Baralaso, Los Nogales, Juntas de Chapula, Bonilla, Marta, Alvarez de Marta, Vinata, Tabernita, Manduja (o Puerto de), El Sobaco, Las Golondrinas, Jacinta, El Tecolote, La Gloria, Juan Miguel, El Chacal, La Gavilanera, Naranjo del Dominico, El Palito, La Tinaja, El Venado, El Tepame, Cerro Verde, El Pitahayo, La Balsita, El Limón, Reyno

Nuevo, La Cruz, El Pedregoso, Anteguana, Coralilla, Comala, Naranjo de Guzmán, La Ciénega,

Calechal o Caleras, Néixpa, Los Camichines, La Parrilla, Rancho Viejo, La Gallina, La Pájara, Los Cabos, La Aguacatera, El Gavilán, Isote de Mendoza, Higuera de Milanés, El Nacimiento, La Zorra, El Espejo, El Pandito, El Cuatrito, Ojo de Agua de Vázquez, Cabeza de Vaca, Las Torrecillas, El Sabino, El Bejuco, Puente de Cillas, Joya Grande, El Camposanto, Cebolla de Gaspar, Chipiagua, La Cofradía, Las Aguitas, Mesa Alta, El Llamadero, El Durazno, El Duraznito, Valdovinos, Chiqueritos, Maruata, El Tejamanil, La Tamacua, Isote de Solorío, La Joya, Mesa de Galván, La Ferretería, Desmontes, Cimientos 1°, Mina de Plata, Longaniza, Voladeros, Verdura de

Voladeros, Rancho de Enmedio, Corongoro, La Chivera, Las Pilas, Los Llanitos, Casa de Piedra, La Yerbabuena, Las Playas, El Resumidero, Salitre de los Sánchez, Salitre de los Chávez, Piedras de Lumbre, Las Rosas, Las Cruces, Las Nueces, Chantotás, La Ortiga, Las Parotas, La Pengüilla, Aguacate de Valencia, El Regadillo, Llano Largo de Valencia, El Jagüey, Los Muertos, El Río, Ticuilúcan, Pueblo Nuevo, La Limonera, Los Horconcitos, Barranca de Alonso, La Palmita, El Terrero, Los Amoles, Ahuejote, Puerto de las Yeguas, El Pinito, El Jazmín, Santas Marías, Los Corredores, Barranca de Birrueta, El Palmar, Palo Dulce, Los Alvarez, Llanitos de Tinguaraque, El Tinguaraque, Los Vallecitos, Mirador de Ochoa, Los Ranchos, Las Canoas, La Zarzamora, Pié de la Cuesta, El Javalí, Mirador de Ponce, El Sereno, Los Chocohuites, La Chichigua, El Papayo, Casa de Alvarez, La Otatera, Los Pantanos, Los Fresnos, El Borbollón, Cebolla de Larios, Potrero de Rojas, La Granada, La Granadita, Texhuxhanes, Naranja del Tarayal, El Tarayal, Sauz de la Guayabera, El Saucito, Sauz Grande, Las Puentes, Agua del Tejón, Las Tecatas, Zacamarinal,

Rancho de Farías, Parota de Victoria, Palo Redondeado, Barranca de Epifanio, Coacoyulito, El Calabozo, Los Parajes, Cerrito de las vacas, El Caimán, Cerro Verde de Mexiquillo, Zinacamitlan, Los Tepehuajes, La Minita, La Campana, Zacasihuite, Ocorlita, El Huamuchil, Rancho de Espinosa, El Ranchual, Mexiquillo, Guayabillo del Tarasco, El Tarasco, Los Telares, El Quemado, El Tortugo, Pilas del Tortugo, Los Carricitos, La Zanja, La Máquina, Las Placetas, La Guadalupe, Potrerillos, Palanda, Los Herreros, La Gachupina, La Cordelina, Astala, La Canolta, Aguacatito de Astala, La Tabernita, La Guayabera, Crustel, Cochista, La Becerra, Los Ocotes, La Haciendita,

Limón de Ocorla, Los Cimientos 2°, Verdura 2°, Chilacayote, La Ordeñita, Chaniagua, El Cantor,

Las Navajillas, Barranca Seca de Díaz, Joyas de Castañeda, La Guitarra, Ojo de Agua de Vargas, La Alameda, El Curtido, La Escondida, Barranca Verde, Ojo de Agua de Pinabetes, Aguacate (o Rincón del), Albercas, EL Rayo, El Macho (o Puerto del), Las Cóngueras, El Gallo, La Carretilla, Palma Real, Isote de Jiménez, Los Nuevos, Salsipuedes, Española, Barranca de Reyes, La Placita, El Naranjal, Las Yeguas, Agua Zarca, Higuera Mocha, La Palma, Naranja de los Martínez, La

Patacuera, Pueblo Nuevo, Marfil, Las Flores, El Cedazo, Joya de Vázquez, Los Amoles, Cabos Viejos, El Nopalito, La Peña, Cuchilla Larga de Cabos, Juntas de Los Fresnos, Agua Caliente, Pilas de García, Juntas de Pimentel, La Ujera, La Garrapata, Sauz de la Garrapata y Los Chapiles.

II. La Municipalidad de Chinicuila, comprende: su cabecera, pueblo de Chinicuila del Oro.

Tenencias: Coahuayana y Huizontla.

Hacienda Hihuitlán.

Ranchos anexos a esta finca: El Mamey, Majada del Zapote, Zapote de Díaz, Colmeneros, La Cidra, El Zapote, Barranca de la Aguililla, Barranca de la Ardilla, Mesa de la Perdiz, Barranca de Bueyes, Ojo de Agua de los Bueyes, Rancho de los Farías, La Huertita, Platanarillo, El Maicillo, El Reventón, El Teparne, Barranca Seca de Larios, Paso de los Arrieros, Majada del Sol, La Mojonera, Zapote de Frías, La Amargosa, Paso de la Parota, Las Lechugas, Paso de Tierra Caliente, Paso del Sauz, Sauz de Morales, La Roblera, La Minita, Tapón o Tapazón, Tierras Morenas, Los Ocotes, Palo Dulce, Las Higuierillas, Puerto de los Guayabos, La Saucedá, Los Mojos, Limón de Verduzco, El Tejamanil, Tabernillas, Barranca de los Tapextles y El Organo.

Ranchos independientes: Pinos Altos, Joya del Frijol, Salsipuedes, Barranca Seca, La Majada, Las Curís, El Pozo, Limonera, Pantanitos, Aguacatito, Salitre de Copala, Villagrán, La Lima, El Naranjito, Zapote de Martín, La Rivera, Caña Asada, La Tortuga, Copala, Platanitos, El Pujido, El Ocotito, El Saucito, Palo Blanco, Agua Colorada, El Resumidero, Las Trojitas, Aguacatillo, Higuierita de Martínez, Limón de Ramos, Barranca de Los Aguacates, El Moro, El Capire, Rancho Viejo, La Yerbabuena, Los Valencia, El Naranjillo, Uña de Gato, El Arrayán, Los Llañitos, Tierras de Arado, Lima de Ramos, El Rasca-Viejo, Tehuantepec, Cordelina, Los Belenes, La Barda, Los Tapextles, Las Tecatas, Los Telares, Los Magueyes y Barranca Seca de Valladares.

A la Tenencia de Coahuayana, corresponden: su cabecera, Hacienda de Coahuayana.

Haciendas: Ashotán y Chacalapa.

Ranchos anexos a esta finca: Barranca de Achotán, San Miguel, Paso del Salitre, Resumidero,

Miajero, La Peña, Lo de Luna, Las Pomas, Agua de los Puercos, Puerto del Maguey, Puerto de la Mula, El Mono, Higuera Morada, Nance, Las Guacamayas, Palos Marías, Paso de Tumbavacas, Agua Fría, Amatique y Barranca de la Mojonera.

Placeres: Barranca de Chacalapa.

Hacienda: San Vicente. Congregaciones anexas: El Ticuíz, El Ranchito y El Chico.

Ranchos independientes: Achoncupa, Lagunilla, Camalote, El Tigre, El Cerrito, Barrio Nuevo, Barrio Vejo, La Culebra y La Gloria.

A la Tenencia de Huitzontla, corresponden: su cabecera, pueblo de Huitzontla. Hacienda: Coahuayula.

Ranchos anexos a esta finca: El Presidio, Ranchual, Salitre de Estopila, El Calabozo, El Arco, Agua Fría y La Laguna.

Ranchos independientes: Colmeneros, Mundo Nuevo, Buenavista, Algodoncito, Ojo de Agua, El Chacal, El Pozuelo, Tierra de Arado, Las Canoas, Barranca de Cortés, Santa María Súchil, El Caimán, El Xhúren, La Sabana, Puerto del Caimán, Roblera, Chaquilila, Tamarindo, Barranca de la Platanillera, La Güima, La Coyulera, Coatzúchil, El Naranjillo y Solosúchil.

III. La Municipalidad de Aquila, comprende: su cabecera, pueblo de Aquila. Tenencias: Maquilí, Ostula, Coire y Pómaro.

Mineral: El Solimán.

Ranchos: El Chumbano, Agua Bendita, Lagunilla, El Naranjito, La Estanzuela, Huamuchilera, La Luna, La Cofradía, Rincón de Aquila, El Ocote, Chocohuistán, El Chafre, El Otate, La Cuchara, Los Pelones, Tierras Blancas, El Guayacán, La Sanguijuela, El Centinela, El Pabellón, Zapotán López, Puerto de Urbano, Los Parejos, El Guasimal, La Mora, Naranjo de Valencia, Risco Colorado, Las Naranjas, La Mina, La Roblera, La Aguja, Los Corralitos, El Rincón, La Loma, La Vainilla, La Abuela, La Piña y La Lima.

A la Tenencia de Maquilí, corresponden: su cabecera, pueblo de Maquilí. Puerto: San Juan de Lima. Salinas: La Placita y El Padre.

Ranchos: Coatzuchilillo, Tómen, Domínguez, Barbita, La Cruz, Chila, La Puente, La Aparecida, El Capire, Cofradía de Maquili, Capire Mocho, Palmar de la Placita, San Juan de Lima y Ahijadero.

Ranchos: La Parda, Anguella, El Orgáno, Agua Fría, Los Chonchos, Siete Ocotes, La Peñita, El Tapextle, La Guagua, El Cerro Verde, La Ordeñita, La Cayaquera, Neixpa 2°, Naranja, La Cienega, Comala, El Aguacate, Cocoyul, Los Tepames, Cueros Quemados, El Conejo, La Coralilla, Pedregoso, Salinas de Mexiquillo, Cachán, Titzupan, Cuilala, Saucito, Navajillas, La Palmita, El Orégano, Las Trojitas, Los Encinos, Chuta, La Concepción, Tepehuajes y El Mirador.

Artículo 15.- El Distrito de Jiquilpan, se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Guarachita, Sahuayo, Régules, Cotija Tingüindín.

La Municipalidad de Jiquilpan, comprende: su cabecera, ciudad de Jiquilpan de Juárez.

Tenencia: Ornelas.

Hacienda: Cerrito Pelón y La Lagunita.

Ranchos: El Molinito, El Cerrillal, Los Remedios, La Parota, Palos Altos, Potrero de Calera, El Güicho, El Salto, La Cofradía, El Fresno, Santa Barbara, Paso del Buey, Los Laureles, Chiqueritos, Huirio, Las Animas, La Tinaja, Las Minas, El Reparó, El Guajolote, Huerta, Las Mesas, Los

Rábanos, Los Corrales, El Centinela, La Purísima, La Provenencia, La Arena, Vista Hermosa, Palo Dulce, La Fresa, Coyacho, Paredones, El Rincón, Astillero, Cerro de San Francisco, Gálvez, El Junco, Bellavista, Barranca del Aire, Llano Prieto y La Santa Cruz.

Congregación: Totolán.

A la Tenencia de Ornelas, corresponden: su cabecera, Congregación de San José de Gracia.

Hacienda: El Sabino.

Ranchos anexos a esta finca: Panzacola y El Jarrero.

Ranchos independientes: La Espada, La Arena, Palo Dulce, La Villita, El Guayabo, Ojo de Rana, La Rosa, La Ceja, San Miguel, Tinaja Seca, Los Robles, Los Potreros, Estancia del Monte, Divisadero, Tinaja de los Ruiz, San Pedro, Barranca del Zurumutal, Barranca de San Pedro, El Isote, La Breña, Los Sauces, Rincón de los Ruiz, Joya del Poniente, El Tiznado, Espino, La Española, Colongo, El Puerto, Cerrito de la Leña, La Bolsa, La Araña, Laureles, Auchén, China,

Testerazo, Paso Real del Río, Agua Caliente, La Venta, Corral de Piedra, El Durazno (fracción) y Milpillas.

II. La Municipalidad de Guarachita, comprende: su cabecera pueblo de Guarachita. Tenencia: Jaripo.

Hacienda: Guaracha.

Ranchos anexos a esta finca: El Molino, Cerrito de Cotijarán, Las Ordeñas y Puerto de Totolán.

Hacienda: San Antonio.

Ranchos anexos: Las Zarquillas, Cerrito Colorado, Los Pocitos, El Saucillo y El Guayabo.

Hacienda: El Platanal.

Ranchos anexos: La Zábila, Carámica, El Capadero, El Varal, Agua Caliente, Ojos de Agua y Casa Fuerte.

Ranchos independientes: Joya de Magayanes y Patambilla.

A la Tenencia de Jaripo, corresponden: su cabecera, pueblo de Jaripo.

Ranchos: El Rincón, Tarimoro, Tumbiscato, El Sauz, Los Granados, El Aguacate, La Cantera, Ziquítaro, La Ladera, Las Ortigas, El Ajuate, Joya del Aire, Presa Vieja, Los Palos, La Raya, Los Bautistas, La Mesa y La Palma.

III. La Municipalidad de Sahuayo, comprende: su cabecera, Villa de Sahuayo de Porfirio Díaz.

Tenencia: San Pedro Caro.

Hacienda: La Palma con su rancho anexo, Los Tomines.

Hacienda: Cerrito de Canoas.

Ranchos independientes: El Puerto, Las Puntitas, Las Vívoras, La Calzonuda, Punta Grande, Palo Blanco, Ojo de Agua, Cerrito de Pescadores, El Sauz, Palo Clavado, La Parota, La Yerbabuena, Rincón de San Andrés, Barranca de San Andrés, Los Tepames, Sinagua, La Chicharra, Las Varas,

La Paja, El Tabacal, Medio Sitio, Palo Bobera, Loma de Enmedio, El Aparejo, Huirio, El Mogote, Las Gallinas, El Guajolote, La Raya, Cerrito Blanco, El Mandil, Las Puentes, Tuna Manza, La Tepusa y Padereño.

A la Tenencia de San Pedro Caro, corresponden: su cabecera, pueblo de San Pedro Caro.

Rancho: Los Tepetates.

IV. La Municipalidad de Régules, comprende: su cabecera, Pueblo de Cojumatlán
Hacienda: La Parota y su rancho anexo: El Potrero.

Hacienda: Cojumatlán.

Ranchos anexos a esta finca: Ixcuintla, El Callejón, Palo Alto, La Calera y Puerta de la Angostura.

Ranchos independientes: Puerta de Cojumatlán, Rincón de María, El Peñuzco, Puerto de León, Candelas, Duendillos, Joya del Oriente, Pueblo Viejo, El Zapote, El Terrero, Barranca de Juan Diego, Boca de Barranca de Juan Diego, Las Lajas, El Pochote, Los Ortiz, Buenos Aires, La Lobera, Los Bancos, La Cebolla, Puerta de Columba, Las Juntas, Cerrito de Enmedio, Manzanillo, Govea, Sangre de Grado, Los Cedros, Uña de Gato, La Huerta, Gerardo y El Nogal.

v. La Municipalidad de Cotija, comprende: su cabecera, Ciudad de Cotija de La Paz.

Hacienda: Ayumba.

Ranchos independientes: Los Corrales, Las Lomas, Vista Hermosa, Zitiripio, Los Zapotes, Puerto del Bosque, Potrero de Cotija, Sauz del Oriente, El Brete, Barrio de San Juan, El Jaral, La Alberca, El Paso, El Aguaje, Bosquecillo, Guanumo, Aguacate, Jaripitiro, El Pinal, El Moral, El Flechero, San

Juanico, Cuameo Chico, Cuameo Grande, Santa María, Buenavista de Oriente, La Esperanza, Los

Cutos, Palacio, El Conajo, Carrizal, El Terrero, El Lobo, Varal de las Flores, La Casita, Ojos de Agua, Agua del Gallo, Paso de Piedra, Agua Limpia, Puerto de Bateas, Puerto del Cerro, Plan del Cerro, Varal Detrás del Cerro, Tacotal del N. E., Agua Escondida, El Mentidero, El Atascoso, El

Tajo, Llano del Perico El Mitote, Torrecillas, Los Espinazo, El Camichín, Los Palmitos, Tacotal del

S. O., El Herrero, Las Calabazas, Sauz del S. O., La Mesa, Buenavista del Sur, Las Peñas, Cerro Verde, Puerto de Ayumba, Los Amoles Los Gallineros, El Palmar, San Lorenzo, Las Tontas, El Caulote, La Yerbabuena y Puruato.

VI. La Municipalidad de Tingüindín, comprende: su cabecera, Villa de Tinguindín de Argáandar.

Tenencias: San Angel, Tacátzcuaro y Tocumbo.

Congregaciones: La Laguneta, Guáscuaro Alto y Santa Inés.

Hacienda: La Magdalena.

Rancherías anexas a esta finca: San Francisco, Las Canoas, Buenavista y La Orilla.
Ranchos independientes: Santa Ursula y Arúmbaro.

Hacienda: La Joya.

Ranchos independientes: Xhániro, Carijo, Cerrito de las Vacas, Chucandiran, Guácuaro Bajo, San Juanico, Sirapes, Los Dolores, Cuacaro, Estancia, Cuáquirol, Llano Grande, Ojo del Bagre, Rincón del Palacio, Guaquián, Molino de San José, Aserradero Viejo, Potrero de Herrera, Lagunilla, Las Lajas, San Antonio, Palo Dulce, Arrastradillo, Los Ejes, El Yeso, Agua Zarca, Peña Ahumada, Los Caulotes, El Limón, La Mesa, Los Tiradores, Los Cerritos, Toriles, Magueyito, Tepehuaje, San Cristóbal, Agua Caliente, La Lima, Agua del Novillo, El Sauz, Agostadero, Tepames, Los Desmontes, La Garza, El Palmar, Los Tepetates, Bracamontes, San José, El Aguacate, La Higuera, Agua Salada, Aventadero, El Chorro, Rodeo de Valencia y Buenavista.

A la Tenencia de San Angel, corresponden: su cabecera, pueblo de San Angel.
Ranchería: Rincón del Chino.

Ranchos: Loma de los Bermejoes, Rodeo de Zavala y Las Estacas.

La Tenencia de Tacatzcuaro se forma únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Tocumbo, corresponden: su cabecera, Congregación de Tocumbo.

Rancho: Puente de Tocumbo.

Artículo 16.- El Distrito de Zamora se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Jacona, Tangancícuaro, Chilchota, Purépero, Tlazazalca, Ixtlán, Chavinda y Tangamandapio.

I. La Municipalidad de Zamora, comprende: su cabecera, ciudad de Zamora.
Tenencias: Santa Mónica, Ario y Atacheo.

Haciendas: San Juan Bautista y su rancho anexo, Beatilla de Magaña.

Hacienda: Chaparaco.

Rancho anexos: Guanajuatillo y La Galera.

Hacienda: Santiaguillo de García.

Ranchos anexos: Espíritu Santo, Ojo de Agua, El Puerto, La Ladera, El Mezquitillo y La Lagunilla.

Hacienda: El Mirador y su rancho anexo, La Tuna.

Hacienda: Cerrito de Catipuató.

Ranchos anexos: El Ingenio, Tunas Agrias, San Esteban, Santa Lucía, San Joaquín y Los Jericos.

Hacienda: La Rinconada.

Ranchos anexos: Rinconada Vieja, Las Lajas y El Pochote.

Hacienda: La Saucedá y su rancho anexo, Miraflores Chico.

Hacienda: Los Espinos.

Ranchos independientes: El Refugio con sus anexos: Chaparaco, La Planta, Las Palomas y Las Cruces, Labor del Río, Labor de Salitre, Labor de García, Labor de Arciga, Beatilla de Novoa, Beatilla de García, Estancia de Amezcua, San Buenaventura, Romero de Guzmán, Romero de Torres, Sauz de Abajo, Sauz de Arriba, Tierras Blancas, Valencia, San Martín, La Haciendita, El Ratón, Los Aguacates, Casas de Alto, La Loma, Santa Cruz, El olimpo, Las Jarrillas, Los Pozos, La Calzada y La Soledad.

A la Tenencia de Santa Mónica Ario, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa Mónica Ario.

Hacienda: El Llano y su Rancho anexo, Miraflores Grande.

Haciendas: Potrerillos.

Ranchos independientes: Peñitas, Hacienda Nueva de Oriente y Alcalanes.

A la Tenencia de Atacheo, corresponden: su cabecera, pueblo de Atacheo.
Hacienda: Atecucario y su rancho anexo, El Zepedeño.

Ranchos independientes: Sauz de Magaña, El Zapote y El Huamúchil.

II. La Municipalidad de Jacona, comprende: su cabecera, Villa de Jacona.

Hacienda: Tamándaro y su rancho anexo, El Agua Blanca.

Hacienda: Orandino.

Hacienda: Estancia de Igartúa y su rancho anexo, La Ordeña.

Hacienda: El Realajo y su rancho anexo, Palo Dulce.

Ranchos independientes: Tamandarillo, San José del Platanal, El Platanal, La Rojeña, Los Aguacates, El Remate, Isla de Ochoa, Isla de Amezcua, Isla de Guerra, Isla de Verduzco, El Realejo, Los Zapotes y El Alejandreño.

III. La Municipalidad de Tangancícuaro, comprende: su cabecera, Villa de Tangancícuaro de Arista.

Tenencias: Etúcuaro, Valle de Guadalupe, Patámban, Ocumicho y San José.

Haciendas: Tierras Blancas, San Antonio y Taramécuaro.

Hacienda: La Guarucha.

Ranchos anexos: La Loma y Puente Alto.

Ranchos independientes: Canindo, La Palma, Molino Viejo, Puentecillas, Camécuaro, Vista Hermosa, La Raya y Junguarán.

A la Tenencia de Patámban, corresponden: su cabecera, pueblo de Patámban.

Ranchos: Tepacho, Páramo, Tengüecho, Aranza, El Sauz, Las Cañas, Los Lobos, La Mesa, y Agua Escondida.

Las Tenencias de Etúcuaro, Valle de Guadalupe, Ocumicho y San José se forman únicamente del pueblo de su nombre.

IV. La Municipalidad de Chilchota, comprende: su cabecera, pueblo de Chilchota.

Tenencias: Urén, Tanaquillo, Acachuén, Santo Tomás, Zopoco, Huáncito, Ichán, Tocuero y Carapan.

Hacienda: Noroto.

Ranchos independientes: Rancho Seco, Aviña, Los Nogales, El Pedregal, Huécato y Las Trojes.

Las Tenencias de Urén, Tanaquillo, Acachuén, Santo Tomas, Zopoco, Huáncito, Ichán y Tacuro, se forman únicamente del pueblo de su nombre.

A la Tenencia de Carapan, corresponden: su cabecera, pueblo de Carapan.
Ranchos: San Juan y Las Yervas.

V. La Municipalidad de Purépero, comprende: su cabecera, Villa de Purépero de Echaiz.

Tenencia: Mendoza.

Ranchos: La Alberca, El Salto y Corral de la Mula.

La Tenencia de Mendoza, se forma únicamente de la Congregación Villa Mendoza.

VI. La Municipalidad de Tlazazalca, comprende: su cabecera, pueblo de Tlazazalca.

Tenencia: Acuitzeramo.

Rancho: San Isidro.

Haciendas: Jamandúcaro, Huitzó, La Estancia e Irátiro.

Ranchos independientes: Potreros Guapajécuro, La Yerbabuena, Bellavista, La Boyera, Gil,

Acúmbaro, El Tecolote, Las Gallinas, La Cañada, Parácato, Las Fuentes, Rancho Nuevo y

Urepetiro.

VII. La Municipalidad de Ixtlán, comprende: su cabecera, pueblo de Ixtlán.

Tenencia: Pajacuarán.

Hacienda: La Estanzuela.

Ranchos anexos: El Salitre y San Francisco.

Haciendas: San Simón y Cumuato.

Rancho anexo a esta finca: Ibarra.

Haciendas: Las Briseñas y La Plaza.

Rancho anexo a esta finca: Los Quiotes.

Hacienda: Valenciana y su rancho anexo La Higuera.

Ranchos independientes: Salitre de Ixtlán, Las Cuevas, San Cristóbal, La Garita, El Limón, El Colongo y Rincón del Mezquite.

A la Tenencia de Pajacuarán, corresponden: su cabecera, pueblo de Pajacuarán.

Hacienda: La Luz.

Ranchos independientes: La Mulita, Tecomatán, Paracho, Chacolote, La Pintita, Agua Blanca, Peribán, Pueblo Viejo y El Cometa.

Anexos de la Hacienda de El Platanal del Municipio de Guarachita, Distrito de Jiquilpan: Fray Domínguez, El Guayabo, Los Zapotes, Agua Santa y Palos Bobos.

VIII. La Municipalidad de Chavinda, comprende: su cabecera, pueblo de Chavinda. Haciendas: San Juan Palmira y La Esperanza.

Ranchos anexos a esta finca: El Tepehuaje, Rancho Nuevo y Las Cruces. Hacienda: La Soledad y su rancho anexo, La Cuestita.

Ranchos independientes: El Porvenir, El Compromiso, El Moreño, La Quiroseña, San José del Monte, San Vicente, Jalisquillo, La Tosca, Magallanes, La Garita y Tutiráz.

La Municipalidad de Tangamandapio, comprende: su cabecera, pueblo de Tangamandapio.

Tenencias: Tarecuato y La Cantera.

Ranchos: El Nopalito, La Bolsa, La Loma, Puerto de Lucas, Sampolengo, La Cañada, La Presa, Telonso, Las Canoas, Churintzio, Puerto del Saucillo, El Terrero, La Palma, El Cerezo y Jerusalén.

A la Tenencia de Tarecuato, corresponden: su cabecera, pueblo de Tarecuato.

Ranchos: Curantzanzio, Las Encinillas, El Tirador, Paso de Tarecuato, Ucuare y San Juanico.

A la Tenencia de La Cantera, corresponden: su cabecera, Congregación de La Cantera.

Rancho: Queréngaro.

Artículo 17.- El Distrito de La Piedad, se forma de la Municipalidad de su nombre y de las de Yurécuaro, Tanhuato, Ecuandureo, Churintzio, Zináparo, Penjamillo y Numarán.

I. La Municipalidad de La Piedad, comprende: su cabecera, ciudad de La Piedad Cabadas.

Hacienda: Taquiscuaréo.

Ranchos independientes: Río Grande, Guanajuatillo, La Noria, Acuitzio, Cuitzillo, Calabocito, Potrerillos, Cerca Prieta, San Nicolás, San José, Los Laureles, San Juan del Fuerte, El Fuerte, San Cristóbal, La Campana, San Joaquín, Las Canoas, El Salto, Palo Blanco, San Rafael, Soró, La Torcaza, La Chorrera, Cujaruato, Ojo de Agua de Serrato, Tanque de Peña, Azucenas, El Refugio, Los Guajes, Algodonal, El Zapote, Paredones, Manzo, Jauja, Pandillo, Ticuítaro, Los López, Los Rodríguez, El Jagüey, Santa Anita, Santa Catarina, Los Melgozas, Los Ayalas, Los Morenos, Banquetes y Zaragoza.

II. La Municipalidad de Yurécuaro, comprende: su cabecera, pueblo de Yurécuaro.

Hacienda: Monteleón.

Ranchos anexos: Camiche, Salitre de Monteleón, Tequesquite y Salitre Marqueño.

Ranchos independientes: Buena Huerta, cerro Blanco, Mirandillas, El Llano, El Refugio, La Joya, Tinaja del Carrizo, Cerrito Colorado, Munguía, El Sicuicho, Arjona, La Colmena, Tembuque, La Longaniza, El Cerezo, El Porvenir y Morales.

III. La Municipalidad de Tanhuato, comprende: su cabecera, Villa de Tanhuato de Guerrero.

Estación: Negrete.

Hacienda: El Molino.

Ranchos anexos: Los Charcos, Rancho Nuevo, Los Pllares, Alvareño, Cuenqueño y Angostura Negreteña.

Hacienda: Buenavista.

Ranchos anexos: Paso de Alamos y Puerta Pico.

Ranchos independientes: La Angostura, La Presa, El Venado, Cieneguitas, Piedra Gorda, El Calvario, El Campeño, Santa Anita, La Cruz, Tarimoro, Vargas, Tinaja de Vargas y San José de Vargas.

IV. La Municipalidad de Ecuandureo, comprende: su cabecera, pueblo de Ecuandureo.

Hacienda: Quiringüicharo.

Ranchos anexos: El Sauz, Las Higueras, La Barranca, Las Cruces, Santa Rita y Ucácuaro.

Hacienda: La Soledad y su anexo, Rancho de La Aguja.

Haciendas: El Colesio y Las Fuentes.

Ranchos independientes: Rincón Grande, La Majada, La Nopalera, Las Torcazas, Las Maravillas, Puerta de Vargas, La Estancia, Moreno de Sánchez, Moreno de Valenzuela, Moreno de Valencia y Moreno de Ramírez.

V. La Municipalidad de Churintzio, comprende: su cabecera, pueblo de Churintzio.
Haciendas: La Noria y Changuitiro.

Ranchos independientes: El Salto, El Amezquitillo, Las Cruces, Los Fresnos, Los Herreras, Patzímara, San Juan Bautista, La Pitahaya ó La higuera, Guapamacato, La Sanguijuela y

Torrecillas.

VI. La Municipalidad de Zináparo, comprende: su cabecera, pueblo de Zináparo.
Hacienda: Santa Eduwigis y su rancho anexo, Zipaquio.

Ranchos independientes: Los Magañas, Los Sauces, Los Velázquez, Los Nogales, Santa Rita, El Carrizo, Santa Bárbara, Jalapa, La Asomada, El Salvador, Ojo de Agua del Sauz, El Refugio y La Providencia.

VII. La Municipalidad de Penjamillo, comprende: su cabecera, Villa de Penjamillo de Degollado.

Tenencia: Santa Fé del Río.

Haciendas: Guándaro y Tirímacuaro.

Ranchos anexos a esta finca: Guándaro (fracción), El Cerrito, Norica (fracción), El Guayabo, Puerta de Milpillas, Huizachal y La Presa.

Hacienda: La Luz (antes La Colorada).

Ranchos anexos: Norica (fracción) y El Jacal.

Ranchos independientes: Patambarillo, El Lindero, Buenavista, Tunas Agrias, La Laborcilla, Vado Blanco, San José, El Tecuán, La Loma, El Mezquite, Zerecuato, El Mogote, La Peña, La Cuestita,

Arroyuelos, Las Flores, San Nicolás, El Alvareño, Patacícuaro, La Providencia, La Soledad, García,

Santa Lucia, Las Pinturas, El Platanar, El Tejocote, El Caneño, El Rameño, El Cúcuno, Ziquítaro, El Chupadero, Los Fresnos, El Laberinto, La Tamacua, La Tinaja, La Serpa, San Antonio, Santo Domingo de la Luz, Nopalera, La Higuera, La Garza, San Rafael, El Mirador, La Frontera y La Pila.

Tenencia de Santa Fé del Río, corresponden: su cabecera, pueblo de Santa Fé del Río.

Ranchos: Ancihuácaro, Huirambóndiro, San Isidro, Patámbaro, El Ferrol, El Zapote, San José del Pitahayo y Agua Azul

VIII. La Municipalidad de Numarán, comprende: su cabecera pueblo de Numarán. Hacienda: La Tepusa y su rancho anexo, rancho del Capulín.

Ranchos: Taripitiro, Japacurio, Cañada de Ramírez, La Chorrera, Buenavista, Altamira, San Martín, El Fantasma, Pueblo Nuevo, El Cerrito, Angostura y El Palmito.

Artículo 18.- El Distrito de Puruándiro, se compone de la Municipalidad de su nombre y de las de Morelos, Huaniqueo, Coeneo, Panindícuaro y Angamacutiro.

I. La Municipalidad de Puruándiro, Comprende: su cabecera, ciudad de Puruándiro de Calderón.

Tenencia: El Cacalote.

Hacienda: El Fresno de Guadalupe.

Ranchos anexos: La Barranca y La Quemadita.

Hacienda: La quemada con su rancho anexo, El Bordo.

Hacienda: Estancia de La Trinidad con su rancho anexo, Las Tortugas.

Hacienda: Santa Ana.

Ranchos anexos: Las Ranas, Las Letras, Las Sanguijuelas, Las Rosas, La Soledad, Huipana, Agua Caliente de San Sebastián, Casa Blanca, Rodeo de San Antonio, Mancera, San Isidro, Mezquite Gordo, Presa de Herrera y El Reparó.

Hacienda: Zurumuato.

Ranchos anexos: Tafolla, El Arco, Nacimiento, Corrales y Godino. Hacienda: San Martín.

Ranchos anexos: San Nicolás, Janambó, El Puerto, Tres Mezquites, Agua Gorda, Las Penguas, La Trinidad y San Juan.

Hacienda: Villachuato (antiguo casco),

Ranchos anexos: La Caña, Ojo de Agua del Sauz, El Aguila y San José de Villachuato.

Hacienda: San Antonio.

Ranchos anexos: Agua Tibia, La Lagartija, Casa Blanca, El Armadillo, Santa Clara, Chamacuero, El Fresno, Laguna Colorada, Los Reyes, El Pilar, La Tepusa, Huatajo, La Excusa, San Nicolás, San Pedro, La Soledad, El Tablón y Tiripanéo.

Hacienda: El Cuatro.

Ranchos anexos: Simbánguaro, Tumbio, Zapote, Cerritos, El Lindero y Ojo de Agua.

Ranchos independientes: Rincón de Don Pedro, La Providencia y San José Sabinos.

Congregaciones: Bateucas y Janamuato.

A la Tenencia del Cacalote, corresponden: su cabecera, pueblo del Cacalote.

Hacienda: La Clemencia (antes Ururuta).

Ranchos anexos: La Lagunilla, El Sabino, Buenavista, El Colorado, El Pueblito, El Montoso, Cerrito Colorado, Tecualtiche, San Miguel, Casas Viejas, El Puerto, Guadalupe, Robalcabo, Calavera, El Granjenal Urequio, San Lorenzo, Sarteneja, Jarrilla y El Pitahayo.

Congregación: La Higuera. Ranchos: La Magdalena y La Cofradía.

II. La Municipalidad de Morelos, comprende: su cabecera, Huango de Morelos.

Ranchos independientes: Las Cruces, El Fresno, Zárate, Cruz del Niño, Cañada de la Vuelta,

Cañada de Enmedio, Cañada de Abajo, Las Caballerías, Jururemba, El Granjeno, El Atravesado, La Palma, La Viga, Puerta del Desmonte, El Desmonte, Tetillas, Ziracuaréndiro, La Estancia, Rancho Viejo, Puerta de Huango Viejo, Huango Viejo, Neverías, San Juan de Ulúa, San Angel y La Laja.

III. La Municipalidad de Huaniqueo, comprende: su cabecera, pueblo de Huaniqueo de Morales.

Tenencias: Tendeparacua y Puruátiro.

Hacienda: Tecacho.

Ranchos anexos: La Huerta, Coeperio, y Tacupillo.

Ranchos independientes: San Angel, Alamos, Santiago, Huapeo, Las Piedras, La Mansa Puerta de Taripitiro, Temapuato, Cerrito, Marita, Presa de Santa Fé y Puente de San Isidro.

A la Tenencia de Tendeparacua, corresponden: su cabecera, pueblo de Tendeparacua.

Hacienda: Jesús María con su rancho anexo, El Tecolote.

A la Tenencia de Puruátiro, corresponden: su cabecera, pueblo de San Pedro Puruátiro.

Ranchos: Alberca y Araceo.

IV. La Municipalidad de Coeneo, comprende: su cabecera, Villa de Coeneo de La Libertad.

Tenencias: Zipiajo y Comanja.

Haciendas: San Isidro y La Cañada.

Ranchos anexos a esta finca: Chahueto y Tacupo.

Hacienda: El Durazno.

Ranchos anexos: San José, El Ojo de Aguita, Tecaro y El Rodeo.

Hacienda: Bellas Fuentes.

Rancho anexo: Agua Caliente.

Hacienda: Molino del Cortijo.

Ranchos anexos: Jacales y San Juan.

Ranchos independientes: El Moral, La Higuera, Matorio Presa de Matorío, Quencio, La Cofradía, La Cieneguita, La Yacata, Laredo, El Cortijo, San Cristóbal, El Transval, Cótiro, Altamira, Bolivia, La Mesa, Turguitiro, Pretoria, Los Granjenos y el Saucito.

A la Tenencia de Zipiajo, corresponden: su cabecera, pueblo de Zipiajo.

Ranchos: Los Charcos, San José del Sauz, Palmitas y El Cobrero.

A la Tenencia de Comanja, corresponden: su cabecera, pueblo de Comanja.
Ranchos: Mesa o Laguna, Mira Llano y La Caratácu.

V. La Municipalidad de Panindícuaro, comprende: su cabecera, Villa de Panindícuaro de la Reforma.

Tenencias: Curimeo, Epéjan, Aguanuato, Cauri y Vado de Aguilar.

Hacienda: Botello.

Ranchos anexos: San Diego, Amécuaro, Los Jacintos, La Cañada, La Loma, San Andrés, San Vicente, La Piedra Blanca, Iranguátaro y El Gorupo.

Hacienda: El Fresno.

Ranchos anexos: La Palma y La Piedad Chiquita.

Hacienda: Bellavista.

Rancho anexo: Tanhuato.

Hacienda: Pómacuaro.

Ranchos anexos: Insócio y Orapóndiro.

A la Tenencia de Epéjan, corresponden: su cabecera, pueblo de Epéjan.

Hacienda: Epéjan

Anexos a la finca anterior: Ranchos de Epéjan.

Ranchos: independientes: El Aguila, San Alejo y Las Carámicas.

A la Tenencia de Curimeo, corresponden: su cabecera, pueblo de Curimeo.
Hacienda: Curimeo.

Ranchos anexos: El Sordo, Ojo de Agua de San José y Urícuaro.

A la Tenencia de Aguanuato, corresponden: su cabecera, pueblo de Aguanuato.
Ranchos: Piricho, Rancho Nuevo y Los Garcías.

A la Tenencia de Caurio, corresponden; su cabecera, pueblo de Caurio de Guadalupe.

Rancho: Caurio de la Rinconada.

A la Tenencia del Vado, corresponden: su cabecera, Vado de Aguilar.

Molino de San Rafael.

Hacienda: Zipimeo.

Ranchos anexos: Mariana y Vado Chiquito.

Hacienda: Copandaro.

Ranchos anexos: Chapitiro, La Estancia, La Congrega, Cerrito Largo y El Brinco del Diablo.

VI. La Municipalidad de Angamacutiro, comprende: su cabecera, Villa de Angamacutiro de la Unión.

Tenencia: Conguripo.

Haciendas: El Maluco, Haciendita de Guadalupe, El Guayabo, Aramútaró, El Rosario, Curícipo, San Diego, Buenavista, Hacienda de Guadalupe y Chongó.

Hacienda: Mira Valle.

Ranchos anexos: Los Ahorcados y Maluquito.

Ranchos independientes: Santa Rosa, El Troje, La Soledad, San Ignacio, El Paraíso, El Refugio, El Pitahayo, Santa María, Teráhnaro, La Palma, La Canoa, Estancia del Río, El Sabino, Agua Caliente, Las Tunillas y Ojo de Agua.

A la Tenencia de Conguripo, corresponden: su cabecera, pueblo de Conguripo.

Hacienda: El Zapote.

Ranchos independientes: San Pedro y San Juan.

Artículo 19.- Ninguna agrupación se erigirá en pueblo si no tiene adquirido previamente el terreno para fundo legal y dentro de él los sitios necesarios para oficinas y servicios públicos ya sea por donación o expropiación por causa de utilidad pública.

(REFORMADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2022)

Artículo 20.- Los gobiernos municipales, podrán erigir nuevas tenencias en aquellas circunscripciones políticas donde a su juicio fuere necesario para la mejor administración de los intereses públicos de cada localidad, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber sido previamente declarado como Encargatura del Orden;

II. Que los centros de población que integrarán la Jefatura de Tenencia aglutinen entre el 15% y el 25% de la población total del Municipio;

III. Que el Cabildo del Ayuntamiento apruebe en sesión, tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta, la suficiencia presupuestal del Municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva tenencia, así como la situación geográfica y su lejanía de la cabecera municipal y las demás tenencias, de manera tal que se justifique su conformación, de igual forma deberá ubicarse en un espacio territorial concentrado, evitando la dispersión poblacional de la misma y emita posteriormente la declaración correspondiente, donde precise y fundamente la necesidad administrativa de elevar la categoría del centro poblacional a Jefatura de Tenencia;

IV. Que aglutine al menos al 10% de las comunidades o rancherías del Municipio;

V. Que la localidad tenga como mínimo una antigüedad de 25 años; y,

VI. Que represente al menos el 10% de los ingresos municipales por materia de impuesto predial.

Posteriormente el Ayuntamiento deberá presentar la Iniciativa respectiva al Congreso para que éste incluya la nueva Tenencia y realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

Artículo 21.- Cuando se formen nuevas Haciendas o ranchos, o cuando los edificios y demás dependencias de unas y otras se trasladen a diverso sitio, se les cambie nombre o se extinguiere, el propietario lo avisará inmediatamente al Jefe de Tenencia, o Presidente Municipal respectivo, quienes transmitirán el aviso a la Secretaría de Gobierno por los conductos debidos.

Igual aviso darán los propietarios de haciendas y ranchos, de estabilidad permanente, que no aparezcan consignados en esta Ley.

Artículo 22.- La falta de los avisos de que habla el artículo anterior, se castigará por la Prefectura del Distrito respectivo con multa de diez a cien pesos, o arresto hasta por quince días. Si la omisión procediere de la misma Prefectura, el Ejecutivo impondrá al responsable la pena que juzgue conveniente conforme a sus facultades.

Artículo 23.- Si existieren algunos ranchos no mencionados expresamente en esta ley, quedarán comprendidos en la jurisdicción que ahora tuvieren. En caso de duda, el Ejecutivo resolverá a cuál demarcación deban pertenecer.

Artículo 24.- Para la mayor regularidad de la división de que trata esta ley y facilitar el servicio público, la demarcación de los Distritos Rentísticos será la misma que se designa a los políticos excepto los casos de que habla el artículo siguiente.

Artículo 25.- Cuando los ranchos que forman una hacienda se encuentren por esta Ley agregados a distintas comprensiones, el pago de impuestos fiscales se hará en la oficina rentística donde estuviere ubicado el casco de dicha hacienda.

Artículo 26.- En las Prefecturas habrá un libro en que se registren las variaciones de que trata el artículo 21. De ese registro se remitirá una copia en Diciembre de cada año a la Secretaría del Gobierno, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Artículo 27.- En la Secretaría de Gobierno se llevará otro libro en que se anoten las observaciones que pudieran ameritar alguna reforma de la presente Ley, así como lo que fuere conducente a la exacta fijación de límites de los Distritos y de las Municipalidades.

Artículo 28.- Se derogan todas las leyes expedidas con anterioridad sobre división territorial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Poderes del Estado. Morelia, Julio 20 de 1909.- Aristeo Mercado.-
Luis B. Valdés, Secretario.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY, NO SE ADECUAN AL TEXTO POR LAS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LAS MISMAS.

EL C. GENERAL GERTRUDIS G. Sánchez, Gobernador Provisional y Comandante Militar del Estado de Michoacán de Ocampo a todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido por el Plan de Guadalupe y asumiendo los Poderes Ejecutivo y Legislativos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero. Se reforma la Ley de División Territorial del Estado fecha 20 de julio de 1909, en los términos que a continuación se expresan.

Artículo Segundo. De acuerdo con el contenido del acta levantada en el pueblo de Cruz de Caminos en el día 26 de julio del presente año, se eleva a la categoría de Municipalidad el pueblo citado, que en su calidad de Tenencia ha venido formando parte del Municipio de Acuitzio.

Artículo Tercero. El Ejecutivo, en uso de la facultad de que le concede el artículo 20 de la citada Ley de División Territorial erige en Tenencia el Rancho de Acatén que ha pertenecido a la Municipalidad de Tacámbaro, de la que queda segregado.

Artículo Cuarto. La nueva Municipalidad de Cruz de Caminos pertenecerá al distrito de Morelia y estará formada por la cabecera, pueblo de Cruz de Caminos y por las Tenencias de Etúcuaro, San Diego Curucupatszeo, que han pertenecido al Municipio de Acuitzio, del que se segregan, y por la de Acatén que se erige por virtud de este Decreto.

Artículo Quinto. Pertenecerán a la nueva Tenencia de Acatén los ranchos de la Caja, Llanos de Gómez, Puerto de la Mula, Cerro Blanco y Cahuatzio, que han pertenecido al Municipio de Tacámbaro, del cual quedan segregados.

Artículo Sexto. El pueblo de Cruz de Caminos, Municipalidad que se erige por virtud de este Decreto, dejará de llevar este nombre, y en lo sucesivo se denominará "VILLA MADERO".

Artículo Séptimo. Se agrega a la Municipalidad de Acuitzio la Tenencia de Huiramba que ha pertenecido a la Municipalidad de Pátzcuaro, de la que queda segregada.

Artículo Octavo. Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Morelia, Octubre 12 de 1914.

GERTRUDIS G. SANCHEZ; EL OFICIAL MAYOR ALFONSO ALVIREZ.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 94

Artículo 1o. Se eleva la Tenencia de Huandacareo, del Municipio de Cuitzeo del Porvenir, Distrito de Morelia, a la categoría de Municipio Libre.

Artículo 2o. La Tenencia de Capacho, del propio Municipio de Cuitzeo, pasa a pertenecer con igual carácter al Municipio de Huandacareo.

Artículo 3o. El territorio del nuevo Municipio de Huandacareo, es el mismo que hasta hoy han tenido las tenencias de Huandacareo y Capacho.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso. Morelia a 28 de noviembre de 1919.-
DIPUTADO PRESIDENTE, J. M. PIMENTEL.- DIPUTADO SECRETARIO, ELIAS
CONTRERAS.- DIPUTADO SECRETARIO, M. R. PEÑA.

FRANCISCO J. MUGICA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 30

Artículo 1o. Se erige en Municipio Libre a la Tenencia de Villa Jiménez.

Artículo 2o. Pertenecen a dicho Municipio las Tenencias de Villa Jiménez y Caurio, las Haciendas de El Cuatro y Los Espinos y los ranchos de Cerritos, Zapote, Tumbio y Las Colonias.

Artículo 3o. Quedan derogados, en lo conducente, los artículos 10º, fracción 11 y 18, fracciones I y V de la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Esta Ley comenzará a surtir sus efectos el día 1º de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2o. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre a los Munícipes que funcionarán en el nuevo Municipio, durante el presente año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 17 de Marzo de 1921.

DIPUTADO PRESIDENTE, ALBERTO CORIA.- DIPUTADO SECRETARIO, ALFREDO MORENO.- DIPUTADO PROSECRETARIO, GUILIBALDO MURILLO.- RUBRICADOS.

Por tanto mando se imprima, circule y observe.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Morelia, a 28 de Marzo de 1921.- FRANCISCO J. MUJICA.- LUIS G. GARCIA, OFICIAL MAYOR, Encargado del Despacho.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 41

Artículo 1o. Dentro de los límites del Distrito Judicial de Zinapécuaro, se crea un nuevo Municipio que se llamará Municipio de Queréndaro.

Artículo 2o. Pertenecen a dicho Municipio, la ex-tenencia de Queréndaro y la de Otzumatlán, con las haciendas y ranchos que la Ley de División Territorial en vigor, les señala en su fracción I del artículo 4º derogándose las disposiciones de la misma fracción que se opongan a lo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir el día primero de Septiembre próximo.

SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que nombre los Munícipes del Ayuntamiento de Queréndaro, que deberán funcionar desde esa fecha hasta el 31 de Diciembre próximo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, 5 de agosto de 1921.

DIPUTADO PRESIDENTE, J. BARRIGA ZAVALA.- DIPUTADO SECRETARIO, A. GOMEZ CAMPOS.- DIPUTADO PROSECRETARIO, ALBERTO CORIA.-
RUBRICADOS

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Morelia, a 9 de Agosto de 1921.- El Gobernador Constitucional del Estado FRANCISCO J. MUGICA. El Oficial Mayor Encargado del Despacho, LIC. LUIS G. GARCIA.

FRANCISCO J. MUGICA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

NUMERO 44

Artículo 1o. Se crea el Municipio de Aporo, que tendrá como cabecera el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o. Pertenecen a dicho Municipio, la comprensión territorial de la extensión de Aporo, la tenencia de Epungio y los ranchos denominados "Chupio", "Ojo de Agua", "Martinillos de Juan Pérez", parte N-O de "La Cuajada" y Barrio de "San Miguel".

Artículo 3o. El Municipio de Irimbo continúa con su cabecera el pueblo de Irimbo.

Artículo 4o. La Municipalidad de Irimbo comprende las tenencias de Tzintzingareo y San Lorenzo, esta última perteneciente actualmente al Municipio de Villa Hidalgo, el rancho denominado "Laguna de la Cuajada" y la hacienda "Rincón del Sapo", con sus ranchos anexos "Cerro de la Gloria y "Loma Colorada".

Artículo 5o. Desde que entre en vigor la presente Ley, el Municipio de Irimbo pertenecerá al Distrito de Hidalgo.

Artículo 6o. Se reforma la Ley de División Territorial en su parte conducente.

TRANSITORIOS

UNICO. Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de septiembre próximo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 10 de agosto de 1921.-
DIPUTADO PRESIDENTE, J. BARRIGA ZAVALA.- DIPUTADO SECRETARIO,
ALFREDO MORENO.- DIPUTADO SECRETARIO, A. GOMEZ CAMPOS.-
(Rubricados)".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado. Morelia, a 11 de agosto de 1921.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO J. MUGICA.- EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO.- LIC. LUIS G. GARCIA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 53

Artículo 1o. Se crea un nuevo Municipio que denominará Vista Hermosa de Negrete:

Artículo 2o. Se erigen en Cabecera de dicho Municipio, las haciendas unidas de Buena Vista y El Molino, que se denominarán en lo sucesivo pueblo de "Vista Hermosa de Negrete".

Artículo 3o. Pertenecen a dicho Municipio: las haciendas de Buena Vista y El Molino, la

Estación de Negrete, los ranchos anexos de Los Charcos, Rancho Nuevo, Los Pilares, Alvareño,

Cuenqueño, Angostura Negreteña, y Paso de Alamo, que se segregan del Municipio de Tanhuato, las haciendas de Cumuato y Briseñas y el rancho anexo de Ibarra, que se segregan del Municipio de Ixtlán.

Artículo 4o. El nuevo Municipio de Vista Hermosa de Negrete, para los efectos rentísticos y judiciales pertenecerá al Distrito de La Piedad.

Artículo 5o. Quedan derogados en lo conducente los artículos 1º, fracción VII y 17 fracción III de la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a surtir sus efectos el día primero de Diciembre del año en curso.

SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre a los Regidores que integrarán el Ayuntamiento del nuevo Municipio, mientras se constituye por elección popular.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 31 de Octubre de 1921.

DIPUTADO PRESIDENTE, RUBEN C. NAVARRO.- DIPUTADO SECRETARIO, ALFREDO MORENO.- DIPUTADO SECRETARIO, E. FLORES.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 56

Artículo Unico. Desde el día 1º de enero de 1922, el rancho de "La Chorrera", del Municipio de Numarán, llevará el nombre de "Rancho de la Unión".

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 21 de noviembre de 1921.- DIP. PRESIDENTE, RUBEN C. NAVARRO.- DIP. SRIO., J. BARRIGA ZAVALA.- DIPUTADO PROSRIO. EDMUNDO M. FLORES.

FRANCISCO J. MUGICA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 57

Artículo Unico. Se segrega del Municipio de Chilchota la hacienda de Noroto, que la forman los predios denominados "Los Aguacates" o "Potrero de El Ojo de Agua", "Rancho Nuevo", "Los Barrios", "Loma y Plan de Noroto" y el predio denominado

"Potrero Grande", perteneciente a la hacienda de "Canindo", agregándose al Municipio de Tangancícuaro, modificándose en lo conducente la Ley de División Territorial en vigor.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 23 de noviembre de 1921.- DIP. PRESIDENTE, RUBEN C. NAVARRO.- DIP. SRIO. J. BARRIGA ZAVALA.- DIP. PRO-SRIO. EDMUNDO M. FLORES".

Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 26 de noviembre de 1921.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO: FRANCISCO J. MUGICA.- EL OFICIAL MAYOR, ENCARGADO DEL DESPACHO LIC. LUIS G. GARCIA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 58

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia el rancho de Arato, con las comprensiones que al mismo pertenecen, modificándose en lo conducente la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Dicha Tenencia pertenecerá al Municipio de Paracho.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 25 de noviembre de 1921.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBEN C. NAVARRO.- DIP. SRIO. J. BARRIGA ZAVALA.- DIP. SRIO., EDMUNDO M. FLORES.

FRANCISCO J. MUGICA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado, ha tenido a bien dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA"

NUMERO 68

Artículo Unico. Desde el día primero de marzo próximo, la Tenencia de Santiago Azajo, del Municipio de Erongarícuaro, pertenecerá al Municipio de Coeneo, modificándose en tal sentido la fracción III del artículo 10 de la Ley de División Territorial en vigor.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso.- Morelia, a 1º de febrero de 1922.- DIP. PRESIDENTE, JOSE M. ALVAREZ.- DIP. SECRETARIO.- JESUS MAGAÑA S.- DIP. SECRETARIO. J. BARRIGA ZAVALA.- Rubricados".

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 13 trece de febrero de 1922 mil novecientos veintidós.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, FRANCISCO J. MUGICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUIS G. GARCIA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 77

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia el Rancho de Ziquítaro, Municipalidad de penjamillo, con la siguiente comprensión: el Rancho de Ziquítaro, Serpa, Santo Domingo, San Rafael, El Mirador, La Pila, la Nopalera, y las haciendas: San Antonio y Patambarillo.

Artículo 2o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Congregación de la Palma, del Municipio de Sahuayo, con la comprensión que actualmente tiene y el rancho anexo "Los Tomines".

Artículo 3o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial en vigor.

Artículo 4o. Esta Ley empezará a regir desde el primero de abril entrante.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso.- Morelia, a 27 de febrero de 1922.- DIP. PRESIDENTE, R. VACA.- DIP. SECRETARIO, JESUS MAGAÑA S.- DIP. SECRETARIO. J. BARRIGA ZAVALA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 88

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Isla de Pacanda, con la comprensión de ésta y las Islas de Yunuén y Tecuén.

Artículo 2o. Se eleva a la categoría de Tenencia la hacienda de Zárate, con las comprensiones siguientes: Hacienda de Zárate, Hacienda de Santa Cruz, Ranchos, Cruz de Atato, Las Parotas, Cantarranas, Tierras Blancas, El Guayabo, La Presa, El Encuentro, La Cañada, El Timbiriche, Guacura, Rancho Viejo, Rincón del Guaje, Cuirindales, Rincón de Zárate, La Mexicana y Catzanga.

Artículo 3o. Se segrega la Tenencia de Cocucho de la Municipalidad de Charapán, perteneciendo en lo sucesivo a la municipalidad de Paracho.

Artículo 4o. Se modifica la Ley de División Territorial del Estado, en lo conducente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso.- Morelia, a 16 de marzo de 1922.- DIP. PRESIDENTE.- R. VACA.- DIP. SECRETARIO.- JESUS MAGAÑA S.- DIP. SECRETARIO, J. BARRIGA ZAVALA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 89

Artículo 1o. Se erige en Municipio Libre La Tenencia de Ziracuaretiro de la actual jurisdicción de Taretan.

Artículo 2o. Pertenecen a dicho Municipio, La Colonia del mismo pueblo, Hacienda de Patuan, hacienda de Zirimicuaro, Rancho de Corú, Hacienda Caracha, Rancho Nuevo, Rancho del Copal, Aserradero número 2 y Tenencia de San Angel, que se segrega del municipio de Tingambato.

Artículo 3o. Queda derogado en lo conducente el artículo 11º, en sus fracciones II y III de la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre a los Regidores que integrarán el Ayuntamiento del nuevo Municipio, mientras se constituye por elección popular.

ARTICULO 2o. Esta Ley empezará a regir el 1º de Mayo próximo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 16 de marzo de 1922.

D. PRESIDENTE, R. VACA.- D. SECRETARIO, JESUS MAGAÑA S. D.
SECRETARIO, J. BARRIGA ZAVALA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 11

Artículo 1o. Se segrega de la Municipalidad de Tuxpan, la Tenencia de "Benedicto López" o "Agostitlán", y se anexa a l Municipio de Ciudad Hidalgo.

Artículo 2o. La anexión de la Tenencia de "Benedicto López" o "Agostitlán", a la Municipalidad de Ciudad Hidalgo comprende toda la extensión territorial sometida a su jurisdicción tanto en lo judicial como en lo político y administrativo.

Artículo 3o. Queda reformada en este sentido la Ley de División Territorial.

TRANSITORIO

Artículo Unico. Las causas criminales correspondientes a la Tenencia de "Benedicto López" o "Agistitlán" que se hallen actualmente en el Municipio de Tuxpan, pasarán desde la publicación de esta Ley al Juzgado de Ciudad Hidalgo.- Las del Ramo Civil solamente pasarán por acuerdo de las partes.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 1o. de diciembre de 1922.- DIP. PRESIDENTE. RICARDO ADALID.- DIP. SRIO., VICENTE SAMANO.- DIP. SRIO. A. VALDES.- Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a los 5 días del mes de diciembre de 1922 mil novecientos veintidós.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, SIDRONIO SANCHEZ PINEDA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SILVESTRE GUERRERO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 12

ARTICULO UNICO. Se eleva a la categoría de Ciudad la Población de Villa Hidalgo, la cual llevará en lo sucesivo el nombre de Ciudad Hidalgo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Esta Ley principiará a surtir sus efectos desde el primero de Noviembre próximo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 28 de Octubre de 1922.

DIP. PRESIDENTE, ALFREDO LEON.- DIP. SRIO., L. J. GUZMAN.- DIP. SRIO., VICENTE SAMANO.- RUBRICADOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 30 de octubre de 1922 mil novecientos veintidós.- El Gobernador Constitucional Interino del Estado, SIDRONIO SANCHEZ PINEDA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. SILVESTRE GUERRERO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 17

Artículo 1o. Se erige en Municipio Libre a la Tenencia de Pajacuarán, de la actual jurisdicción de Ixtlán, Distrito de Tanhuato.

Artículo 2o. Pertenecen al nuevo Municipio: la jurisdicción que tiene a la fecha, más la hacienda de Valenciano.

Artículo 3o. El Municipio de Pajacuarán pertenecerá, para los efectos rentísticos, judiciales y electorales, al Distrito de Tanhuato.

Artículo 4o. Queda derogado en lo conducente, el inciso VII, artículo 16 de la Ley de División Territorial vigente.

TRANSITORIOS

- I. Esta Ley empezará a surtir sus efectos desde el día 1º de enero próximo.
- II. Se faculta al Ejecutivo para que nombre a los Regidores que integrarán el Ayuntamiento del Nuevo Municipio, mientras se constituye por elección popular.
- III. Las causas del ramo penal correspondientes a Pajacuarán, que se hallen a la fecha en Ixtlán, pasarán al primero para los efectos legales que procedan. Respecto a las del ramo civil, sólo se hará el cambio a petición de las partes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso.- Morelia, a 27 de noviembre de 1922.- DIP. PRESIDENTE. J. J. PINEDA.- DIPUTADO SECRETARIO.- L. J. GUZMAN.- DIPUTADO SECRETARIO, VICENTE SAMANO Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 27 veintisiete de diciembre de 1922 mil novecientos veintidós.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, SIDRONIO SANCHEZ PINEDA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SILVESTRE GUERRERO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DECRETA:

NUMERO 42

Artículo 1o. Se segregan de la Tenencia de Pacanda, Municipio de Pátzcuaro, las Islas de Yunuén y Tecuena que pasarán a pertenecer a la Tenencia de Janitzio.

Artículo 2o. Se deroga en lo conducente al Decreto número 88 de 16 de marzo de 1922.

TRANSITORIO

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Morelia, a 14 de marzo de 1923.-
DIP. PRESIDENTE, ALFONSO VALDES.- DIP. SECRETARIO.- L. J. GUZMAN.-
DIP. SECRETARIO., VICENTE SAMANO.- Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 59

ARTICULO 1o. Se ratifica por la H. XXXIX Legislatura del Estado, el nombre de Villa Victoria, en vez del de Chinicuila del Oro, que han acordado para este pueblo, Cabecera del Municipio de igual denominación, el H. Ayuntamiento y vecinos del mismo.

ARTICULO 2o. El presente Decreto empezará a regir el 1º de enero del próximo año de 1925 (mil novecientos veinticuatro). (Sic.)

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 13 de Diciembre de 1923.

DIP. PRESIDENTE, JOSE CERVANTES.- DIP. SRIO., J. JESUS PINEDA.- DIP. SRIO., JOSE CARRILLO ARRIAGA.- RUBRICADOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 28 veintiocho de Diciembre de 1923 (mil novecientos veintitrés).- El Gobernador Constitucional Substituto, SIDRONIO SANCHEZ PINEDA.- El Secretario General de Gobierno, SILVESTRE GUERRERO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DECRETA:

NUMERO 73

Artículo 1o. Se deroga el Decreto número 44 expedido por la H. XXXVIII Legislatura con fecha 10 de agosto de 1921, que crea el Municipio de Aporo.

Artículo 2o. La tenencia de Aporo y todas sus pertenencias que tenía antes de promulgarse el Decreto número 44 que ahora se deroga, pasará a depender del Municipio de Senguio.

Artículo 3o. La tenencia de San Lorenzo y el Rancho de San Nicolás, pertenecerán al Municipio de Irimbo, así como que esta Entidad formará parte del Distrito de Hidalgo.

Artículo 4o. Queda reformada la Ley de División Territorial en los términos de este Decreto.

TRANSITORIOS

I. Todos los asuntos judiciales y administrativos que al entrar en vigor la presente Ley, existan en los Juzgados Menores y el Ayuntamiento de Aporo, pasarán para su resolución a los Tribunales de Senguio, excepto los de la Tenencia de Epunguio, San Miguel, La Cuajada y Ojo de Agua, que pasarán a los Tribunales de Irimbo.

II. Esta ley empezará a regir el día 1o. de abril del corriente año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Morelia, a 13 de marzo de 1924.-
DIP. PRESIDENTE, ALFREDO LEON.- D. SECRETARIO, A. VALDES.- D.
SECRETARIO, J. JESUS PINEDA.- RUBRICADOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de los Supremos Poderes del Estado.- Morelia, a 20 de marzo de 1924 mil
novecientos veinticuatro.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO

DEL ESTADO, SIDRONIO SANCHEZ PINEDA.- EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, LIC. SILVESTRE GUERRERO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 15

Artículo 1o. Se eleva al rango de Municipio Libre, la Tenencia de San Lucas, cuya cabecera será el Pueblo del mismo nombre y estará compuesta de las Haciendas de Queruceo, San Pedro y Montegrande; así como de los Ranchos de Los Limones y sus anexos: Terrerito, Macuatita, Anono de Urbina y Paso de San Pedro; El Tamarindo; La Tiringucua; El Limón, Pinzán Colorado, Quiringucua, El Rincón; Ojo de Agua; Chumbítaro y sus anexos: Cuirindarito y Arroyo del Obispo; Las Paredes, y sus anexos: Parota de Romero, Ceiba Amarilla, Ceiba Blanca y Arcelia; La Angostura, El Bando, Bantúnino, El Capire; Tiringueo y sus anexos: Pozo de Alvarado, La Loma, Casa Blanca, La Doña y San Pedro de Tiringuo; San Marcos y sus anexos: Corral Viejo, Apartado, Agua del Cucho, Potrero de López, Anonitas, El Corupo, Tecunchuato, Los Braciles, Ceibas Altas, Terrero Prieto y Characharando.

Artículo 2o. La Tenencia de Santa Cruz de Villagomez se segrega igualmente del Municipio de Huetamo y se anexa al de San Lucas, su cabecera será el pueblo de Santa Cruz y estará compuesta por las Rancherías y Cuadrillas siguientes: Salguero, San Francisco Tacupa, San Nicolás y sus anexos: Tupiro y Tamarindo; San Jerónimo y sus anexos: La Tejería, El Huitzachal y sus anexos: El Abrevadero; Los Bancos y su anexo: Arroyo Hondo; Urerio y sus anexos: Terrero de Benjumé, El Puerto y El Cueramo; El Cuajilote y su anexo: El Naranja, El Guariche y Arroyo Hondo; El Naranja y El Guariche.

Artículo 3o. Se crea la Tenencia de Angao, con cabecera en la Ranchería del mismo nombre y estará formada por las Rancherías y Cuadrillas siguientes: Ceiba Seca y sus anexos: El Limón, El Capiro del N. E., Cuachalalate, Cacamicua del N. E. y Juntas de Cutzio; El Cantor, El Aguato, Molino, Las Juntas, Capires y Ceibitas anexos al Rancho de Angao; La Lajita y sus anexos: El Guaco, Los Tejones y El Cangrejo; El Guayabo y sus anexos: Varal, Tepehuaje, Fundición, Lampazo, Las Viejas y La Arteza; La Estancia; Puerto de Angao, El Pinzán; El Plátano y sus anexos: La Laguna, La Angostura; El Machuquen, Aguila, Salitrillo, Huacasuchil, Los Lobos y El Cahulote.

Artículo 4o. El nuevo Municipio seguirá dependiendo en los Ramos Judicial y Rentístico, del Distrito de Huetamo.

Artículo 5o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO

Artículo I. El Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederán desde luego al nombramiento de las autoridades correspondientes.

Artículo II. Los propios poderes dictarán las medidas de su incumbencia, a fin de que los asuntos pendientes administrativos y judiciales, y los reos, sean remitidos con las oportunidades y seguridades debidas, a las nuevas Autoridades Municipales.

Artículo III. Los funcionarios Municipales provisionales designados, entrarán en funciones treinta días después de la publicación de esta Ley.

Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, a 13 de enero de 1925.

Dip. Presidente; Dip. Srio.; Dip. Srio. Rubricas

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 22

Artículo 1o. Se segregan del Municipio de Vista hermosa de Negrete, las rancherías de "Los Charcos" y "Rancho Nuevo", y se anexan al Municipio de Tanhuato, con los linderos que marca la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Se segregan de la Municipalidad de Yurécuaro los ranchos de "Sicuicho" y "La Colmena", pasando a pertenecer al Municipio de Tanhuato.

Artículo 3o. Los ranchos de "Los Charcos" y "Rancho Nuevo", pertenecerán a Tanhuato, administrativa y judicialmente, y los Ranchos del "Sicuicho" y "La Colmena", que pertenecen a Yurécuaro, pasarán a pertenecer a Tanhuato, únicamente en el Ramo Judicial, siguiendo perteneciendo a Yurécuaro rentísticamente.

TRANSITORIO

Queda modificada en este sentido la ley de División Territorial y el decreto número 53 de 31 de octubre de 1921.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 18 de febrero de 1925.- DIP. PRESIDENTE.- FEDERICO MONTAÑO.- DIP. SECRETARIO, MIGUEL GUZMAN.- DIP. SECRETARIO, ALFONSO VALDES.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 35

Artículo Unico. El Rancho de "El Fantasma", del municipio de Nuamarán, se denominará en lo sucesivo rancho "El Triunfo".

Queda modificada en lo conducente, la Ley de División Territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 16 de octubre de 1925.- DIP. PRESIDENTE.- M. MORENO.- DIP. SECRETARIO, RAMON MEDINA.- DIP. SECRETARIO JOSE BEJARANO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 54

Artículo 1o. Se erige en Tenencia, el pueblo de San Guillermo Cayo, perteneciente a la Tenencia de Jéruco, Municipio de cuitzeo, denominándose aquella "Tenencia Doctor Miguel Silva", y quedando modificada en ese sentido la Ley de división Territorial vigente.

Artículo 2o. Se eleva a la categoría de Tenencia, del Rancho de Puenteillas, de la Municipalidad de Tangancícuaro; quedando con la categoría de pueblo y modificándose en ese sentido la Ley de División Territorial vigente.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, a 12 de febrero de 1926.- DIP. PRESIDENTE.- JOSE BEJARANO.- DIP. SECRETARIO.- FRANCISCO PATIÑO.- DIP. SECRETARIO.- RAMON MEDINA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 57

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia, la demarcación de los Ranchos de Zirimbo y Condébaro, del Municipio de Tancítaro, siendo cabecera de la propia tenencia el antiguo Rancho de Condébaro; quedando modificada la Ley de División Territorial del Estado en tal sentido.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 15 de febrero de 1926.

D. Presidente; D. Srio.; D. Srio. Rubricas.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, DECRETA:

NUMERO 17

Artículo 1o. Se eleva al rango de municipio libre, la Tenencia de Aporo, cuya cabecera será el pueblo del mismo nombre, y estará compuesto el nuevo Municipio de la Tenencia referida con sus actuales comprensiones y de los Ranchos de "Ojo de Agua" y "Martinillos de Juan Pérez", que se segregan del Municipio de Irimbo; del rancho de "El Tejocote", que se segrega del Municipio de Senguio; de los Ranchos de "Rincón de Soto", "Tierras Coloradas", "Corral Falso", "Laguna Verde" y "La Silleta" del Municipio de Angangueo.

Artículo 2o. El Nuevo Municipio de Aporo, para los efectos rentísticos y judiciales, pertenecerá al Distrito de Maravatío.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

- I. El Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederá desde luego al nombramiento de las autoridades correspondientes.
- II. Los propios poderes dictarán las medidas de su incumbencia a fin de que los asuntos pendientes Administrativos y Judiciales, y los reos, sean remitidos con las oportunidades y seguridades debidas a las nuevas autoridades municipales.

Esta Ley empezará regir desde el 1o de febrero del año en curso.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia a 12 de enero de 1927.

Diputado Presidente Manuel del Río; Diputado Secretario Miguel Guzmán;
Diputado Secretario Juan S. Picazo. Rubricados.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 8

Artículo 1o. En lo sucesivo la tenencia de Puentecillas, del Municipio de Tangancícuaro, se llamará Tenencia de "Gómez Farías".

Artículo 2o. Queda reformada en tal sentido la Ley de división Territorial.

Artículo 3o. Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 16 de diciembre de 1926.- DIPUTADO PRESIDENTE, MELESIO MORENO.- DIP. SECRETARIO.- MIGUEL GUZMAN.- DIP. SECRETARIO.- JUAN S. PICAZO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 9

Artículo 1o. Se segrega de la jurisdicción del Municipio de Los Reyes el rancho denominado "Epucha y la Palma", y se anexa al de Charapan.

Artículo 2o. La anexión de la ranchería de "Epucha y la Palma";, al Municipio de Charapan, comprende toda la extensión territorial de dicha Ranchería tanto en lo Judicial como en lo Administrativo.

Artículo 3o. Queda reformada en este sentido la Ley de División Territorial.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación .

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 22 de diciembre de 1926.- Diputado Presidente, Melesio Moreno.- Dip. Secretario, Miguel Guzmán.- Dip. Secretario, Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 11

Artículo 1o. Se segrega de la jurisdicción del Municipio de Uruapan, la Hacienda denominada "Lombardía", y se anexa al de Nuevo Urecho.

Artículo 2o. La anexión de la Hacienda de "Lombardia" al Municipio de Nuevo Urecho, comprende toda la extensión territorial de dicha Hacienda tanto en lo judicial como en lo administrativo.

Artículo 3o. Queda reformada en este sentido la Ley de División Territorial.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 28 de diciembre de 1926.- Diputado Presidente, Melesio Moreno.- Dip. Secretario, Miguel Guzmán.- Dip. Secretario, Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 27

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia el Rancho de San Antonio del Municipio de Tangancícuaro, debiendo denominarse aquélla, "Tenencia de Ocampo", quedando reformada en tal sentido la Ley de División Territorial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 15 de febrero de 1927.- Diputado Presidente, Julián Gándara.- Dip. Secretario, Miguel Guzmán.- Dip.- Secretario, Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 35

Artículo 1o. Se eleva al rango de Municipio Libre, la Tenencia de Buenavista Tomatlán, cuya Cabecera será el pueblo del mismo nombre, y estará compuesto el nuevo Municipio de la Tenencia referida con sus actuales comprensiones, de la Tenencia de Santa Ana Amatlán, y sus pertenencias, que se segrega del Municipio de Apatzingán, y de las haciendas "El Pílon" y "La Luna", y los ranchos "Las Paredes", "La Cueva", "El Tazumbo", "El Cerro Colorado", "La Sanguijuela", "La Angostura", "El Ahogado", "Tierras Negras", "Las Carretas", "Zapotál", y "Las Mesas", que se segregan del Municipio de Tancítaro.

Artículo 2o. El nuevo Municipio de Buenavista Tomatlán para los efectos rentísticos y judiciales pertenecerá al Distrito de Apatzingán.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado,

TRANSITORIOS

I. El Ejecutivo y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederán desde luego al nombramiento de las Autoridades correspondientes.

II. Los propios Poderes dictarán las medidas de su incumbencia a fin de que los asuntos pendientes administrativos y judiciales, y los reos, sean remitidos con la oportunidad y seguridades debidas a las nuevas autoridades municipales.

Esta Ley empezará a regir desde el día de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 5 de diciembre de 1927.- Diputado Presidente, José Valdovinos Garza.- Dip. Secretario, Melesió Moreno R. Dip. Secretario, Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 43

Artículo único. Se eleva a la categoría de Ranchería el Rancho de "Rincón de María", perteneciente al Municipio de Cojumatlán; quedando reformada la Ley de División Territorial del Estado en lo relativo.

TRANSITORIO

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 4 de enero de 1928.- Diputado Presidente, Jose Bejarano.- Dip. Secretario, Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 44

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de tenencia, el rancho de San Antonio del Municipio de Hidalgo.

Artículo 2o. Se segregan de la tenencia de El Caracol, del municipio de Hidalgo, los ranchos de San Antonio, Pinitos, Cerro Azul, San Rafael y Santa Ana.

Artículo 3o. Se segregan de la tenencia de Rafael Carrillo, del municipio de Indaparapeo, los ranchos de Saucedo, Charapio, El Salto, La Bufita, El Fresno y Las Cuevas.

Artículo 4o. La nueva tenencia se denominará "Manuel Villalongín"; su cabecera será el pueblo de San Antonio, se comprenderá de éste y los Ranchos de Pinitos, Cerro Azul, San Rafael, Santa Ana y Saucedo y pertenecerá al Municipio de Hidalgo.

Artículo 5o. La Tenencia de El Caracol quedará con su actual cabecera y con los Ranchos de Las Mesas, Cebolleta, Pitayos, Pucato, La Palma, Palos Gachos, Charapio, El Salto, La Bufita, El Fresno y Las Cuevas, y seguirá perteneciendo al Municipio de Hidalgo.

Artículo 6o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 4 de enero de 1928.

Diputado Presidente José Bejarano; Diputado Secretario Luis Méndez; Diputado Pro-srio. Juan S. Picazo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 59.

Artículo Unico. De acuerdo con la facultad que concede al H. Congreso del Estado, la fracción I del Artículo 36 de la Constitución Política Local, se modifica el Decreto número 27 expedido por el mismo, con fecha 15 de febrero de 1927, en el sentido de que se eleva a la categoría de Tenencia la Hacienda de San Antonio del Municipio de Tangancícuaro, debiendo denominarse aquella "Tenencia de Ocampo", pues la mente del Congreso fue elevar a la Hacienda de referencia y no al Rancho citado que no existe.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, a 11 de febrero de 1928.

Diputado Presidente; Diputado Secretario; Diputado Secretario. Rubricados.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 60.

Artículo 1o. Se elevan a la categoría de tenencia La Hacienda de El Fresno y el rancho de La Piedad Chiquita, del municipio de Panindícuaro; quedando con la categoría de pueblo.

Artículo 2o. La nueva tenencia se denominará Fresno de la Reforma, modificándose en ese sentido la Ley de División Territorial.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, a 11 de febrero de 1928.

Diputado Presidente; Diputado Secretario; Diputado Secretario. Rubricados.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 62

Artículo 1o. Se erige en ranchería el centro poblado que ha dado en llamarse "LAURELES DE ZARAGOZA", que formaba parte de la hacienda de laureles, Tenencia del mismo nombre, del Municipio de Susupuato, Distrito de Zitácuaro.

Artículo 2o. La nueva ranchería seguirá perteneciendo políticamente a la Tenencia de Laureles, quedando modificada en este sentido la Ley de División Territorial.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 11 de febrero de 1928.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIGUEL GUZMAN.- DIP. SECRETARIO.- LUIS MENDEZ.- DIP. SECRETARIO.- MELESIO MORENO R.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 72

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia los Ranchos de "El Salto" y "Corral de la Mula", pertenecientes al Municipio de Purépero; quedando con la categoría de pueblo.

Artículo 2o. La nueva Tenencia se denominará "Dos Estrellas de Jiménez", modificándose en ese sentido la Ley de División Territorial.

Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 15 de febrero de 1928.

Diputado Presidente; Diputado Secretario; Diputado Secretario. Rubricados.

LUIS MENDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

En uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo del Estado en el Ramo de Gobernación, entre otros, ha tenido a bien expedir el siguiente

NUMERO 7

Artículo único. Se modifica la Ley de División Territorial vigente en esta Entidad Federativa, en los siguientes términos: Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, la Tenencia de Corupo, que ha venido perteneciendo al Municipio de San Juan Parangaricutiro, pasará a depender Rentística, Administrativa y Judicialmente al de Charapan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Del Poder Ejecutivo. Morelia, a 25 de mayo de 1928 mil novecientos veintiocho.

El Gobernador Constitucional Interino, Luis Méndez; El Oficial Mayor encargado del Despacho, Lic. Francisco Arellano Belloc.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 60

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia, la Hacienda de Guaracha, ubicada en el Municipio de Guarachita y Distrito de Jiquilpan, comprendiendo: su cabecera, pueblo de Guaracha y los ranchos anexos a la misma finca: El Molino, Cerrito de Cotijarán, Las Ordeñas y Puerto de Totolán.

Artículo 2o. La nueva tenencia se denominará: Tenencia Emiliano Zapata, quedando modificada en tal sentido la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, a 25 de octubre de 1929.

Diputado Presidente Aquiles de la Peña; Diputado Secretario Ernesto Ruiz Solís; Diputado Prosrío. Enrique López.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 94

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio Libre, la Tenencia "Alvaro Obregón", de la

Municipalidad de Indaparapeo, cuya cabecera será el pueblo del mismo nombre y se denominará "Municipio Alvaro Obregón".

Artículo 2o. El nuevo municipio se compondrá de las siguientes pertenencia: Haciendas de El Zapote, El Venado, Palo Blando, Las Trojes, La Presa, La Purísima, La Mina, Zinzimeo y Quirio; y los Ranchos de Cheguayo, Cheguayito, Colonia Carrillo Puerto, El Rocío, Santa Rita, Las piedras Coloradas, así como Singuio y el Zacatito número 2.

Artículo 3o. Se modifica en ese sentido la Ley de División Territorial.

Artículo 4o. El Municipio de Alvaro Obregón pertenecerá judicialmente al Distrito de Zinapécuaro y electoralmente al que corresponda conforme a la nueva Ley de la División Electoral respectiva.

TRANSITORIO

- I. El Ejecutivo y el Supremo tribunal de Justicia determinaría lo conveniente a fin de que se prevea de autoridades al Municipio Alvaro Obregón.
- II. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, a 18 de febrero de 1930.

Diputado Presidente Juan S. Picazo; Diputado Secretario Ernesto Ruiz Solis;
Diputado Pro.secretario Enrique López.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO

DECRETA

NUMERO 89

Artículo 1o.- Se eleva a la categoría de Tenencia el Rancho de Cuto, con las comprensiones siguientes: Rancho del mismo nombre y los de Jamaica, Arindeo, el Cerrito y Las Palomas, y las haciendas de Santa Cruz y La Noria.

Artículo 2o.- Se eleva a la categoría de Tenencia el Rancho de Téjaro, con la comprensión de los Ranchos de téjaro, de los Izquierdos, y los de los Martínez, Cotzio, El Calabozo, El Lometón, Cuparátaró y la Hacienda de El Calvario.

Artículo 3o.- Se erige en Municipio libre la Tenencia de Tarímbaro, de la actual jurisdicción de Morelia, cuya cabecera será el pueblo de Tarímbaro, comprendiendo las Tenencias de Chiquimitío, Cuto y Téjaro, y se denominará en lo sucesivo MUNICIPIO DE TARIMBARO.

Artículo 4o.- El Municipio de Tarímbaro, pertenecerá electoral y judicialmente al Distrito de Morelia.

Artículo 5o.- Se segregan del Municipio de Morelia las comprensiones que forman el nuevo Municipio, quedando en ese sentido modificada la Ley de División Territorial en el Estado.

TRANSITORIOS:

I.- El Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederán desde luego a hacer el nombramiento de las autoridades respectivas.

II.- Los mismos poderes dictarán las disposiciones que sean necesarias para encausar la vida administrativa y judicial del nuevo municipio.

III.- Esta ley empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Mich., a 18 de febrero de 1930.

DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN S. PICAZO.- DIPUTADO SECRETARIO.- ERNESTO RUIZ SOLIS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ENRIQUE LOPEZ.

GABINO VAZQUEZ, Gobernador Interino del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber.

Que con apoyo en el artículo 20 de la Ley de División Territorial vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se eleva a la categoría de Tenencia el rancho de San Lorenzo Acumbareo, perteneciente a la Municipalidad de Cuitzeo, con el nombre de "Mariano Escobedo".

Artículo 2o.- La Tenencia "Mariano Escobedo" comprende únicamente el pueblo de su nombre, siendo sus linderos por los rumbos Norte, Oriente y Sur, la laguna de

Cuitzeo y por el Poniente la línea intermedia entre el citado pueblo y el de San Agustín del Pulque.

Por tanto mando se imprima, circule y observe.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Morelia, a 22 de agosto de 1931.- Lic. G. Vázquez.- El Secretario de Gobierno. Efraín Buenrostro.

LAZARO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 92

Artículo 1o. Se erige en Municipio la Tenencia de Turicato, cuya Cabecera será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o. El nuevo Municipio se compondrá de la jurisdicción que actualmente tiene dicha Tenencia, la de Zárate y la de las Haciendas de Puruarán y El Cahulote, que se segrean de la Municipalidad de Tacámbaro.

Artículo 3o. La jurisdicción del propio Municipio seguirá perteneciendo electoral y judicialmente al Distrito de Tacámbaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda modificada en tal sentido la Ley de División Territorial.

SEGUNDO. El Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederán desde luego a hacer el nombramiento de las autoridades respectivas.

TERCERO. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 29 de Febrero de 1932.

DIPUTADO PRESIDENTE, ENRIQUE M. RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO, ERNESTO RUIZ SOLIS.- DIPUTADO PROSECRETARIO, HECTOR VARELA. (RUBRICADOS).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, a 9 de Marzo de 1932.- L. CARDENAS.- Secretario de Gobierno.- LIC. GABINO VAZQUEZ.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que

El H. Congreso Local se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 48

Artículo Unico. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Hacienda de Guaracha, ubicada en el Municipio de Guarachita, con el nombre de "Emiliano Zapata".

TRANSITORIO

Unico. Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 29 de septiembre de 1933.- DIP. PRESIDENTE, JUAN B. RESENDIZ.- DIP. SECRETARIO, JOSE VALDOVINOS GARZA.- DIP. SECRETARIO, JOSE MARQUEZ B. Rubricados."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., octubre 6 de 1933. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- BENIGNO SERRATO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. VICTORIANO ANGUIANO.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 55

Artículo Unico. Se eleva a la categoría política de Tenencia el Rancho de la Mohonera del Municipio de Nahuatzen.

TRANSITORIO:

Unico. Se modifica en tal sentido la Ley de División Territorial del Estado.

Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 21 de noviembre de 1933.- DIPUTADO PRESIDENTE, JUAN B. RESENDIS.- DIPUTADO SECRETARIO, J. VALDOVINOS GARZA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JOSE MARQUEZ B.- Rubricados".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, diciembre 5 de 1933.

BENIGNO SERRATO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. VICTORIANO ANGUIANO.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 82

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Hacienda de Santiaguillo, del Municipio de Zamora, denominándose "Tenencia Aquiles Serdán".

Artículo 2o. La Jurisdicción de la nueva Tenencia será la comprensión que actualmente tienen la Hacienda de Santiaguillo y los ranchos de: Ojo de Agua, La Ladera, Espíritu, El Mirador y Estancia de Amezcuca, segregándose de las Tenencias a que pertenecen.

Artículo 3o. Queda modificada en este sentido, la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo I. El Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

Artículo II. Esta Ley comenzará a regir un mes después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 15 de febrero de 1934.- DIPUTADO PRESIDENTE, ARTURO CHAVEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, J. VALDOVINOS GARZA.- DIPUTADO SECRETARIO, LIC. JOSE MARQUEZ B.- Rubricados."

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado.- Morelia, a 14 de marzo de 1934. BENIGNO SERRATO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. VICTORIANO ANGUIANO.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 83

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Colonia Socialista que se denominará "Tenencia Isaac Arriaga".

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia será la comprensión que actualmente tienen la Hacienda de Rincón de Atapaneo, El Ranchito del Cerrito de Barrancas, La Trinidad, Colonia Emiliano Zapata y la Estancia, segregándose de las Tenencias a que pertenezcan.

Artículo 3o. Queda modificada en este sentido, la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo I. El Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

Artículo II. Esta Ley empezará a regir un mes después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 15 de febrero de 1934. DIPUTADO PRESIDENTE,

ARTURO CHAVEZ. DIPUTADO SECRETARIO, J. VALDOVINOS GARZA. DIPUTADO

SECRETARIO, LIC. JOSE MARQUEZ B. Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Morelia, a 14 de marzo de 1934. BENIGNO SERRATO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. VICTORIANO ANGUIANO.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 97

Artículo Unico. La cabecera del Municipio de Guarachita, se denominará en lo sucesivo "Villa Villamar", en memoria del distinguido hijo de ese pueblo, Lic. Eligio Villamar héroe de Churubusco contra la intervención Americana; quedando modificada en este sentido la Ley de División

Territorial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 12 de julio de 1934. Diputado Presidente, Alfonso Leñero

Ruiz. Diputado Secretario, José Valdovinos Garza. Diputado Secretario, Lic. José Márquez B. Rubricados."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, julio 20 de 1934.

Benigno Serrato; El Oficial Mayor Encargado del Despacho, Lic. Ernesto Urtusástegui.

BENIGNO SERRATO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 5

Artículo 1o. Se segrega de la Tenencia de San Cristóbal, Municipio de Ocampo, el poblado de San Juan, que pertenecerá directamente a la cabecera del mismo Municipio.

Artículo 2o. El poblado de referencia se denominará en lo sucesivo "Emiliano Zapata".

Artículo 3o. Queda modificada, en tal sentido, la Ley de División Territorial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 17 de octubre de 1934. DIPUTADO PRESIDENTE, ENRIQUE M. RAMOS. DIPUTADO SECRETARIO, LIC. CARLOS GONZALEZ H. DIPUTADO SECRETARIO, LIC. GABRIEL CHAVEZ T. Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 23 de octubre de 1934. BENIGNO SERRATO; EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO LIC. ERNESTO URTUSASTEGUI.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 21

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio Libre la Tenencia de San Pedro Caro, que en lo sucesivo se denominará "Municipio Venustiano Carranza".

Artículo 2o. La comprensión del nuevo Municipio será:

Su cabecera:

Tenencia: La Palma, que se segrega del Municipio de Sahuayo.

Haciendas: Cumuato e Ibarra, que se segregan del Municipio de Vista Hermosa.

Rancherías: La Sávila, que se segrega del Municipio de Villamar; Pueblo Viejo, Cumatillo y El

Fortín, que se segregan del Municipio de Pajacuarán; Maltaraña y La Arena, que se segregan del Municipio de Vista Hermosa de Negrete; La Palma, Cerrito de Pescadores, Ojo de Agua y Las Higuierillas, que se segregan del Municipio de Sahuayo, y Las Víboras, Zanja de Pajacuarán, Zanja de Guarachita y Monte Ralo, que continuarán perteneciendo a la Cabecera del Municipio.

Artículo 3o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación, quedando reformada en tal sentido la Ley de División Territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, a 27 de diciembre de 1934. DIP. VICE-PRESIDENTE; DIPUTADO SECRETARIO; DIPUTADO PRO-SECRETARIO. Rubricados.

RAFAEL SANCHEZ TAPIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 32

Artículo Unico.- El Municipio y la Cabecera de Guarachita, se denominarán en para sucesivo

"Villamar", en memoria del ilustre defensor de la Patria y escritor democrático, Licenciado Eligio Villamar, héroe de Churubusco, durante la Intervención Norteamericana y nativo del propio San Miguel Guarachita. Debiendo quedar modificada en ese sentido la Ley de División Territorial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 14 de febrero de 1935.- Diputado Presidente, Gral. Enrique Ramírez.- Diputado Secretario, Lic. Carlos González H.- Diputado Secretario, Lic. Gabriel Chávez T..- Rubricados".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, febrero 25 de 1935.- Rafael Sánchez Tapia.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Alfaro Pérez.

RAFAEL SANCHEZ TAPIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 54

Artículo 1o. Además de la sanción penal que las Autoridades Judiciales impondrán a las personas directamente responsables del linchamiento del Profesor de Educación Primaria, J. Trinidad Ramírez, así como por los demás delitos y actos de barbarie cometidos por las turbas de fanáticos clericales el día 4 de mayo del año en curso en el pueblo de Contepec, se modifica el nombre del citado Municipio por el de Tepuxtepec, a cuyo lugar se trasladarán todas las oficinas Municipales y del Estado que por Ley y costumbre correspondieren como cabecera de Municipio.

Artículo 2o. La comprensión del nuevo Municipio de Tepuxtepec, será:

Su cabecera, en el Salto de Tepuxtepec,

Haciendas de San Isidro, Dolores, La Margarita, San Miguel, Yerege, Atotonilco, Los Sauces, Pateo y La Estanzuela;

Ranchos de Santa María el Viejo, Temaxcales, San Antonio y Buenavista; y

Comunidades Agrarias de Buenavista, La Rueda, La Higuera, Los Ocotes y el Salto de Tepuxtepec.

Tenencia de Zaragoza, que comprende su cabecera en la Ranchería de El Puerto de Medina; Rancherías de Las Canoas y Huerta; y Ranchos de San Francisco, Las Mesas, Cañón de El Puerto, El Colorín, El Durazno, San Miguel, Pedregal, Toledo, Mogote, Destello, Venta Salada, El Viento, Venta de El Aire, Las Veredas, El Cajete, Milpillas, Extravío, La Palma, Las Lajas, Fábrica, Biznaga, Manzano, La Cuesta, Zopilote, El Rincón, Tinterillo, Iglesia Vieja, Los Canelos y Tepozán.

Tenencia de Guerrero, con su cabecera en el poblado de el mismo nombre;

Haciendas de El Salitrillo, Ojo de Agua, La Paz y San José Buenavista;

Rancherías de Hormigas, El Huizache, Piedra Larga, Astillero y Bellotal;

Ranchos de San Ignacio, Ojo de Agua de El Milagro, La Luz, Concepción, Alamos, Maztrantro, La Noria, La Tijera, La Espía, Cruz de Pichardo, Colorado, Guadalupe, Tiburcio y La Zorra;

Comunidad Agraria de Chiteje.

Tenencia de Contepec, con su cabecera en el pueblo del mismo nombre y Barrio de Santa María de las Lomas;

Ranchos de Bravo, Venta de Bravo, Agua Caliente, Tepetongo, Las Cruces y Cerro Prieto.

Estación de Tepetongo; y

Comunidades Agrarias de Tlalpujahuá y El Encino.

TRANSITORIOS

1o. Se autoriza al C. Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia y al H. Ayuntamiento respectivo, para que determinen el plazo y forma como debe hacerse el cambio de sus respectivas dependencias; en la inteligencia de que el plazo no debe exceder de 30 días a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley.

2o. Esta Ley empezará a regir a desde la fecha de su publicación, quedando reformada en el sentido que se indica la Ley de División Territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich., a 4 de junio de 1934.- DIPUTADO PRESIDENTE LIC. AGUSTIN LEÑERO .- DIPUTADO SECRETARIO, LIC. C. GONZALEZ HERREJON.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. G. CHAVEZ TEJEDA.- (Rubricados").

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, 12 de junio de 1935.

RAFAEL SANCHEZ TAPIA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSE ALFARO PEREZ.

RAFAEL ORDORICA VILLAMAR, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 129

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Tzitzio, cuya Cabecera será el pueblo del mismo nombre y se denominará Municipio de Tzitzio.

Artículo 2o. El Municipio de Tzitzio se compondrá de la jurisdicción que actualmente tienen las Tenencias de Tzitzio, Copuyo, Rafael Carrillo y Patámbaro, que se segregan de Indaparapeo.

Artículo 3o. El Municipio de Tzitzio pertenecerá judicialmente al Distrito de Zinapécuaro y electoralmente al de Maravatio.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. El Ejecutivo y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procederán desde luego a hacer el nombramiento de las Autoridades respectivas.

ARTICULO 2o. Los mismos Poderes dictarán las disposiciones que sean necesarias para encauzar la vida administrativa y judicial del citado Municipio.

ARTICULO 3o. Se modifica, en lo relativo, la Ley de División Territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, a 14 de Marzo de 1936.

DIPUTADO PRESIDENTE, VIDAL ZEPEDA MACIEL.- DIPUTADO SECRETARIO, RAMON RODRIGUEZ, DIPUTADO SECRETARIO, NORBERTO VEGA. (RUBRICADOS).

Por lo tanto Mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., Marzo 25 de 1936.- R. ODORICA VILLAMAR.- El Secretario de Gobierno, LIC. FRANCISCO OCHOA.

RAFAEL ORDORICA VILLAMAR, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 130

Artículo 1o. A partir de la publicación de la presente Ley, la Tenencia de Comachuén se segrega del Municipio de Nahuatzen y pasa a pertenecer al de Tingambato.

Artículo 2o. Queda modificada en tal sentido la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., 14 de marzo de 1936. DIPUTADO PRESIDENTE, VIDAL ZEPEDA MACIEL; DIPUTADO PROSECRETARIO, RAMON RODRIGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO E. T., NORBERTO VEGA. Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., marzo 25 de 1936. R. ORDORICA VILLAMAR. EL SRIO. DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO OCHOA.

RAFAEL ORDORICA VILLAMAR, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 131

Artículo Unico. La Tenencia de San Angel, de la comprensión del Municipio de Tingüindín se denominará en lo sucesivo Tenencia Aquiles Serdán; modificándose en tal sentido la Ley de División Territorial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, a 14 de marzo de 1936. DIPUTADO PRESIDENTE VIDA ZEPEDA MACIEL. DIPUTADO PROSECRETARIO, PROF. RAMON RODRIGUEZ. DIPUTADO SECRETARIO E. T., NORBERTO VEGA. Rubricados.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., marzo 25 de 1936. RAFAEL ORDORICA VILLAMAR. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO OCHOA.

RAFAEL ORDORICA VILLAMAR, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 20 de la vigente Ley Orgánica de División Territorial del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la "Colonia de Río Parras" o de "Otzumatlán", Municipio de Queréndaro, que tendrá como jurisdicción los siguientes ranchos

"Lagunilla", "Ojo de Agua Chico", "Ojo de Agua Grande", "Pueblo Viejo", "Rincón de Zetina", "Zetina de Abajo", "Tiradores" y "El Jaral"; segregándose este último del Municipio de Zinapécuaro para quedar anexado al de Queréndaro.

Artículo 2o. A la promulgación de este Decreto el Ayuntamiento de Queréndaro procederá a designar las autoridades que le competen.

Artículo 3o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia para los fines consiguientes.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- Queda modificada en este sentido la Ley de División Territorial vigente.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.- R. Ordorica Villamar.- El Srio. de Gobierno, Lic. Francisco Ochoa.

Gildardo Magaña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo Decreta:

NUMERO 63

Artículo 1o. Se erige en Municipio la Tenencia de Coahuayana perteneciente a Villa Victoria, con la jurisdicción territorial que en seguida se indica.

Artículo 2o. Son Tenencias de Municipio de Coahuayana, los poblados de San Vicente, El Rancherito, El Ticuiz, Ahotán, Zapotán, La Mojonera, que pertenecen hasta hoy a Villa Victoria y el de La Peña que corresponde a Coalcomán.

Artículo 3o. Se subvenciona al Municipio de Coahuayana con la cantidad mensual de \$100.00 cien pesos, que se cubrirá con cargo a la Partida de Gastos Generales de Gobernación, del Presupuesto de Egresos.

Artículo 4o. Mientras el Municipio de Coahuayana entra en el orden Constitucional, se faculta al Ejecutivo para que designe los Regidores que integren el Ayuntamiento, y al Supremo Tribunal de Justicia para que haga igual cosa con los Jueces Menores.

Artículo 5o. El Municipio de Coahuayana pertenecerá en lo electoral, hacendario y judicial, al Distrito de Coalcomán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich., a 23 de noviembre de 1937.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- HELI M. LOPEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.-
SALVADOR LEMUS FERNANDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO EN TURNO.- J.
TRINIDAD GARCIA.- (RUBRICADOS).

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 6 de diciembre de 1937.- GRAL.
GILDARDO MAGAÑA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSE MA.
MENDOZA PARDO.

GILDARDO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 75

Artículo 1o. Se deroga el Decreto número 54 de 12 de Junio de 1935, por el que se cambio el nombre del Municipio de Contepec, por el de Tepuxtepec, y por lo mismo el citado Municipio tendrá por cabecera y nombre, el de Contepec.

Artículo 2o. Se modifica la Ley de División Territorial en el sentido de que la comprensión del Municipio de Contepec es la misma que tenía antes de la

expedición del Decreto que se deroga, volviendo las cosas al estado que guardaban primitivamente.

TRANSITORIO

UNICO. Se autoriza al C. Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia y al H. Ayuntamiento respectivo, para que determinen el plazo y forma como debe hacerse el cambio de sus respectivas dependencias; en la inteligencia de que el mismo no debe exceder de 30 días a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich., a 17 de Enero de 1938.

DIPUTADO PRESIDENTE.- PORFIRIO GONZALEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- JUAN GUTIERREZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- J. VENTURA MIER.- RUBRICADOS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 26 de Enero de 1938.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 20 de la Ley de División Territorial, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Pueblo y Tenencia, el rancho "Guanoro", perteneciente a la Tenencia de Enandio, Municipio de Zitácuaro.

Artículo 2o. La nueva tenencia estará formada por el propio rancho de "Guanoro", y los de "La Escondida" o "Guanoro de Abajo", "Las Trincheras" y "Dos Ríos de Abajo" que se segregan de la Tenencia de Enandio a donde actualmente pertenecen.

Artículo 3o. La nueva Tenencia se denominará "Tenencia de Guanoro".

Artículo 4o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia y al H. Ayuntamiento de Zitácuaro la creación de esta nueva Tenencia para que se sirvan designar las autoridades que les corresponden.

TRANSITORIO:

UNICO.- Se modifica en este sentido la Ley de División Territorial vigente.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, 8 de julio de 1938.

Gral.- Gildardo Magaña.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

GILDARDO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 20 de la ley de División Territorial, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Pueblo y Tenencia el Rancho de Guadalupe, que por costumbre se ha venido conociendo con el nombre de Manzana de Guadalupe, perteneciente a la Tenencia de San Francisco de los Reyes, Municipio de Tlalpujahua.

Artículo 2o. La nueva Tenencia estará formada por el propio Rancho de Guadalupe y los de Los Reyes y De Trejos y Cerro Alto, que se segregan de la Tenencia de San Francisco de los Reyes, a donde actualmente pertenecen.

Artículo 3o. La nueva Tenencia se denominará de Guadalupe, con su Cabecera Guadalupe

Victoria.

Artículo 4o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia y a H. Ayuntamiento de Tlalpujahuá la creación de esta nueva Tenencia, para que se sirvan designar las autoridades que les corresponden.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- Se modifica en este sentido la ley de División Territorial vigente.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 28 de julio de 1938. Gral. Gildardo Magaña.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

GILDARDO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 49

Artículo único. Se segregan del Municipio de Tiquicheo, y pasan a pertenecer al de Tzitzio, las Rancherías de Los Jazmines, La Lagunilla, El Carrizal, El Molino, El Platanillo, Tepehuaje, Yostio, La Mastranza, La Parotilla y Los Remblases.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Queda modificada en tal sentido la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1939. DIPUTADO PRESIDENTE, PEDRO S. TALAVERA. D. S., SACRAMENTO ARIZMENDI, D. S., PASCUAL ABARCA. FIRMADOS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 2 de mayo de 1939. GRAL. GILDARDO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

GILDARDO MAGAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 55

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Laureles, que ha venido perteneciendo al de Susupuato, y se denominará "Municipio de Juárez".

Artículo 2o. El nuevo Municipio, a que se refiere el artículo anterior, se formará de las siguientes localidades:

Su cabecera: Pueblo de Laureles, que llevará por nombre "Benito Juárez".

Rancherías: Laureles de Zaragoza y Los Hernández de Hidalgo.

Ranchos: Santa Ana, que se nominará "Santa Ana de Guerrero", Buenavista, que llevará por nombre "Buenavista de Zapata", Guadalupe, Barranquilla, Paracho y Zícata, a la que igualmente se cambiará su denominación por la de "Zícata de Morelos".

Hacienda: Orocutín que en lo sucesivo se denominará "Orocutín de Serdán".

Ranchos anexos a la misma: Tumbiscatío y Ceibillas.

Hacienda: La Barranca.

Ranchos anexos: Salto Grande, Maravillas, Salto Chico, Los Guajes, San Antonio, El Sabino, El Zapote y Los Reyes.

Hacienda: El Potrero.

Ranchos anexos: Carrizal, Ojo de Agua, Tremesino, Limoncito, Naranja, La Pluma, Pungarancho, Tingambato, El Banco, El Salitre, Copandarillo, y los de última formación: Pueblo Chiquito de Matamoros, Cerro Colorado de Ocampo e Irapeo de Madero.

Hacienda de Santa Inés.

Ranchos anexos: Paso del Gallo, Canoas, Aguacate, Ladrillera, Estanco y Ojo de Agua Seco.

Ranchos independientes: Ceibillas, Rancho Viejo, Barranca Honda, Cirián, Mesa del Cirián, Tular, Higo Prieto, Terrero, Plátano y El Capire.

TRANSITORIOS:

Artículo I. Se modifica en lo relativo la fracción V del artículo 6o. de la Ley Orgánica de División Territorial y fracción V del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo II. El Municipio citado pertenecerá en lo judicial y rentístico al Distrito de Zitácuaro.

Artículo III. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, dictarán las medidas necesarias a efecto de que sean nombradas las autoridades correspondientes.

Artículo IV. La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico

Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1939. D. P., PEDRO S. TALAVERA; D. S., C. MAGAÑA; D. P. S., PASCUAL ABARCA. Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 26 de junio de 1939. GRAL. GILDARDO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

ARNULFO AVILA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

NUMERO 1

Artículo 1o. Se eleva a las categorías políticas de Pueblo y Tenencia la hacienda de Irapeo, perteneciente al Municipio de Charo.

Artículo 2o. La nueva Tenencia estará formada por su Cabecera, Pueblo de Irapeo y por los siguientes ranchos que se segregan de la Cabecera del Municipio:

Triguillos, Escalera, Jaripeo, Aguacate, Arúmbaro, Pitorreal, y los de creación posterior a la Ley de División: Agua Fría, Las Mesas y Lomas de Irapeo.

Artículo 3o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Charo la creación de la nueva Tenencia, a efecto de que se sirvan designar las autoridades que les corresponden.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Se modifica en tal sentido la citada Ley Orgánica de División Territorial del Estado, vigente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, a 26 de agosto de 1939.- Arnulfo Avila.- El Secretario de Gobierno Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 75

Artículo único. Se modifica la Ley Orgánica de División Territorial, en lo términos siguiente:

- I. Se segregan de la Tenencia de Undameo, Municipalidad de Morelia, los poblados de Umécuaro y Nieves.
- II. Dichos poblados se anexan a la cabecera del Municipio de Acuitzio.

TRANSITORIO:

Artículo único. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Mich., a 16 de octubre de 1939. D. P. J. GUADALUPE HERNANDEZ; D. S. JOSE MA. VEGA RAMIREZ; D. P. EZEQUIEL CRUZ.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 80

Artículo único. Se modifica la Ley Orgánica de División Territorial, en los siguientes términos:

- I. Se segrega de la jurisdicción de la tenencia de Atécuaro del Municipio de Morelia, el poblado de Ichaqueo.
- II. Dicho poblado pasa a pertenecer directamente de la cabecera del Municipio de Morelia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de noviembre de 1939. D. P. CONRADO MAGAÑA; D. S. JOSE GARIBAY ROMERO; D. P. ROBERTO CERDA ESPINOSA.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 84

Artículo único. Se modifica la Ley Orgánica de División Territorial, en los siguientes términos:

- I. Se segregan del Municipio de Hidalgo, la Hacienda de Magallanes y la Ranchería de "El Salitre".
- II. Dichas localidades se anexan al Municipio de Irimbo, dependiendo la Hacienda de Magallanes directamente de su cabecera, y la Ranchería de "El Salitre", de la Tenencia de San Lorenzo Queréndaro.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 12 de diciembre de 1939. DIPUTADO PRESIDENTE, EZEQUIEL CRUZ; DIPUTADO SECRETARIO, JOSE MA. VEGA; DIPUTADO SECRETARIO, RAFAEL VAZQUEZ. Firmados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 23 de diciembre de 1939. CONRADO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

En uso de la facultad que me concede el Artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Pueblo y Tenencia el rancho de Chehuayo Grande, del Municipio de Alvaro Obregón.

Artículo 2o. La nueva Tenencia se formará con las siguientes localidades: antigua Hacienda "Las Trojes" y rancho de "Chehuayito" y los de "Emiliano Zapata" y "León Cárdenas" de última creación por motivo ejidal, pertenecientes a dicho Municipio.

Artículo 3o. La nueva Tenencia se denominará de "Chehuayo" y su Cabecera pueblo de Chehuayo Grande.

Artículo 4o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Alvaro Obregón la creación de esta nueva Tenencia para que se sirvan designar las autoridades que les corresponden.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Se modifica en tal sentido la citada Ley Orgánica de División Territorial del Estado vigente.

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los 2 dos días del mes de enero de 1940 mil novecientos cuarenta.- El Gobernador Substituto Constitucional, Conrado Magaña.- El Secretario de Gobierno, Lic. José Ma. Mendoza Pardo.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 102

Artículo único. Se modifica la Ley de División Territorial del Estado en la forma siguiente:

I. La Tenencia de Ario Santa Mónica, del Municipio de Zamora, se denominará en lo sucesivo "Ario de Rayón", en honor del ilustre caudillo de la Independencia Nacional, don Ignacio Rayón.

II. La Tenencia de Naranja, del Municipio de Zacapu, se denominará en lo sucesivo "Naranja de Tapia", en memoria del agrarista Primo Tapia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1940. D. P., JOSE GARIBAY. D. S., RAFAEL VAZQUEZ. RUBRICADOS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1940. CONRADO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 103

Artículo único. Se eleva a la categoría de Villa la población de Chavinda, cabecera del Municipio del mismo nombre.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la fracción VIII del artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1940. D. P., JOSE GARIBAY ROMERO; D. S., JOSE MARIA VEGA; D. S., RAFAEL VAZQUEZ. (Rubricados).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1940. CONRADO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 137

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Tepuxtepec, que ha venido perteneciendo al de Contepec, y se denominará "Municipio de Tepuxtepec de Magaña", en honor del señor General Gildardo Magaña.

Artículo 2o. El nuevo Municipio, a que se refiere el artículo anterior, se formará de las siguientes localidades:

Su cabecera: Pueblo de Tepuxtepec, que se eleva a la categoría de Villa y que llevará el mismo nombre.

Tenencia: Guerrero.

Su cabecera: Pueblo del mismo nombre.

Hacienda: El Salitrillo, Ojo de Agua, La Paz y La Luz. Rancherías del mismo nombre.

Ranchería: Lerma, que se eleva a la categoría de Tenencia, con la jurisdicción que actualmente tiene.

Rancherías: San Antonio y la Puerta.

Hacienda: Los Sáuces.

Rancherías: La Higuera, Las Pilas, El Pedregal y La Estancia.

Hacienda: San Isidro.

Rancherías: Los Mogotes, Tecolote, Lázaro Cárdenas, Las Polvillas, El Tejocote y Las Ardillas.

Hacienda: Dolores.

Rancherías: de Dolores, La Cañada Colorada, San Luis y Las Canoas.

Hacienda: La Margarita.

Ranchería: La Margarita.

Ranchos: El Venado y San Miguel.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la fracción III del artículo 5o. de la Ley Orgánica de División Territorial y fracción V del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2o. El Municipio citado pertenecerá en lo judicial y rentístico al Distrito de Maravatío.

Artículo 3o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial dictarán las medidas que estimen necesarias a efecto de que sean nombradas oportunamente las autoridades correspondientes.

Artículo 4o. Los mismos poderes dictarán las disposiciones encaminadas a encausar la vida administrativa y judicial del Municipio aludido.

artículo 5o. La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico

Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 23 de julio de 1940. D. P. J. DOLORES CANO; D. S.; D. S.

CONRADO MAGAÑA, Gobernador Substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 146

Artículo único. Se segrega del Municipio de Tarímbaro, la Tenencia de Chiquimitío, la cual se anexa al de Morelia.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de agosto de 1940. D. P. DOLORES CANO. D. S. JOSE MA. VEGA. D. S. RAFAEL VAZQUEZ. (Rubricados).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 16 de agosto de 1940. CONRADO MAGAÑA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 156

Artículo único. Se modifica la Ley Orgánica de División Territorial, en los términos siguientes:

- I. Se segrega del Municipio de Acuitzio el poblado de "Las Canoas".
- II. Dicha localidad se anexa a la Tenencia de Undameo, Municipalidad de Morelia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 26 de agosto de 1940. D. P.; D. S.; D. S.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 25

Artículo 1o. Se segregan de la Tenencia de San Cristóbal, del Municipio de Ocampo, las Rancherías denominadas "El Mortero", "El Paso" y "Hernández".

Artículo 2o. Las Rancherías, a que se refiere el artículo anterior, pertenecerán directamente de la cabecera de la Municipalidad de Ocampo.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 21 de enero de 1941. D. P. EVERARDO RODRIGUEZ CALLEJA. D. S., PEDRO ESPINO. D. S., JOAQUIN CONTRERAS TAPIA.

(Rubricados).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 8 de febrero de 1941. EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO, GENERAL FELIX IRETA VIVEROS. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 26

Artículo 1o. Se segrega del Municipio de Pajacuarán la Ranchería denominada "Valenciano".

Artículo 2o. Se anexa al Municipio de Ixtlán la Ranchería de "Valenciano", a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 21 de enero de 1941. D. P.,
EVERARDO

RODRIGUEZ CALLEJA. D. S. PEDRO ESPINO. D. S., JOAQUIN CONTRERAS
TAPIA.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 4 de febrero de 1941. GRAL. FELIX
IRETA VIVEROS. EL OFICIAL MAYOR, ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M.
CARDENAS.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 37

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de El Caracol, que ha venido perteneciendo al de Hidalgo, y se denominará "MUNICIPIO DE PINO SUAREZ", en honor del ilustre mártir de la democracia Licenciado don José María Pino Suárez.

Artículo 2o. El nuevo Municipio, a que se refiere el artículo anterior, se formará de las siguientes localidades.

Su cabecera: Pueblo de El Caracol, que se eleva a la categoría de Villa, y que en lo sucesivo se denominará "VILLA DE EL CARACOL DE MATAMOROS", en honor del ilustre insurgente de la Independencia Nacional don Mariano Matamoros.

Ranchería: Hacienda Nueva.

Ranchos: Las Mesas, Cebolleta, Pitayos, Pucuat, La Palma, San Juan, Palos Gachos, Charapio, El Salto, La Bufita, El Fresno y Las Cuevas.

Ranchos independientes: La Parrita, Zapotito, Metate, Chilacayote, Cuitzillos, Capulín, Cañada de Los Boyetes, Plátanos, Hoyuelas y Cantarranas.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2o. El citado Municipio pertenecerá en lo Judicial y Rentístico al Distrito de Ciudad Hidalgo.

Artículo 3o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial dictarán las medidas necesarias, a efecto de que sean nombradas las autoridades correspondientes.

Artículo 4o. Los mismos Poderes dictarán las disposiciones encaminadas a encauzar la vida administrativa y judicial del Municipio aludido.

Artículo 5o. La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico

Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1941. D. P.; D. S.; D. S.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 133

Artículo único. La Ranchería denominada "Ojo de Rana", del Municipio de Sahuayo, se llamará en lo sucesivo "RAFAEL CORNEJO", en honor del luchador campesino del propio nombre.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio Del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 3 de febrero de febrero de 1942.

D. P.; D. S.; D. S.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 132

Artículo 1o. Se segrega la Ranchería de "La Palma", del Municipio de Charapan.

Artículo 2o. La Ranchería de La Palma, a que se refiere el artículo anterior, se anexa al Municipio de Los Reyes.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, a 3 de febrero de 1942.

D. P.; D. S.; D. S.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 134

Artículo 1o. Se erige en Municipio la Tenencia de Nueva Italia, que ha venido perteneciendo al de Parácuaro , cuya cabecera será el pueblo del mismo nombre y se denominará "MUNICIPIO DE ZARAGOZA", en honor del Ilustre Patricio, General Don Ignacio Zaragoza.

Artículo 2o. El nuevo Municipio, a que se refiere el artículo anterior, se formará de las siguientes localidades:

Su cabecera: pueblo de Nueva Italia, que se eleva a la categoría de Villa y que llevará por nombre "VILLA DE NUEVA ITALIA DE RUIZ", en honor del distinguido Historiador y Licenciado, Eduardo Ruiz.

Ranchos anexos: El Marqués, El Pando, El Capiri, El Letreo, Huerta de Gámbara, Santo Domingo, Capirio, Los Pozos y Ceñidor.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifican en lo relativo las Leyes de Gobierno Municipal, División Territorial y Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2o. El citado Municipio pertenecerá en lo rentístico y judicial, así como electoralmente, al Distrito de Apatzingán.

Artículo 3o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, dictarán las medidas necesarias, a efecto de que sean nombradas desde luego las autoridades correspondientes.

Artículo 4o. Los mismos Poderes dictarán las disposiciones encaminadas a encauzar la vida administrativa y judicial del Municipio mencionado.

Artículo 5o. Esta Ley empezará a regir tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 12 de febrero de 1942. D. P. JUAN GUTIERREZ F. D. S., FRANCISCO MARTINEZ VAZQUEZ. D. S., DELFINO LOYA. (Rubricados).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 14 de febrero de 1942. GRAL. FELIX IRETA VIVEROS. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 138

Artículo 1o. Se segrega del Municipio de Chucándiro el Rancho denominado "Jesús o el Porvenir".

Artículo 2o. El Rancho a que se refiere el artículo anterior pasa a pertenecer a la Tenencia de Chiquimitío, de la Municipalidad de Morelia.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifican los artículos relativos a la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir cinco días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1942. D. P., JUAN GUTIERREZ. D. S., FRANCISCO MARTINEZ VAZQUEZ. D. S., DELFINO LOYA L.(Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 11 de marzo de 1942. Gral. Félix Ireta Viveros. El Oficial Mayor Enc. del Despacho, Manuel M. Cárdenas.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 144

Artículo 1o. Se segrega del Municipio de Uruapan la Tenencia de Lombardía.

Artículo 2o. Se anexa al Municipio de Zaragoza la Tenencia de Lombardía, a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos tres días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 27 de febrero de 1942. D. P., JUAN GUTIERREZ D. S., MAURO SANCHEZ. D. S., DELFINO LOYA L. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 28 de marzo de 1942. GRAL. FELIX IRETA VIVEROS. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 151

Artículo único. se deroga el Decreto número 144 de 27 de febrero del corriente año, por el cual se segregó del Municipio de Uruapan la Tenencia de Lombardía y se anexó al de Zaragoza.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de mayo de 1942. D. P., EVERARDO RODRIGUEZ C.; D. S. EN T. JOAQUIN CONTRERAS TAPIA; D. P. S., JUAN GUTIERREZ F.

(Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 23 de mayo de 1942. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, GRAL. FELIX IRETA V. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 152

Artículo 1o. Se segregan del Municipio de Charo, los ranchos denominados "El Temazcal", "Agua

Fría", "La Calera", "El Terrero", "Los Llanos", "Los Llanitos", "Los Cajones", "La Yerbabuena" y "Pino Solo".

Artículo 2o. Los ranchos a que se refiere el artículo anterior, se anexan al Municipio de Tzitzio.

Artículo 3o. Se segrega del Municipio de Tzitzio, el rancho denominado "Los Timones", el cual pasa a pertenecer a la jurisdicción del de Indaparapeo.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de mayo de 1942. D. P.,
EVERARDO

RODRIGUEZ C.; D. S. EN T. JOAQUIN CONTRERAS TAPIA; D. P. S., JUAN
GUTIERREZ F. Rubricados.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 23 de mayo de 1942. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, GRAL. FELIX IRETA V. EL OFICIAL MAYOR
ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 155

Artículo único. Se segrega de la Tenencia de San Ildefonso y se anexa a la de
Ucareo, de la Municipalidad de Zinapécuaro, el rancho denominado "Buenavista".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el
Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de mayo de 1942. D. P., EVERARDO RODRIGUEZ C.; D. S. EN T. JOAQUIN CONTRERAS TAPIA; D. P. S., JUAN GUTIERREZ F.

(Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 22 de mayo de 1942. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, GRAL. FELIX IRETA V. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 174

Artículo único. Se modifican los artículos 1o. y 2o. del Decreto número 152 de 7 de mayo del corriente año, en la forma siguiente:

"Artículo 1o. Se segregan del Municipio de Charo los Ranchos denominados La Calera, Pino Solo, Pedernales y La Tembladera.

Artículo 2o. Los Ranchos citados, a que se refiere el artículo anterior, se anexan al Municipio de Tzitzio".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos 3 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 10 de julio de 1942. D. P., DAVID VARGAS; D. S. FRANCISCO MARTINEZ VAZQUEZ; D. S., JUAN GUTIERREZ F. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 22 de mayo de 1942. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, GRAL. FELIX IRETA V. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, MANUEL M. CARDENAS.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

En uso de la facultad que le concede el artículo 2o de la ley Orgánica de División Territorial del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1o. Se eleva a las categorías políticas de Pueblo y Tenencia el Rancho denominado El Platanal, perteneciente al Municipio de Jacona.

Artículo 2o. La nueva Tenencia se formará por su cabecera , Pueblo de El Platanal, y del Rancho denominado San José del Platanal, que se segregan de la Cabecera del Municipio.

Artículo 3o. Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Jacona la creación de la nueva Tenencia, a efecto de que se sirvan designar las autoridades que les corresponden.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en tal sentido la citada Ley Orgánica de División Territorial del Estado, vigente.

Artículo 2o. Este Decreto comenzará surtir sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 23 de junio de 1944. Gral. Félix Ireta Viveros. Gobernador del estado. Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Marín Pérez.

FELIX IRETA VIVEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 180

Artículo 1o. Se segregan del Municipio de Juárez los poblados siguientes:

Hacienda: El Potrero.

Ranchos anexos: Carrizal, Ojos de Agua, Tremesino, Limoncito, Naranja, La Pluma, Tingambato, El Banco, El Salitre y Copandarillo.

Hacienda de Santa Inés.

Ranchos anexos: Paso del Gallo, Cancas, Aguacate, Ladrillera, Estanco y Ojo de Agua Seco.

Ranchos independientes: Caibillas, Barranca Honda, Cirián, Mesa del Cirián, Tular, Higo Prieto, Terrero, Plátano, El Capire, el caserío de Rancho Viejo o Rodeo, así

como el caserío de Landeros, cuyo Poblado de reciente creación se encuentra ubicado en el Cerro del Chilacayote.

Artículo 2o. Los poblados a que se refiere el artículo anterior, se anexan al Municipio de Susupuato.

Artículo 3o. Se segrega del Municipio de Susupuato el predio denominado Landeros, (en cuya jurisdicción estaba ubicado el anterior poblado del mismo nombre), el cual pasa a pertenecer al Municipio de Juárez.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. La comprensión del Municipio de Juárez queda, por lo tanto, modificada con los límites siguientes: al Oriente, con las Tenencias de Copándaro y Aputzio de Juárez, pertenecientes a Susupuato y Zitácuaro, linderos antiguos y modernos bien definidos; al Poniente, con el Municipio de Tuzantla, linderos antiguos y actuales, bien definidos; al Norte, con el Municipio de Jungapeo y el de Zitácuaro, comprendiendo la jurisdicción de las Tenencias de Enandio y Guanaro, que pasan a pertenecer al de Juárez, y al Sur, con el Municipio de Susupuato, partiendo de la Mohonera que se encuentra en la Cuesta de Las Juntas y que divide a las Haciendas de Orocutín, Barranca y el Potrero y Municipalidad de Tuzantla, siguiendo el Camino Real hacia arriba al Palmar hasta llegar al Puerto del Ciruelo. De este punto se deja el camino y en línea recta hasta llegar a las Mesas de las Guásimas; continuando de este punto hacia arriba en línea más o menos recta a dar a la cúspide del Cerro del Chilacayote y de éste a la Mesa Alta, antiguos linderos de las Haciendas de Dolores y del Potrero, con las Haciendas de Orocutín y Barranca, Dos Ríos y el pueblo de Copándaro, siendo este el punto final.

Artículo 2o. Se segregan del Municipio de Zitácuaro las Tenencias de Guanoro y Enandio.

Artículo 3o. Se anexan al Municipio de Benito Juárez las Tenencias de Guanoro y Enandio.

Artículo 4o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial.

Artículo 5o. Esta Ley empezará a surtir efectos 3 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 29 de agosto de 1942. D. P., JOAQUIN CONTRERAS; D. S. JUAN GUTIERREZ; D. S., DELFINO LOYA. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 8 de septiembre de 1942. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, GRAL. FELIX IRETA V. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LUIS MARIN PEREZ.

JOSE MA. MENDOZA PARDO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 11

Artículo único. Se segrega de la Tenencia de San Felipe Los Alzati, el poblado de Ocurio y pasa a pertenecer directamente a la Cabecera del Municipio de Zitácuaro.

TRANSITORIOS:

Artículo único. Queda reformada en tal sentido la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de diciembre de 1944. DIPUTADO PRESIDENTE, NORBERTO VEGA VILLAGOMEZ; DIPUTADO

SECRETARIO, LIC. LUIS G. ZUMAYA; DIPUTADO SECRETARIO, IGNACIO TORRES ESPINOSA. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 27 de diciembre de 1944. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LUIS M. MORENO.

JOSE MA. MENDOZA PARDO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 26

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia el punto denominado "Las Animas", que ha venido perteneciendo al Municipio de Ario de Rosales, en donde se levantó últimamente un caserío que ocupan los damnificados del Volcán Parícutín, que se denominará en lo sucesivo Tenencia "Miguel Silva Macías", en memoria del C. Diputado del mismo nombre, padre que fue del ilustre Michoacano Doctor Miguel Silva.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo segundo. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico

Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 12 de febrero de 1945. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JULIO TORRES; DIPUTADO SECRETARIO, LIC. LUIS G. ZUMAYA; DIPUTADO SECRETARIO, IGNACIO TORRES ESPINOSA. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 12 de marzo de 1945. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LUIS M. MORENO.

JOSE MA. MENDOZA PARDO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 42

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de Zinziro, perteneciente al Municipio de Erongarícuaro, la que corresponderá al Poblado "Lázaro Cárdenas" del propio Municipio.

TRANSITORIO:

Artículo único. Queda reformada en tal sentido la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de octubre de 1945. D. V. P. IGNACIO TORRES ESPINOSA; D. S. ERNESTO RUIZ SOLIS; D. S. LIC. JULIO TORRES RINCON. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 30 de enero de 1946.

LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL MORENO.

JOSE MA. MENDOZA PARDO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 112

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Melchor Ocampo que ha venido perteneciendo al de Arteaga.

Artículo 2o. El Nuevo Municipio y su Cabecera se denominarán "Melchor Ocampo del Balsas".

Artículo 3o. El citado Municipio para los fines de su jurisdicción territorial y política, estará integrado por los siguientes poblados:

HACIENDAS:

La Orilla.

San Francisco.

El Veladero.

Los Amates.

RANCHOS:

El Tular.

El Lagarto.

Las Burras.

San Blas.

Santa Ana.

El Bordonal.

El Tamarindo.

Aalpican.

Cerro de Alvarez.

Playa Prieta.

Pinzandarillo.

Habillal.

Las Calabazas.

El Malacate.

El Zapotal.

Chucutitán.

Chuta.

Las Guacamayas.

La Viguita.

Las Limas.

El Nopalito.

Mancha de Espinos.

Vallecito.

Potrerosillos.

Santa Rita.

La Paz.

Ojo de Agua.

Moreno.

Arroyo de las Tierras.

San Rafael y

El Guayabo.

El Cobanito.

La Parotilla.

La Mira.

El Ahijadero.

Agua Fría.

El Pachón.

Barranca de la pasión.

Milpillera.

Barranca de las Ollas y Las Truchas.

El Cenal.

La Garita.

Rancho Viejo.

El Embarcadero.

Isla de La Palma.

San Antonio.

Los Coyotes.

Torrecillas.

El Gato.

Chavarría.

El Guajolote.

Rancho Viejo.

El Naranjito.

El Tepehuaje.

Encinos Prietos.

El Cayaquito.

Los Copales.

El Cahulote y

El Mango.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. La presente Ley empezará a regir ocho días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, más el plazo que por razón de la distancia se impone para su publicación, conocimiento y cumplimiento en el Distrito y territorio a que ella se refiere.

Artículo segundo. El Ejecutivo del Estado, nombrará a las personas que integren el primer Ayuntamiento, substituyéndose por las electas legalmente, a medida que la aplicación natural de la Constitución Particular del Estado y Ley Electoral para Ayuntamientos, lo permitan conforme a sus disposiciones.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 27 de marzo de 1947. D. P. LIC. LUIS G. ZUMAYA; D. S. NORBERTO VEGA; D. S. JOSE BEJARANO. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 12 de abril de 1947.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LUIS MANUEL MORENO.

JOSE MA. MENDOZA PARDO, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 120

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia, la Ex-Hacienda de Atapaneo, del Municipio de Morelia, la cual pertenecerá directamente al propio Municipio.

Artículo 2o. Se eleva a la categoría política de Tenencia, El Rancho denominado "Trojes", del Municipio de Coalcomán, con la siguiente comprensión:

Poblado: Los Trojes.

Rancherías: El Sauz, La Tigra, Ahuijullito, El Guayabo, Pancla, El Guayabillo, Las Parotas y El Aguacate.

Artículo 3o. Se eleva a la categoría política de Tenencia, la Ranchería de Tehuantepec, del Municipio de Villa Victoria, con la Jurisdicción siguiente:

Ranchería: Tehuantepec.

Ranchos: Rascaviejo, El Surco, Los Magueyes, Los Llanitos, La Higuera, La Barda y La Cordelina.

TRANSITORIO:

Artículo único. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 28 de junio de 1947. D. P. LIC. MIGUEL R. QUINTANA; D. S. NORBERTO VEGA V.; D. S. ATANASIO PINEDA LARIOS. (Rubricados).

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, a 11 de julio de 1947.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JOSE MA. MENDOZA PARDO. EL OFICIAL MAYOR ENC. DEL DESPACHO, LIC. SANTIAGO AGUIRRE ZERTUCHE.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 30

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia la Congregación de Santa Inés, Municipio de Tocumbo.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de Orgánica de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del poder legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1948.

DIPUTADO PRESIDENTE BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; DIPUTADO SECRETARIO ABRAHAM MENDOZA VALENCIA; DIPUTADO PRO-SRIO. SALVADOR RIVAS OLIVARES.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

NUMERO 41

Artículo único. Se eleva a la categoría política de tenencia el poblado de Limón de Papatzindán, del Municipio de Tiquicheo, con el nombre de Tenencia de "Limón de Papatzindán de Romero, en honor del Ilustre Patriota Nicolás Romero", con la siguiente comprensión:

Cabecera: Poblado de: Limón de Papatzindán de Romero.

Rancherías: Zentzemguaro, Las Anonas, El Zapote Grande y San Carlos.

Ranchos anexos; Arroyo del Colorado, Los Corongoros, Los Otates, Hostio, La Saladera, Las Parotas, Las Mojarras, El Llano, Ojo de Agua, El Jabalí, El Ranchito y San Pedro.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos 10 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 6 de julio de 1948. DIPUTADO PRESIDENTE, SALVADOR RIVAS OLIVARES. DIPUTADO SECRETARIO, ABRAHAM MENDOZA VALENCIA, DIPUTADO SECRETARIO, IGNACIO OCHOA REYES. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 11 de marzo de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

NUMERO 91

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de Las Garzas, del Municipio de Tuzantla, con el nombre de Melchor Ocampo, con la comprensión siguiente:

Cabecera: Pueblo de Melchor Ocampo.

Rancherías: El Rodeo, Cucha, La Ardilla, La Pinzanera, Cascalote Chico, Los Limones, La Quiringuca y Curingineo, correspondientes al propio Municipio.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 2 de diciembre de 1949. D. P., LIC. IGNACIO OCHOA REYES. D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.

DANIEL T. RENTERIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 84

Artículo primero. Se erige en Municipio la Tenencia de Copándaro de Galeana, que ha venido perteneciendo al de Cuitzeo y se denominará Municipio de Copándaro de Galeana.

Artículo segundo. El nuevo Municipio a que se refiere el Artículo anterior, se formará de las siguientes localidades:

Su Cabecera: Pueblo de Copándaro de Galeana, que se eleva a la categoría de Villa.

Rancherías: San Agustín del Maíz, Nispo, Santa Rita, Las Canoas, Arúmbaro, La Cañada, Palo Alto, La Rosa de Castilla, El Fresno y Congotzio.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley Orgánica de División Territorial y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 2o. El Municipio antes citado pertenecerá en lo Judicial y Rentístico al Distrito de Morelia.

ARTICULO 3o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, dictarán las medidas necesarias a efecto de que sean nombradas las autoridades correspondientes.

ARTICULO 4o. Los propios Poderes dictarán las disposiciones encaminadas a encauzar la vida administrativa y judicial del Municipio mencionado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 31 de octubre de 1949.

D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ. D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ. D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA, FIRMADOS.

Por lo tanto, mande se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 4 de noviembre de 1949.- El Gobernador Constitucional Interino del Estado. DANIEL T. RENTERIA.- El Secretario de Gobierno, ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 92

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería del El Crucero, del Municipio de Zinapécuaro, con la comprensión siguiente:

Cabecera: Pueblo de El Crucero.

Rancherías: San Bernardo, Estación de Queréndaro y Colonia Belisario Domínguez.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de diciembre de 1949. D. P., MELESIO AGUILAR F.; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 16 de diciembre de 1949. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 95

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia el Rancho de Pareo del Municipio de Tancítaro con la comprensión que a continuación se expresa:

Cabecera: Pueblo de Pareo.

Ranchos: Garachico, La Pila Honda, Los Ojos de Agua, Las Canoas, El Espiral, Aguacate del Poniente, Las Mesteñas, Palmito del Poniente y La Paja.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico

Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de diciembre de 1949. D. P.,
MELESIO

AGUILAR FERREIRA; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. P. S., JESUS
FERNANDEZ B.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 19 de diciembre de 1949. EL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T.
RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO
ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 104

Artículo único. Se cambia la cabecera de la Tenencia de Guerrero del Municipio de Contepec al pueblo de San José Buenavista, de la misma localidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 23 de diciembre de 1949. D. P., Melesio Aguilar Ferreira; D. S., Francisco Medina Díaz, D. P. S., Benjamín Núñez Chávez.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 19 de enero de 1950. El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Daniel T. Rentería. El Secretario de Gobierno, Licenciado Adolfo Alvarado Díaz.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 108

Artículo único. Se cambia el nombre de la Tenencia Ahuanítzaro, de la jurisdicción del Municipio de Uruapan, por el de Nuevo Parangaricutiro.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de febrero de 1950. D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 11 de febrero de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 109

Artículo único. Se cambia el nombre de la Ranchería de Santa Isabel, jurisdicción de la Hacienda del mismo nombre, de la Tenencia de Ajuno, del Municipio de Pátzcuaro, por el de "Villarreal", en honor del Coronel José Villarreal que prestó múltiples servicios a dicha localidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de febrero de 1950. D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 11 de febrero de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 111

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Rancherías de Briseñas, de la jurisdicción del Municipio de Vista Hermosa de Negrete, con el nombre de Tenencia de Briseñas de Matamoros, con la comprensión siguiente:

Cabecera: Pueblo de Briseñas.

Rancherías: Paso de Alamos, Comuato e Ibarra.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

ARTICULO SEGUNDO. Esta Ley empezará a regir 5 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO TERCERO. Las Autoridades municipales en su oportunidad procederán a la designación de las autoridades correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1950. D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 16 de febrero de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 112

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería de Turitzio, de la jurisdicción del Municipio de Huetamo, con el nombre de Tenencia de Turitzio y con la comprensión siguiente:

Cabecera: Pueblo de Turitzio.

Rancherías: Charácuaro, San Bartolo, Arúa, Turitzio el Viejo, Los Hornos, Purizicuítaro, El Gusano, La Cacámica, Acopeo, Buenavista, El Cascalote y El Carmen.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir 5 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 3o. Las autoridades correspondientes en su oportunidad procederán a la designación de las autoridades respectivas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1950. D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA. FIRMADOS.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 17 de febrero de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T.

RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 121

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia la ranchería de Santa Inés, del Municipio de Tocumbo, con la comprensión que a continuación se expresa:

Rancherías: Zitiripio y Laguneta.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Las Autoridades Administrativas y Judiciales procederán en su oportunidad a la designación de las Autoridades correspondientes.

Artículo 3o. Esta Ley empezará a regir cinco días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1950. D. P., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 27 de febrero de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 160

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Ciudad la Villa de Los Reyes, con el mismo nombre.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de julio de 1950. D. P., SALVADOR RIVAS OLIVARES; D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ, D. S., BENJAMIN NUÑEZ CHAVEZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 20 de julio de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, DANIEL T.

RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 174

Artículo único. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Briseñas, con el nombre de Municipio de Briseñas de Matamoros y con la comprensión que a continuación se expresa.

Cabecera: Pueblo de Briseñas.

Rancherías: Paso de Alamos, Ibarra y Comuato, que se segregan del Municipio de Vista Hermosa de Negrete.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El Nuevo Municipio de referencia en lo sucesivo pertenecerá tanto en lo administrativo como en lo judicial al Distrito de Jiquilpan.

ARTICULO SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivos y Judicial procederán a la designación de las autoridades provisionales correspondientes.

ARTICULO TERCERO. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial y Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO. Esta Ley empezará a regir diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich., a 28 de Julio de 1950.

D. P., SALVADOR RIVAS OLIVARES.- D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ.- D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA (FIRMADOS).

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 1º de Agosto de 1950.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO.- DANIEL T. RENTERIA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DANIEL T. RENTERIA Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 175

Artículo 1o. Se crea el Municipio de Huiramba que comprenderá los siguientes lugares:

I. La Tenencia de Huiramba: las rancherías de El Pedregal y El Carmen; la Hacienda de Quiringuaro, y los ranchos de Las Tablas, El Refugio, La Joya, El Sobrado, La Providencia, La Reunión, El Aguaje, El Saúz y San José, localidades que se segregan para este fin, del municipio de Acuitzio.

II. La Tenencia de santiago Tupátaro, la Ranchería de Pueblo Nuevo y los Ranchos de Canacuchu, El Zapote, Condémbaro, La Nopalerita, La Presa y Cerritos, que se segregan del Municipio de Pátzcuaro.

Artículo 2o. La cabecera municipal, será el pueblo de Huiramba que se eleva a la categoría de

Villa.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El nuevo Municipio de Huiramba, pertenecerá en lo rentístico y judicial al Distrito de Morelia.

Artículo 2o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial procederán a la designación de las autoridades provisionales correspondientes.

Artículo 3o. Se modifican en lo relativo las Leyes de División Territorial y Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 4o. Esta Ley empezará a regir diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 28 de julio de 1950. D. P., Salvador Rivas Olivares; D. S., Francisco Medina Díaz, D. S., Abraham Mendoza Valencia. Firmados.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 1 de Agosto de 1950. El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Daniel T. Rentería. El Secretario de Gobierno, Licenciado Adolfo Alvarado Díaz.

DANIEL T. RENTERIA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 182

ARTICULO UNICO. Se crea el Municipio de Nuevo Parangaricutiro con la siguiente comprensión:

Cabecera: pueblo Nuevo San Juan Parangaricutiro, en lugar de Ahuanítzaro y que se eleva a la categoría de villa.

Rancherías: Milpillas, El Rosario, Cutzarinjaguitiro,

San Nicolás, La Atascosa, El Tejamanil, El Calvario, La Canoa Alta, Las Amapolas, Agua Blanca, Arandín, Los Aguacates, Puente de Tierra, Zindio, Pánguaro, Los Lobos, San Antonio, La Yerbabuena y la Alberca.

Tenencias: Angahuan y Corupo, con los poblados y rancherías que actualmente tienen la

División Territorial, con excepción de Calzontzin, que continuará perteneciendo al Municipio de Uruapan, y la Tenencia de Zirosto, que se segrega del citado Municipio y se anexa al de los Reyes.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. El nuevo Municipio de San Juan Parangaricutiro, pertenecerá en lo rentístico y judicial al Distrito de Uruapan.

ARTICULO 2o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial procederán a la designación de las autoridades provisionales correspondientes.

ARTICULO 3o. Se modifican en lo relativo al Decreto 129 de 7 de agosto de 1944 y las Leyes de División Territorial y Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 4o. Esta Ley empezará a regir 10 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich. a 8 de agosto de 1950. D. P.,
SALVADOR RIVAS

OLIVARES.- D. S., FRANCISCO MEDINA DIAZ.- D. S., ABRAHAM MENDOZA VALENCIA.- (Firmados).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 11 de agosto de 1950. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INERINO DEL ESTADO, DANIEL T. RENTERIA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ADOLFO ALVARADO DIAZ.

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 8

Artículo único. El poblado de "Hervidero y Plancha" perteneciente al Municipio de Ocampo, se denominará en lo sucesivo poblado "Cuauhtémoc", en honor del insigne héroe de nuestra Historia.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica lo relativo la Ley de División territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 23 de diciembre de 1950. D. P., ALFONSO SANCHEZ FLORES; D. S., CARLOS PIMENTEL RAMOS, D. S., HECTOR MONTAÑO

NAVARRETE. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 29 de diciembre de 1950. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRAL. DAMASO CARDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL HINOJOSA ORTIZ.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 10.

Artículo único. La comunidad agraria de "El Lobo" ubicada en la jurisdicción del Municipio de Cotija, Mich., para lo sucesivo cambiará su nombre por el de "El Conejo", continuando formando parte del Municipio mencionado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Esta Ley empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 26 de diciembre de 1950. D. P. ALFONSO SANCHEZ FLORES; D. S. CARLOS PIMENTEL RAMOS; D. S. HECTOR MONTAÑO

NAVARRETE. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 21

Artículo único. Se deroga el Decreto número 57 de fecha 23 de noviembre del año de 1921, publicado el 26 del propio mes y año, por el cual se segregaron del Municipio de Chilchota la Hacienda de Noroto que la forman los predios denominados Los Aguacates o Potrero del Ojo de Agua, Rancho Nuevo, Los Barrios, Loma y Plan de Noroto y el predio denominado Potrero Grande,

perteneciente a la Hacienda de Canindo, agregándose al Municipio de Tangancícuaro, Mich.

Artículo 2o. Vuelven a pertenecer al Municipio de Chilchota, segregados del de Tangancícuaro, los predios a los que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la vigente Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley entrará en vigor diez días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de enero de 1951. DIPUTADO PRESIDENTE LIC. VICENTE CHAVEZ Y CH.; DIPUTADO SECRETARIO CARLOS PIMENTEL RAMOS; DIPUTADO SECRETARIO HECTOR MONTAÑO NAVARRETE.

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 51

Artículo único. Se cambia al Poblado de Puerta de Alambre, Municipio de Apatzingán, el nombre que lleva y en lo sucesivo se denominará Cuauhtémoc en honor al más preclaro exponente de nuestra nacionalidad.

TRANSITORIO:

Artículo único. Queda reformada en tal sentido la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 31 de octubre de 1951. D. P. J. SACRAMENTO ARIZMENDI; D. S. LIC. VICENTE CHAVEZ Y CHAVEZ; D. S., RUBEN VARGAS GARIBAY.

(Rubricados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 10 de Noviembre de 1951. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRAL. DAMASO CARDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL HINOJOSA ORTIZ.

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 61

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de San José de la Montaña del Municipio de Coalcomán, Mich., integrando su jurisdicción las siguientes rancherías: Cuchumula, Los Riegos, Las Cañadas, El Coyul, Ojo de Agua de Vargas, El Agua Zarca, El Cantor, Las Charandas, La Verdura, Las Tecatas, El Puerto de Macario, La Encinera Blanca, El

Chilacayote, El Palo Blanco, El Otate Chino, El Palo Verde, Las Juntas, Las Joyas, El Fresno, Rancho de Palma, Ranchos Viejos, El Guarache, El Zarco, Monte verde, La Providencia, Cabeza de Vaca, El Izote, El Mesteño de Zepeda, Española, La Palmita, Llano del Venado, El Carmen, Comala, La Coralilla, El Pedregoso, La Cruz y el Limón de Cornejo.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial en el Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 24 de diciembre de 1951. D. P., FRANCISCO CRISTOBAL RUIZ; D. S. LIC. VICENTE CHAVEZ Y CHAVEZ; D. S., RUBEN VARGAS GARIBAY. (Rubricados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 31 de diciembre de 1951. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRAL. DAMASO CARDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL HINOJOSA ORTIZ.

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 78

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia el Poblado de El Aguaje del Municipio de Aguililla, Mich., con la comprensión siguiente:

Cabecera: El Aguaje.

Rancherías: Naranja de Chila, El Naranja, El Limoncito, El Colomo, El Charapo, Palo Alto, La Huacanita y Las Animas del Municipio de Aguililla y El Cajón, La Tasajera,

La Bocanda, El Guayabo, El Aguaje Viejo, El Paredón Blanco, El Colomo y El Bule pertenecientes al Municipio de Tepalcatepec.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1952. D. P., ALFONSO SANCHEZ

FLORES; D. S. LIC. VICENTE CHAVEZ Y CHAVEZ; D. S., RUBEN VARGAS GARIBAY.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1952. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRAL. DAMASO CARDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MANUEL HINOJOSA ORTIZ.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 127

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Ciudad, la Villa de Sahuayo, Mich.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 28 de noviembre de 1952. D. P., ALFONSO SANCHEZ FLORES; D. S. HECTOR MONTAÑO NAVARRETE; D. S., LIC. JOSE MOLINA MARIN.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 128

Artículo único. Se eleva a la categoría de poblado la Ranchería Los Corrales de la jurisdicción municipal de Jiquilpan, debiendo denominarse en lo sucesivo: Poblado de Abadiano, en honor del ilustre poeta, humanista y filósofo Diego José Abad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de diciembre de 1952. D. P., CARLOS PIMENTEL RAMOS; D. S. HECTOR MONTAÑO NAVARRETE; D. S., LIC. JOSE MOLINA MARIN.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 135

Artículo único. Se modifica el Decreto número 78 de fecha 14 de febrero del corriente año para quedar en la siguiente forma:

Cabecera: El Aguaje.

Rancherías: Naranjo de Chila, El Naranjo, El Limoncito, El Colomo, El Charapo, palo Alto, La Huacanita, Las Animas y El Bule.

Los límites entre los Municipios de Aguililla y Tepalcatepec serán el Río del Limón hasta desembocar en el Río de Los Otates y siguiendo ésta hasta el Río de Tepalcatepec.

TRANSITORIOS:

1. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.
2. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 19 de diciembre de 1952. D. P.,
CARLOS

PIMENTEL RAMOS; D. S. HECTOR MONTAÑO NAVARRETE; D. S., LIC. JOSE
MOLINA MARIN.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 154

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de Colonia Cenobio Moreno, Municipio de Apatzingán, Mich., con la comprensión siguiente:

Cabecera: Pueblo de Cenobio Moreno, Rancherías: California, San Juan de los Plátanos y Punta del Agua.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Este Decreto empezará a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 20 de febrero de 1953. D. P., EFREN ARCEO LOPEZ; D. S. HECTOR MONTAÑO NAVARRETE; D. S., LIC. JOSE MOLINA MARIN. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 93

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia, el poblado de San Andrés Corú, del Municipio de Ziracuaretiro.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley surtirá sus efectos 10 días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA ORTIZ; D. S. PROF. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS; D. S., ANTONIO MEJIA MARTINEZ.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 94

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Municipio la Tenencia de Tumbiscatío, que ha venido perteneciendo al de Arteaga.

Artículo 2o. El nuevo Municipio y su Cabecera se denominarán Tumbiscatío de Ruiz.

Artículo 3o. El citado Municipio, para los fines de su jurisdicción territorial y política, estará integrado, además de su cabecera, por los siguientes poblados: Las Cruces y San Francisco, que se segregan del Municipio de Apatzingán y el Ortigal que deja de pertenecer al Municipio de

Aguililla.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. La presente ley empezará a regir 10 días después de su publicación en el Periódico

Oficial.

Artículo 2o. El Ejecutivo del Estado nombrará a las personas que integren el Primer Ayuntamiento, substituyéndose por las electas legalmente, a medida que la aplicación natural de la Constitución Particular del estado y la Ley de Gobierno Municipal lo permitan conforme a sus disposiciones.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA ORTIZ; D. S. PROFR. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS; D. S., ANTONIO MEJIA MARTINEZ.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 95

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia, con el mismo nombre, el Ejido denominado Lázaro Cárdenas, del Municipio de Jungapeo, Mich., cuya comprensión será la siguiente:

Cabecera: Ejido de Lázaro Cárdenas:

Rancherías: El Cerrito del Muerto y El Mango, correspondientes al propio Municipio.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos 10 días después de su publicación en el Periódico

Oficial.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA ORTIZ; D. S. PROFR. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS; D. S., ANTONIO MEJIA MARTINEZ.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 99

Artículo único. Se eleva a la categoría política de Tenencia, al poblado de Gámbara, del Municipio de Nueva Italia, Mich., cuya comprensión será la siguiente:

Cabecera: Poblado de Gámbara.

Rancherías: Capire, Los Pozos, Santo Domingo y La Pastoría, correspondientes al propio Municipio.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos 10 días después de su publicación en el Periódico Oficial.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA

ORTIZ; D. S. PROFR. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS; D. S., ANTONIO MEJIA MARTINEZ.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 114

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Ranchería de Barranca Seca, con el nombre de Nuevo Zirosto, siendo dicho lugar la cabecera.

Artículo 2o. La Tenencia de que habla el artículo anterior, se segrega del Municipio de Peribán para pertenecer en lo sucesivo al de Uruapan.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir 10 días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 3o. Las autoridades Municipales en su oportunidad procederán a la designación de las autoridades correspondientes.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA ORTIZ; D. S. PROF. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS; D. S., ANTONIO MEJIA MARTINEZ.

(Firmados).

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 115

Artículo primero.- Se segrega del Municipio de Aquila el poblado de San Juan de Alima, el cual se anexa al Municipio de Coahuayana.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o. Se modifica en lo conducente la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTICULO 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1955.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- J. JESUS MAGAÑA ORTIZ.- DIPUTADO

SECRETARIO.- PROFR. ENRIQUE GARCIA GALLEGOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ANTONIO MEJIA MARTINEZ.- Firmados".

Por tanto mando se imprima, publique, circule. y observe.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.- Morelia, Mich., abril 4 de 1955.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- GRAL. DAMASO CARDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. EMILIO ROMERO ESPINOSA.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"EL H. CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

Número 116.

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría Política de Tenencia la Ranchería denominada Santa Ana, de la jurisdicción del Municipio de Ciudad Hidalgo, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Santa Ana.

ARTICULO SEGUNDO.- Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, los poblados de San Rafael, San José, El Columpio, La Guacamaya, Las Juntas , Cerro del Copal, Puerto del Palmar, Puerto del Metate, Las Cintas, Esperanza, Tepehuaje, Puerto del Pino, Puerto del Primer Rancho, Encino Chino, Saucedo, Río Chico. El Oyamel, El Reparó, El Guindure, Cerro Chino, El Capito, Puerto del Gallo y Monte Chiquito; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen a la actualidad.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Los H. H. Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, procederán a la designación de las autoridades respectivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor, a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Mich., a 10 de diciembre de 1958.-
DIPUTADO PRESIDENTE.- Dr. Guillermo Salazar Navarro.- DIPUTADO
SECRETARIO.- Cap. Eduardo Chávez Núñez.- DIPUTADO SECRETARIO.-
Federico Ortíz Ayala.- Firmados".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 171

Artículo único. El poblado Los Corrales, perteneciente al Municipio de Jiquilpan, en adelante se denominará José Abadiano.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos cinco días después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 20 de diciembre de 1955. D. P., J. JESUS MAGAÑA ORTIZ; D. S. LIC. LEONEL DOMINGUEZ G.; D. S., LIC. LUIS MARIN

PEREZ.(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 171

Artículo único. La Villa de Maravatío se denominará en lo sucesivo Maravatío de Ocampo como homenaje al ilustre Reformador señor Licenciado Dn. Melchor Ocampo.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 20 de diciembre de 1955. D. P., J. JESUS

MAGAÑA ORTIZ; D. S. LIC. LEONEL DOMINGUEZ G.; D. S., LIC. LUIS MARIN PEREZ.

(Firmados).

DAMASO CARDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 207

Artículo único. Se eleva a la categoría de Tenencia al poblado de Bellas Fuentes, del Municipio de

Coeneo, Mich., con la siguiente comprensión: cabecera Bellas Fuentes; Rancherías: Agua Caliente, Primo Tapia Félix Ireta y Cortijo Viejo.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Esta Ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1956. D. P., ANTONIO GIL CARDONA; D. S. LIC. LEONEL DOMINGUEZ G.; D. S. LIC. LUIS MARIN PEREZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 29 de febrero de 1956. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, GRAL. DAMASO CARDENAS. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EMILIO ROMERO ESPINOSA.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 213

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de El Devanador del Municipio de Tzitzio, Michoacán, con la siguiente comprensión: Poblado de El Devanador. Rancherías: El Aguacate, El Toro, Chinapa, Plan de San Rafael, El Tepehuaje, El Carrizal, Iranche, Las Iguanas, Milpas Viejas, Puerto del Pino y Puerto de las Calabazas.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1956. D. P., ANTONIO GIL CARDONA; D. S. LIC. LEONEL DOMINGUEZ G.; D. S. LIC. LUIS MARIN PEREZ. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 318

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Municipio, la actual Tenencia de Téjaro, que venía perteneciendo a la jurisdicción de Tarímbaro, con la siguiente comprensión:

Cabecera: Téjaro, con las rancherías de Cotzio, Lometón, el Cerrito, la Noria, Cuparátaro, Plan de Ayala, Arindeo y Jamaica, que pertenecían al Municipio de Tarímbaro y Emiliano Zapata y Colonia León Cárdenas que correspondían al Municipio de Alvaro Obregón.

Tenencia de Urúetaro con sus rancherías de San José de las Cerquillas y Colonia Hidalgo.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para designar los Regidores del Primer Ayuntamiento, en tanto se verifican elecciones municipales.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 11 de septiembre de 1956. D. P., ALVARO M. NAVA; D. S. LIC. LEONEL DOMINGUEZ G.; D. S. LIC. LUIS MARIN PEREZ. (Firmados).

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 7

Artículo único. Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Ario de Rosales, Mich., en mérito a la importancia de su densidad demográfica y relevancia en el orden social, económico y cultural.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de octubre de 1956. D. P., LIC. JOSE MOLINA MARIN; D. S. AGAPITO OCHOA REYES; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 17 de octubre de 1956. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 30

Artículo único. Se adiciona la Ley de División Territorial del Estado con el nuevo núcleo de población desprendido del poblado de Las Canoas del Municipio de Zacapu, el que se denominará en los sucesivo Colonia Eréndira.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1957. "AÑO DE LA CONSTITUCION Y DEL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO". D. P., ERNESTO RUIZ SOLIS; D. S. AGAPITO OCHOA REYES; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 25 de febrero de 1957. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 33

Artículo 1o. Se eleva a categoría de Tenencia la ranchería de San Martín del Municipio de Puruándiro, denominándose en lo sucesivo Tenencia San Martín.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Tres Mezquites, Godino y Agua Gorda segregándose para tal efecto de la Tenencia a que pertenezcan en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1957. "Año de la Constitución y del Pensamiento Liberal Mexicano". D. P., ERNESTO RUIZ SOLIS; D. S. AGAPITO OCHOA REYES; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 28 de febrero de 1957. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 65

Artículo 1o. Se eleva a categoría de Tenencia la ranchería de Atecucario, del Mpio. de Zamora, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Atecucario de la Constitución.

Artículo 2o. La jurisdicción de la Nueva Tenencia, la formarán las Rancherías de Tierra Blanca, Sauz de Arriba, Sauz de Abajo, Romero de Torres y Romero de Esperanza, segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenezcan en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 24 de octubre de 1957. "AÑO DE LA CONSTITUCION Y DEL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO". D. P., ING. SIXTO M. OCHOA; D. S. PROF. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 7 de noviembre de 1957. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 74

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia el Poblado Las Canoas del Municipio de Zacapu, Mich., denominándose en lo sucesivo Tenencia Las Canoas.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Col. Eréndira, Vista

Hermosa, Las Cabras, El Pueblito, Los Llanos, Rancho Alegre, La Cruz Gorda, La Cuesta, La Yesca, La Margarita y La Col. Vieja; segregándose para tal efecto, de la comprensión a que pertenezcan en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Zacapu, de esta Entidad procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 16 de diciembre de 1957. "AÑO DE LA CONSTITUCION Y DEL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO". D. P., ANTONIO BARRAGAN

DE LA PEÑA; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 8 de enero de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 75

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la Ranchería de Laguna Verde, del Municipio de Ocampo, de este Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Laguna Verde.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las Rancherías de Las Joyas, Santa Ana, La Ciénega, La Barbacoa. El Tejocote, Corral Falso y Zaramora; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Igualmente pasa a pertenecer a la nueva Tenencia, la parte del poblado de Juan Pérez que habitan los jefes de familia que pertenecen a la Comunidad Agraria de Laguna Verde, segregándose para tal fin de la comprensión a que corresponde actualmente y continuará perteneciendo directamente al Municipio de Aporo, la otra parte de dicho poblado que habitan los comuneros del ejido de Aporo.

Artículo 4o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Ocampo, de esta Entidad procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 16 de diciembre de 1957. "AÑO DE LA CONSTITUCION Y DEL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO". D. P., ANTONIO BARRAGAN

DE LA PEÑA; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 10 de enero de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 85

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la Ranchería denominada La Plaza del Limón, del Municipio de Ixtlán, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de "La Plaza de Francisco J. Múgica".

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia, la formará la citada Ranchería de la Plaza del Limón y el Poblado conocido con el nombre de Valenciano.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y El H. Ayuntamiento de Ixtlán, de esta Entidad, procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Organismo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 31 de enero de 1958. D. P., LIC. JOSE MOLINA

MARIN; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 27 de marzo de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 86

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la Ranchería denominada San Antonio Tariácuri del Municipio de Zacapu, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de San Antonio Tariácuri.

Artículo 2o. La jurisdicción de la Nueva Tenencia, la formarán las rancherías de Santa Gertrudis, La Escondida y La Virgen; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Zacapu, de esta Entidad, procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Organismo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 31 de enero de 1958. D. P., LIC. JOSE MOLINA

MARIN; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 7 de febrero de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 89

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, el Poblado de Buenavista, del Municipio de Contepec, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Buenavista.

Artículo 2o. Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, las Rancherías de La Rueda, Pateo, San Pedro Tarímbaro, Bravo, El Cerezo, Atotonilco, La Higuera y Las Cuevas; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Contepec, Mich., procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Organismo Oficial de Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 12 de febrero de 1958. D. P., ERNESTO RUIZ SOLIS; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO SALAZAR N.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 90

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la Ranchería de San José Buenavista del Municipio de Contepec, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia de San José Buenavista.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia, la formarán los Poblados de Salitrillo, La Margarita, Canindo y Pedregal, Santa Cruz, Ojo de Agua, La Paz, Rodeo y Piedra Larga; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Contepec, Mich., procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos, a los 10 días de su publicación en el Organó Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 12 de febrero de 1958. D. P.,
ERNESTO RUIZ

SOLIS; D. S. PROFR. REYNALDO VALDESPINO S.; D. S. DR. GUILLERMO
SALAZAR N.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1958. EL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO
RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA
SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 112

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, el poblado Pie de la Mesa,
del Municipio de Charo, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia
Pie de la Mesa.

Artículo 2o. Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, las rancherías de Curetzeo,
El Carrizal, El Bosque, Triguillos, Los Cimientos y Arúmbaro; segregándose para tal
efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el
Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Los H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Charo, procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Organismo Oficial de Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 21 de noviembre de 1958. D. P., ING. SIXTO M. OCHOA, ; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 6 de diciembre de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 113

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la ranchería de Guáscuaro, de la jurisdicción del Municipio de Tingüindín, de esta Entidad. denominándose en lo sucesivo Tenencia de Guáscuaro de Mújica.

Artículo 2o. Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, los poblados de San Juanico, Chucandirán, El Mercado y El Rincón de Guáscuaro; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Los H. H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Tingüindín, procederán a la designación de las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor, a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial de Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 22 de noviembre de 1958. D. P., ING. SIXTO M. OCHOA, ; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA. FIRMADOS.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 6 de diciembre de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 114

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la ranchería El Devanador, de la comprensión del Municipio de Tzitzio, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia "El Devanador de Rivera".

Artículo 2o. Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, los Poblados de Pan de Guadalupe,

Iranche, El Carrizal, Plan de San Rafael, El Toro, El Aguacate, Puerto de las Calabazas, Timbalito, Tepehuaje, Chinapa, Milpas Viejas, Las Calabazas y Agua Zarca, segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Los H. H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y Ayuntamiento de Tzitzio, procederán a la designación de las Autoridades respectivas.

artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor, a los quince días de su publicación en el Organismo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 3 de diciembre de 1958. D. P., DR. GUILLERMO

SALAZAR NAVARRO; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 18 de diciembre de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 117

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la ranchería denominada Puente de Tierra, de la comprensión del Municipio de Ciudad Hidalgo, de esta Entidad, denominándose en lo sucesiva Tenencia Puente de Tierra.

Artículo 2o. Pasarán a pertenecer a la nueva Tenencia, los poblados de Cuitzillos, Puerto de la Granja, Ajolotes, Conguera, Las Tinajas, Moralillo, Vertientes, Cerro Azul, Siempreviva, Plan de Fierros, Peña Colorada, San Patricio, Buenavista, El Fresno, Puerto de la Naranja y Peña de la Canasta; segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. Los H. H. Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, procederán a la designación de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor, a los 15 días de su publicación en el Organismo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 11 de diciembre de 1958. D. P., DR.
GUILLERMO

SALAZAR NAVARRO; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 17 de diciembre de 1958. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 129

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la ranchería denominada San Simón, del Municipio de Ixtlán, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo Tenencia General Lázaro Cárdenas.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia, la formarán los poblados de Estanzuela, Colongo y Rincón del Mezquite; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Ixtlán, procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor, a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1959. D. P., AGAPITO OCHOA REYES; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 20 de febrero de 1959. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 130

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia, la ranchería de Páramo, de la Municipalidad de Tangancícaro, de esta Entidad, denominándose en lo sucesivo "Tenencia General Dámaso Cárdenas".

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia, la formarán los poblados de Tenguecho, Aranda, Los Lobos y el Sauz de Guzmán, segregándose para tal efecto, de la comprensión a que pertenezcan en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Tangancícauro, de esta Entidad, procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos, a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial de Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1959. D. P., AGAPITO OCHOA REYES; D. S. CAP. EDUARDO CHAVEZ NUÑEZ; D. S. FEDERICO ORTIZ AYALA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de febrero de 1959. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 21 BIS

Artículo 1o. La Tenencia de El Crucero, jurisdicción del Municipio de Zinapécuaro, se denominará en lo sucesivo "Tenencia Francisco Villa", en reconocimiento a los relevantes servicios prestados por éste al país, en la Revolución Mexicana.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Organo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1960. DIPUTADO PRESIDENTE, IGNACIO GALVEZ BETANCOURT; DIPUTADO SECRETARIO LIC. SERAPIO NAVA SOLIS; DIPUTADO SECRETARIO PROFRA. CELIA GALLARDO G. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 30 de junio de 1960. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. David Franco Rodríguez. El Secretario de Gobierno, Lic. Roberto Estrada Salgado.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 29

Artículo 1o. El Poblado conocido con el nombre de La Junta, jurisdicción del Municipio de Angangueo, de esta Entidad, se denominará en lo sucesivo Colonia Independencia, en homenaje al año de la Patria.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Organo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 11 de octubre de 1960. "AÑO DE LA PATRIA". DIPUTADO PRESIDENTE, ALFONSO VALDES FERNANDEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO DR. SAMUEL REYNA MIRANDA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 13 de octubre de 1960. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 32

Artículo Primero.- Se eleva a la categoría de tenencia la ranchería de Zirapeo, del Municipio de Ciudad Hidalgo, denominándose en lo sucesivo Tenencia José María Morelos.

Artículo Segundo.- La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán los poblados de Ajolotes, la Ganja, (Dotación), El Castillo, Piedra Parada, Agostaderito, Zabaneta, y la Granja (Anexo de Chaparro) segregándose para tal efecto, de la comprensión a la que pertenece en la actualidad.

Artículo tercero.- Se modifica en lo relativo la Ley de División territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Los Honorables Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ayuntamientos de Ciudad Hidalgo, procederán al nombramiento de las autoridades respectivas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto surtirá sus efectos quince días después de su publicación en el Organo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá, se publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Mich., a 8 de noviembre de 1960.-
"AÑO DE LA
PATRIA".-

DIPUTADO PRESIDENTE.- SALVADOR PEDRAZA GONZAGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. RAFAEL MENDOZA.- DIPUTADO SECRETARIO.- DR. SAMUEL REYNA MIRANDA.- Firmados "

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe. PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.

Morelia, Mich., diciembre 14 de 1960.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ.- EL SEGUNDO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 47

Artículo 1o. El Poblado conocido con el nombre de Paso de Alamos, jurisdicción del Municipio de Briseñas, se denominará en lo sucesivo "Paso de Hidalgo", en honor del Padre de la Patria.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor, tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de febrero de 1961. "AÑO DE MELCHOR OCAMPO". DIPUTADO PRESIDENTE, PROFRA., CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO

SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO DR. SAMUEL REYNA

MIRANDA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 20 de febrero de 1961. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 70

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia el poblado de Chila, de la Municipalidad de Apatzingán, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Chila.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia, la formarán las rancherías de El Guayabo, La

Changunguera, Las Anonas, La Zapotera, La Limonera, Las Canoyitas, La Mesa de la India, El Tigre, El Valle, Acatlán, Altamira, La Novillada, La Bejuquera, El Morado, La Salatera, La Tejona, El Salitre, Los Tules, Chandiablo, El Lindero, El Bejuco, El Alcalde, Las Bateas, El Venteadero, El Tepetate, El Llano, La Barrenada, El Alcón, La Nopalera, La Cuchara, El Pinzán Gacho, Puerta de Chila, El Alazán, La Alberca, El Barrigón, Las Peñitas y el Uje.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Apatzingán, de esta Entidad nombrarán en su oportunidad las autoridades Judiciales y Administrativas que les corresponden.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 30 de enero de 1962. DIPUTADO PRESIDENTE, DR. SAMUEL REINA MIRANDA; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 1 de febrero de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO

RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 77

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia el poblado de El Salitre de Estopila, de la Municipalidad de Villa Victoria, denominándose en lo sucesivo "Tenencia Diputado Jesús Pineda".

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia, la formarán las rancherías de Estopila, Ejido Coahuyula, Los Pozos, La Silleta, Laguna de Calvillo, Ranchual, El Ahijadero de Estopila, El Arco, Sauz de Coyul, La Limoncillera, El Coyul, Huerta de Sánchez y Huerta de Trujillo.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Villa Victoria de esta Entidad, nombrarán en su oportunidad las autoridades Judiciales y Administrativas que les corresponden.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1962. "AÑO DE IGNACIO ZARAGOZA". DIPUTADA VICE-PRESIDENTA, PROFRA. CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de febrero de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 77 BIS

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia la Ranchería de Gómez Farías Sur, de la Municipalidad de Tangancícuaro, denominándose en lo sucesivo "Tenencia Francisco J. Mújica".

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo 1o. Los Honorables Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Tangancícuaro, procederán al nombramiento de las Autoridades que les compete.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos, 15 días después de su publicación en el Organo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1962. "AÑO DE IGNACIO ZARAGOZA". DIPUTADA VICE-PRESIDENTA, PROFRA. CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 2 de agosto de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 78

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia el poblado de Maquilí, de la Municipalidad de Aquila, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Maquilí.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia a formarán las rancherías de Barranca de

Thomen, Las Palmitas, La Cruz de Campos, Tejería, La Barranca de Chila, La Cuesta, El Ciruelo, Los Parajes, Los Naranjos, La Cruz, El Puente, La Tejería, Los Hules, Los Pelones, El Camichín, El Socabón, El Ocote, El Chicalito, Los Mezcales, La Sanguijuela, La Sangualica, El Tule y la Mameyera.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Aquila, de esta Entidad, nombrarán en su oportunidad las Autoridades Judiciales y Administrativas que les correspondan.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 13 de febrero de 1962. "AÑO DE IGNACIO ZARAGOZA". DIPUTADA VICE-PRESIDENTA, PROFRA. CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de febrero de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 83

Artículo 1o. Se crea el nuevo Municipio de Epitacio Huerta, con cabecera en la antigua Tenencia de San José Buenavista, que en lo sucesivo también se denominará Epitacio Huerta.

Artículo 2o. La jurisdicción territorial del nuevo Municipio será la siguiente:

a). Cabecera: Epitacio Huerta, poblados: Ojo de Agua, cuartel de Ojo de Agua, Nuevo Coroneo, ex-hacienda: de La Paz, Cuartel de La Paz, Ejido de La Paz, Piedra Larga, Ejido de Salitrillo, exhacienda de Salitrillo, Agostadero, Ejido de San Miguel, La Margarita, Ejidos Canindo y Pedregal, Santa Rosa, San Bernardo, La Garita, Casa Colorada y Ejidos de San Antonio, Casa Colorada y Ejidos de San Antonio Molinos, Molino de Caballero, Santa Cruz Ojo de Agua y El Rodeo.

b). Tenencia de Guerrero, poblados: El Cuartel de Hormigas, Cuartel de Astillero, Cuartel de San Cristóbal, Hacienda de La Luz, Cuartel del Venado, Cuartel del Bellota, Cuartel Cañada de García y Ejido de Garabato.

c). Tenencia de Dolores, poblados: La ex-hacienda de San Miguel, la ex-hacienda de Dolores, Mina de Sinabrio, Tejocote San Isidro y Tejocote de Polvillas.

Artículo 3o. El territorio anterior segrega del Municipio de Contepec.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, la Ley de Gobierno Municipal y la Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 2o. El Municipio de Epitacio Huerta pertenecerá en lo judicial y rentístico al Distrito de Maravatío.

Artículo 3o. Para los efectos de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el Municipio de Epitacio Huerta quedará considerado como de tercera categoría.

Artículo 4o. Los Poderes Ejecutivo y Judicial dictarán las medidas necesarias a efecto de que sean nombradas las autoridades correspondientes, girando las disposiciones encaminadas a encauzar la vida administrativa y judicial del Municipio mencionado.

Artículo 5o. Este Decreto surtirá sus efectos treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1962. "AÑO DE IGNACIO ZARAGOZA". DIPUTADA VICE-PRESIDENTA, PROFRA. CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de febrero de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

DAVID FRANCO RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 85 BIS

Artículo 1o. Se eleva a categoría política de Tenencia la ranchería de Las Cruces, del Municipio de Tumbiscatío, denominándose en lo sucesivo "Gral. Francisco Villa".

Artículo 2o. La Jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán los poblados de la Polvareda, El Platanal, El Dormido, Potrerillos Coria, El Limón, La Nolasca, Arceo, La Higuera, El reparito, Pie de la Cuesta, Paso del Indio, Las Cajas, La Herredura, El Pitahayo, La Pantomima, La Corteada, Los Chivos, Las Caramicuas, El Ahijadero, El Cahulote, Las Tamacuas, El Cuirindalito, La Alberca, Manila, El Bagre, El Socorro, Las Chimeneas, El Limoncito, Las Higueras, y El Guayavillo; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Los Honorables Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Ayuntamiento de Tumbiscatío, procederán al nombramiento de las Autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos, 15 días después de su publicación en el Organo Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1962. "AÑO DE IGNACIO ZARAGOZA". DIPUTADA VICE-PRESIDENTA, PROFRA. CELIA GALLARDO GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAFAEL MENDOZA; DIPUTADO SECRETARIO SALVADOR PEDRAZA GONZAGA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 16 de abril de 1962. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ESTRADA SALGADO.

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

Número 16

Artículo 1o. Se segrega del Municipio de La Huacana, para pertenecer al de Gabriel Zamora, la Ranchería denominada Tziritzícuaru.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de febrero de 1963. DIPUTADO PRESIDENTE, DR. ARNULFO GARCIA OLIVARES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. MARIO RUIZ ABURTO; DIPUTADO SECRETARIO LIC. XAVIER HERRERA PANTOJA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 19 de febrero de 1963. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GARCIA DE LEON.

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 129

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería de Pueblo Viejo, del Municipio de Queréndaro, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Pueblo Viejo.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formarán los poblados de Las Cuevas, Rincón de Zetina, Tiradores, Ojo de Agua Chico, Ojo de Agua Grande y La

Estancia; segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenezcan en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Queréndaro, expedirán en su oportunidad los nombramiento de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1965. DIPUTADO PRESIDENTE, JAVIER GONZALEZ TALAVERA; DIPUTADO SECRETARIO LIC. MARIO RUIZ ABURTO; DIPUTADO SECRETARIO LIC. XAVIER HERRERA PANTOJA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 13 de septiembre de 1966. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GARCIA DE LEON.

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 6

Artículo 1o. La cabecera del Municipio de Churumuco, creado en Decreto número 7 de 24 de enero de 1930, se denominará en lo sucesivo "Churumuco de Morelos".

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 16 de noviembre de 1965. DIPUTADO PRESIDENTE, MA. DEL CARMEN HERRERA TEJEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 30 de noviembre de 1965. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL GARCIA DE LEON. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 25

Artículo 1o. El poblado conocido con el nombre de El Aguacate, jurisdicción del Municipio de Hidalgo, se denominará en lo sucesivo "Colonia Benito Juárez".

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de febrero de 1966. DIPUTADO PRESIDENTE, JESUS GARCIA LOPEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de febrero de 1966. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. LEODEGARIO LOPEZ RAMIREZ. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 80

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería de Caleta de Campos, del Municipio de Melchor Ocampo del Balsas, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Caleta de Campos.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formarán los poblados de Jaujilla, Mexcalhuacán, Calabacitas, La Escondida, La Manzanilla, Nexpan, Tiolán, Chuquiapa y Chuta, los cuales pertenecen al citado municipio.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Melchor Ocampo del Balsas expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 7 de marzo de 1967. DIPUTADA PRESIDENTA, PROFRA. MA. CARMEN HERRERA TEJEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFRA. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 29 de abril de 1967. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 97

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería de Yoricostio, del Municipio de Tacámbaro, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Yoricostio.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formarán los poblados de Puente de San Andrés, Cópimas, Puente de Tierra, La Soledad y Agua Fría; segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Tacámbaro expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1967. DIPUTADA PRESIDENTA, PROFRA. MA. CARMEN HERRERA TEJEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 29 de julio de 1967. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA

RIVERA. EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de Michoacán de Ocampo decreta:

Número 88

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería de Playa Azul, del Municipio de Melchor Ocampo del Balsas, denominándose en lo sucesivo Tenencia de Playa Azul.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formará los poblados de Cerrito de Alvarez, Piche, Santa Ana, Palmareña, Acatita de Morelos, La Zanja, El Cerrito del Capire, El Habillal, La Peña, el Palo Blanco, El Colomo, Galeana, Villa Cuauhtémoc, El Malacate, Solera de Agua,

Chucutitán, El Arenal, Las Peñas, Rangel, El Bejuco, La Pochotita, Popoyuta, El Pinzán, La Higuera, La Tarjeta, El Cerro de Chucutitán, El Bordón, y La Angostura; segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Melchor Ocampo del Balsas expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1967. DIPUTADA PRESIDENTA, PROFRA. MA. CARMEN HERRERA TEJEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 11 de septiembre de 1967. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 94

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería de San Pedro Naranjestil, del Municipio de Aquila, denominándose en lo sucesivo Tenencia de San Pedro Naranjestil.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formarán los poblados de San Juan de las Palmeras, San Antonio, Guagua, El Ojo de Agua, El Socorro, La Sierrita, El Conejo, El Charapo, Mexiquillo, El Aguacate, Mameyotos, La Ciénega de Pómaro, Los Cimientos, La Mata de Plátano, La Limonera, Boca del Tanque; segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Aquila expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de marzo de 1967. DIPUTADA PRESIDENTA, PROFRA. MA. CARMEN HERRERA TEJEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 21 de junio de 1967. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 157

Artículo 1o. Se erige en municipio la Tenencia de Ornelas, la cual se segrega de la municipalidad de Jiquilpan y se identificará en lo sucesivo y para todos los casos con el nombre de: "Municipio de Marcos Castellanos", en memoria de tan ilustre insurgente.

Artículo 2o. El nuevo municipio, en lo judicial y rentístico, se incorpora al Distrito de Jiquilpan y queda integrado con la siguiente circunscripción territorial:

Cabecera: Ornelas (antes San José de Gracia), y las rancherías de Auchen, Barranca del

Zurumutal, Barranca de Sn. Pedro, Barranca de la Virgen o de la Leona, Breña de la Barranca, La Ceja, Los Cojos, Cerrito de la Leña, El Colongo, China, El Durazno, La Española, El Espino, La Estancia del Monte, El Izote, El Jarrero, San Pedro, Milpillas, El Molino, Ojo de Rana, Los Olivos o Guayabo, Palo Dulce, Paso Real del Río, El Pastor, La Rosa, El Sabino, San Miguel, Los Sauces, La Tinaja de los Ruiz, La Tinaja Seca, La Venta, La Villita y La Arena.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, modificándose en lo conducente las leyes de División Territorial, Orgánica Municipal y del Poder Judicial de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO. Dentro del Término señalado en el artículo anterior, El Supremo Tribunal de Justicia hará las designaciones de las autoridades que son de su competencia; y el titular del Poder Ejecutivo, por esta sola vez, expedirá los nombramientos de Presidente Municipal y regidores, propietarios y suplente, quienes durarán en funciones hasta el día 31 de diciembre de 1968.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo.- Morelia, Mich., a 30 de diciembre de 1967.

DIPUTADO PRESIDENTE, PROFR. ALBERTO LOPEZ CORRAL.- DIPUTADO SECRETARIO,

ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO.- DIPUTADO SECRETARIO, PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS.- (Firmados).

Por tanto mando se publique y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo.- Morelia, Mich., a 4 de junio de 1968.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA.- EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA.- (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 4

Artículo 1o. El poblado conocido con el nombre de Las Calabazas, jurisdicción del municipio de Melchor Ocampo del Balsas, se denominará en lo sucesivo "Cuauhtémoc", en homenaje al último Emperador de los Aztecas.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 5 de noviembre de 1968. DIPUTADO PRESIDENTE, ROBERTO GARIBAY OCHOA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. IGNACIO ZARAGOZA MURGUIA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 7 de noviembre de 1968. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 17

Artículo 1o. Se segrega de la Tenencia de Zirahuén, para pertenecer a la cabecera municipal de Villa Escalante, el poblado que se denomina Turián Alto.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de enero de 1969. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JOSE ALVAREZ CISNEROS; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. IGNACIO ZARAGOZA MURGUIA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 18 de enero de 1969. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ

BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 45

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería denominada La Yerbabuena, del Municipio de Tlazazalca, denominándose en lo sucesivo Tenencia La Yerbabuena.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Jamandúcuaro y San Isidro; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Tlazazalca, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de diciembre de 1969. DIPUTADO PRESIDENTE, SAUL CHAVEZ PERALTA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO GARIBAY OCHOA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de diciembre de 1969. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 46

Artículo 1o. El Municipio conocido con el nombre de Zaragoza, cuya cabecera es la Villa de Nueva Italia de Ruiz, se denominará en lo sucesivo "Municipio de Múgica", en homenaje al Distinguido Revolucionario y Legislador Constituyente de 1917.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Unico. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de diciembre de 1969. DIPUTADO PRESIDENTE, SAUL CHAVEZ PERALTA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO GARIBAY OCHOA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de diciembre de 1969. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 75

Artículo 1o. La Ranchería de La Presa, jurisdicción de la Tenencia San Ildefonso, del Municipio de Zinapécuaro, llevará en lo sucesivo el nombre de "Heriberto Jara", en reconocimiento a este último por su destacada participación en el Movimiento Revolucionario de 1910.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO

Unico. Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 18 de febrero del año de "DON VASCO DE QUIROGA" DE 1970. DIPUTADO PRESIDENTE, IGNACIO ZARAGOZA MURGUIA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 19 de febrero de 1970. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 80

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería denominada Vicente Riva Palacio, del Municipio de San Lucas, denominándose en lo sucesivo Tenencia Vicente Riva Palacio.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Tacupa y Salguero; segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de San Lucas, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 14 de marzo del año de "DON VASCO DE QUIROGA" DE 1970. DIPUTADO PRESIDENTE, EDUARDO MARTINEZ LOPEZ; DIPUTADO

SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 30 de marzo de 1970. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

CARLOS GALVEZ BETANCOURT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 98

Artículo 1o. Por la gran significación y proyección histórica del señor General Lázaro Cárdenas del Río, por el empeño que de manera específica realizó en la zona del Municipio de Melchor Ocampo del Balsas y por petición unánime de los habitantes de esa región, en lo sucesivo el Municipio de Melchor Ocampo del Balsas y su cabecera, se denominarán "Lázaro Cárdenas".

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo el artículo 8o. de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 17 de noviembre del año de "DON VASCO DE QUIROGA" DE 1970. DIPUTADO PRESIDENTE, GUILLERMO VILLA AVILA; DIPUTADO

SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN.

(Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 18 de noviembre de 1970. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS GALVEZ BETANCOURT. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ H. (Firmados).

AGUSTIN ARRIAGA RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 108

Artículo 1o. se segrega del Municipio de Tangancícuaro, para pertenecer al de Charapan, la Tenencia denominada Ocumicho.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Unico. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 31 de octubre de 1967. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. RODOLFO PALOMARES GUERRERO; DIPUTADO SECRETARIO ING. VIRGILIO PINEDA ARELLANO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. MANUEL CHAVEZ CAMPOS. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 7 de noviembre de 1967. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. AGUSTIN ARRIAGA RIVERA. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE T. CAMPOS SILVA. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 112

Artículo 1o. La Ranchería conocida con el nombre de Colonia Chehuayito, jurisdicción del municipio de Alvaro Obregón, se denominará en lo sucesivo "Emiliano Zapata", en mérito a la activa participación revolucionaria de este último en el Movimiento Armado de 1910.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Unico. Este Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 26 de enero de 1971. DIPUTADO PRESIDENTE, FRANCISCO CHAVOLLA HERNANDEZ; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de febrero de 1971. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 113

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería conocida con el nombre de Los Olivos, comprensión del Municipio de La Huacana.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Bellas Fuentes, Ciriancitos, Cupuán del Río, Guadalupe Capirio, El Chilar, Los Pocitos, Potrerillos de Rentería, San Francisco de los Ranchos, San Pedro Barajas y Tepetate.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de La Huacana, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos legales, 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1971. DIPUTADA PRESIDENTA, CAROLINA ESCUDERO VDA. DE MUGICA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1971. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 114

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la ranchería conocida con el nombre de Zicuirán, del Municipio de La Huacana, denominándose en lo sucesivo Tenencia Zicuirán.

Artículo 2o. La jurisdicción de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Boca de la Tinaja, Calderón, El Ahuijote, El Caimancito, El Colorado, El Cháuz, El Jazmín, El Lindero, El Morado, El

Naranjo de Tziritzícuaró, El Recodo de la Cañada, El Reparó de Luna, El Terrero, Hacienda Vieja, Jaguay, La Bermeja, La Caja, La Galera, La Gallina, La Majada, La Máquina, La Pastoría, La Piedra Verde, La Ordeñita, La Salada, Las Animas, Las

Estancias, Las Pilitas, Manga de Tziritzícuaró, Paso del Zapote, Playa de Ponce, Puerta Vieja, Tamo, Tepetate de Zicuirán y Zapoteco, segregándose para tal efecto de la comprensión a que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de La Huacana, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto surtirá sus efectos legales, quince días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1971. DIPUTADA PRESIDENTA, CAROLINA ESCUDERO VDA. DE MUGICA; DIPUTADO SECRETARIO ROBERTO RUIZ DEL RIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL RIVERA GAYTAN. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 9 de febrero de 1971. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 120

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería conocida con el nombre Los Remedios, del Municipio de Jiquilpan, denominándose en lo sucesivo Tenencia Los Remedios.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva tenencia la formarán las rancherías de El Carrizal, Rancho Viejo y El Zapotito, segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Jiquilpan, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 4 de diciembre de 1973. DIPUTADO PRESIDENTE, JOSE CERVANTES ACOSTA; DIPUTADO SECRETARIO MARGARITO ANTUNEZ DOMINGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO ARTURO VALDES GARCIA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 7 de noviembre de 1973. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 135

Artículo 1o.- Se erige el nuevo municipio de José Sixto Verduzco, en memoria de tan ilustre insurgente michoacano, con cabecera en la población de Pastor Ortiz, incorporándose en lo judicial y rentístico el Distrito de Puruándiro.

Artículo 2o.- La justificación territorial de la nueva Entidad Municipal, que se segrega de los municipios de Puruándiro y Angamacutiro, será la siguiente:

a).- Cabecera: Pastor Ortiz y los poblados de Tafolla, el Arco, la Calera o Nacimiento, casas Viejas, Mancera, Mezquite gordo, Corrales, San Isidro Tierras Blancas, Héroes de Chapultepec, antes el Rodeo de San Antonio, Casa Blanca y Huipana.

b).- Tenencia de San Martín y los poblados de Godino, Unión de Juárez, antes (Agua Gorda), el Zapote de Parras, GILDARDO MAGAÑA Y TRES MEZQUITES.

Artículo 3o. El poblado que actualmente lleva el nombre de Rodeo de San Antonio, en lo sucesivo se denominará Héroe de Chapultepec, con motivo de la celebración del CL ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL HEROICO COLEGIO MILITAR Y EN HOMENAJE A LOS VALIENTES CADETES QUE OFRENDARON SU VIDA EN ARAS DE LA PATRIA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga en lo conducente las leyes de División Territorial del estado, Orgánica Municipal y Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 2o. El Poder Ejecutivo, por esta sola vez, expedirá oportunamente los nombramientos de Presidente Municipal y Regidores, Propietarios y Suplentes, quienes durarán en funciones hasta el 31 de diciembre de 1974. El Supremo Tribunal de Justicia hará las designaciones de las autoridades que sean de su competencia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO. Morelia, Mich., a 8 de Enero de 1974. DIPUTADO PRESIDENTE, RICARDO MORA BAÑALES; DIPUTADO SECRETARIO.- MARGARITO ANTUNEZ DOMINGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO.- ARTURO VALDES GARCIA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO. Morelia, Mich., a 8 de Enero de 1974. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. EFREN CONTRERAS VALLEJO. (Firmados).

JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 138

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la ranchería conocida con el nombre de La Purísima, perteneciente al Municipio de Alvaro Obregón, denominándose en lo sucesivo "Tenencia Lázaro Cárdenas", en homenaje al distinguido revolucionario y probo Ex Presidente de México.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia la formarán las rancherías de Carrillo Puerto, La Presa y Palo Blanco, segregándose para tal efecto de la jurisdicción a que pertenecen en la actualidad.

Artículo 3o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Alvaro Obregón, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 30 de enero de 1974. DIPUTADO PRESIDENTE, RICARDO MORA BAÑALES; DIPUTADO SECRETARIO MARGARITO ANTUNEZ DOMINGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO ARTURO VALDES GARCIA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 31 de enero de 1974. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO, LIC. JOSE SERVANDO CHAVEZ HERNANDEZ. EL PRIMER SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIZ DEL RIO. (Firmados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 122

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de Uruetaro del Municipio de Tarímbaro, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de Uruetaro, Cuitzillo Chico, Cuitzillo Grande, Col. Hidalgo y San José de las Arquillas, segregándose para tal efecto de la jurisdicción a la que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Tarímbaro expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 123

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de "San Antonio Molinos", del municipio de Epitacio Huerta, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por las Rancherías de "San Antonio Molinos", "San Bernardo", "Cañada de García", "Molinos de Caballero", "Casa Colorada", "Yerege" y "La Estanzuela".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Epitacio Huerta expedirán en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 124

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de "La Luz", del municipio de Pajacuarán, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de "La Luz", "La Higuera" y "Los Quiotes".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Pajacuarán expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 125

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de "San Antonio Guaracha" del Municipio de Villamar, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de "San Antonio Guaracha", "Las Estacas", "La Raya de San Antonio", y "La Hortiga de San Antonio".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Villamar expedirán, en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 126

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Ranchería de Poturo, del Municipio de Churumuco, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de Potreros de Corpus, Ojo de Agua de Poturo, Poturo, Juntas de Poturo, Santa Rosa, La Cañada, El Olvido y El Salitre, segregándose para tal efecto de la jurisdicción a la que pertenecen en la actualidad.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Churumuco expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los 15 quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 8 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 136

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de "Naranja de Chila", del Municipio de Aguililla, denominándose en lo sucesivo "Francisco Alcocer".

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de "Naranja Viejo", "Las Animas", "La Mina", "El Pino" y "Naranja de Chila".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Aguililla expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a partir del día 22 de junio del presente año

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

EL CONGRESO DEL MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 137

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del orden de Lázaro Cárdenas, del Municipio de Aguililla, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados de El Rodeo, El Reparito, Huizto, Arroyo Seco, La Huerta, el Guayabal y El Parotal.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Aguililla expedirán, en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a partir del día 22 de junio del presente año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe,

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 15 de marzo de 1977. DIPUTADO PRESIDENTE PROFR. GUILLERMO MONTOYA CERVANTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. GUILLERMO MORALES OSSORIO; DIPUTADO SECRETARIO RAFAEL GENEL MANZO. (Rubricados).

CARLOS TORRES MANZO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 49

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado, y se eleva a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del Orden "San Isidro", del municipio de Los Reyes, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia se formará por los poblados San Benito, San Antonio, Uringuitiro y Santa Rosa, con las áreas territoriales que actualmente les corresponden.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Los Reyes expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 20 de junio de 1978. DIPUTADO PRESIDENTE, JOSE MARIA MONTEJANO DELGADO; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JORGE MENDOZA ALVAREZ; DIPUTADO SECRETARIO JAVIER SANCHEZ DEGOLLADO. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 20 de junio de 1978. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS TORRES MANZO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ. (Firmados).

CARLOS TORRES MANZO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 173

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado, cambiando el nombre del poblado "Las Tortugas" del Municipio de Puruándiro, Michoacán, para que en lo sucesivo se denomine Emiliano Zapata.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de marzo de 1980. DIPUTADO PRESIDENTE, MARTIN LEON MARTINEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON; DIPUTADO SECRETARIO TOMAS PEREZ LUNA. (Firmados).

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 15 de abril de 1980. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS TORRES MANZO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ. (Firmados).

CARLOS TORRES MANZO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 190

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado, y se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado El Infiernillo, del municipio de Arteaga, cambiándole a la vez el nombre para que en lo sucesivo se denomine "José María Morelos".

Artículo 2o. La nueva tenencia se formará con las rancherías de El Sauz, Cerro de Lumbre, Los Copales, Paso de la Goleta, Toluquilla, Pinzandarán, Nombre de Dios, Rincón de Valdez, Los Orcones y El Huimiuri.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Arteaga expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 27 de junio de 1980. Diputado Presidente, Ing. Cuauhtémoc Pedraza Rendón; Diputado Secretario José Tariacuri Cano Soria; Diputado Secretario Tomas Pérez Luna. Firmados.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 27 de junio de 1980. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Carlos Torres Manzo. El Secretario General de Gobierno, Lic. Ausencio Chávez Hernández. Firmados.

CAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 30

Artículo 1o. Se cambia el nombre del Municipio de Santa Clara, que se denominará en lo sucesivo "Salvador Escalante".

Artículo 2o. La cabecera de este Municipio, que actualmente se denomina Villa Escalante, se denominará en lo sucesivo "Santa Clara del Cobre".

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Quedan modificados en tal sentido el Decreto número 91 de 9 de marzo de 1932, así como la Ley de División Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2o. Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Poder Legislativo. Morelia, Mich., a 27 de enero de 1981. DIPUTADO PRESIDENTE, ABELARDO GAONA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC.

EDUARDO ESTRADA PEREZ; DIPUTADO SECRETARIO DR. EDUARDO PLIEGO MARGAIN. (Firmados).

Por tanto mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Mich., a 27 de enero de 1981. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 95

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden de la Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, la cual en lo sucesivo se llamará Tenencia Lázaro Cárdenas.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia contará con el área territorial que actualmente le corresponde.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo a la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el honorable Ayuntamiento de Erongarícuaro, expedirán en su oportunidad los nombramientos de su competencia a las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 17 de noviembre de 1981. DIPUTADO PRESIDENTE, JOSE LOPEZ REYES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. EFRAIN CARDOSA MEDINA. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 17 de noviembre de 1981. Sufragio Efectivo, no reelección. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 105

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia el poblado de Chupio, Municipio de Tacámbaro.

La nueva Tenencia se formará, además con las rancherías, Las Norias, Ojo de Agua, Carache y La Loma.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia contará con el área territorial que actualmente le corresponde.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Tacámbaro, en su oportunidad, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1o. de diciembre de 1981. DIPUTADO PRESIDENTE DR. MARCO ANTONIO AVIÑA MARTINEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO PRO-SECRETARIO DR. JOSE GASTON FCO. MENDOZA ALCOCER.

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 132

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden del Poblado El Ahijadero, del Municipio de Villa Madero, Michoacán, la cual en lo sucesivo se llamará Tenencia El Ahijadero.

La nueva Tenencia se formará además con las rancherías La Soledadita, Balcones, Rancho Grande, La Piedra Redonda, La Mesa del Añil, Cuacurio y El Salto.

Artículo 2o. La comprensión de la nueva Tenencia contará con el área territorial que actualmente le corresponde.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el honorable Ayuntamiento de Villa Madero, expedirán en su oportunidad los nombramientos de su competencia a las autoridades respectivas.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 29 de enero de 1982.
DIPUTADO PRESIDENTE, MATEO VIRGILIO HERNANDEZ RESENDIZ;
DIPUTADO SECRETARIO LIC.

JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. EFRAIN
CARDOSA MEDINA.

(Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 29 de enero de 1982.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS
SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO
ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 144

Artículo 1o. Se cambia el nombre de Ornelas de la cabecera Municipal del Municipio de Marcos Castellanos para que en lo sucesivo se denomine con su nombre tradicional "San José de Gracia".

Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 20 de mayo de 1982. Diputado Presidente, Dr. Eduardo Pliego Margaín; Diputado Secretario Lic. Jerjes Aguirre Avellaneda; Diputado Secretario Ing. Efraín Cardosa Medina. Firmados.

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 27 de mayo de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 145

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden de Quiringuicharo, Municipio de Ecuandureo, Michoacán.

Artículo 2o. La nueva Tenencia, se formará con las Rancherías: La Barranca, La Soledad, La Rosa, Rincón Grande y Potrero Nuevo.

Artículo 3o. La comprensión de la nueva Tenencia contará con el área territorial que actualmente le corresponde.

Artículo 4o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 20 de mayo de 1982. DIPUTADO PRESIDENTE, DR. EDUARDO PLIEGO MARGAIN; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. EFRAIN CARDOSA MEDINA.

(Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 27 de mayo de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 151

Artículo 1o. Se cambia el nombre de Papatzindán de Romero, Municipio de Tiquicheo, para denominarse en lo sucesivo "Limón de Papatzindán".

Artículo 2o. El Municipio de Tiquicheo, se denominará en lo sucesivo "Tiquicheo de Nicolás Romero".

Artículo 3o. El poblado y municipio señalados, contará con el área territorial que actualmente les corresponde.

Artículo 4o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial y la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 25 de mayo de 1982.
DIPUTADO PRESIDENTE, DR. EDUARDO PLIEGO MARGAIN; DIPUTADO
SECRETARIO LIC. JERJES

AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. EFRAIN CARDOSA
MEDINA.

(Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 31 de mayo de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC

CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 152

Artículo 1o. Se cambia el nombre del poblado Melchor Ocampo, Municipio de Tuzantla, que en lo sucesivo se denominará Paso de Tierra Caliente.

Artículo 2o. Dicho poblado contará con el área territorial que actualmente le corresponde.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 25 de mayo de 1982. DIPUTADO PRESIDENTE, DR. EDUARDO PLIEGO MARGAIN; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO ING. EFRAIN CARDOSA MEDINA.

(Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 31 de mayo de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 163

Artículo 1o. Se abroga el Decreto No. 115 de fecha 15 de febrero de 1955, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 77 de fecha 7 de abril de 1955.

Artículo 2o. El poblado de San Juan de Alima, se reintegra a la circunscripción territorial del Municipio de Aquila, Michoacán.

Artículo 3o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial y la ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1o. de junio de 1982.

DIPUTADO PRESIDENTE

DR. EDUARDO PLIEGO MARGAIN

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANADA

DIPUTADO SECRETARIO

ING. EFRAIN CARDOSO MEDINA

Por tanto mando se publique y observe.

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO.- Morelia, Michoacán, 9 de junio de 1982.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 210

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden de Matugeo, Municipio de Coeneo, Mich., conservando la misma denominación.

Artículo 2o. Se modifica la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Coeneo, en su oportunidad, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de octubre de 1982.

DIPUTADA PRESIDENTA MA. HERMINIA YOLANDA MOLINA C.; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 227

Artículo 1o. Se modifica la Ley de División Territorial del Estado, para elevar a la categoría política de Tenencia el poblado de Francisco Sarabia, municipio de Jiquilpan de Juárez, Michoacán.

La nueva Tenencia, conservará su circunscripción territorial, con las rancherías El Ramireño y La Lobera.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 de noviembre de 1982. Diputado Presidente, Federico Hernández Rodríguez; Diputado Secretario Lic. Jerjes Aguirre Avellaneda; Diputado Secretario Raúl Tovar Ortiz. Firmados.

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 29 de noviembre de 1982. Sufragio Efectivo, no reelección. El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Cuahtémoc Cárdenas Solórzano. El Secretario General de Gobierno, Dr. Roberto Robles Garnica. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 229

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del orden Puerta de Jaripito, Municipio de Huaniqueo, Mich., conservando la misma denominación.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en la conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 23 de noviembre de 1982. DIPUTADO PRESIDENTE, FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 29 de noviembre de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 230

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del orden La Cañada, Municipio de Coeneo, Mich., conservando la misma denominación.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en la conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 23 de noviembre de 1982. DIPUTADO PRESIDENTE, FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 29 de noviembre de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 231

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del orden Venta de Bravo, Municipio de Contepec, Mich., conservando la misma denominación.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en la conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 23 de noviembre de 1982. DIPUTADO PRESIDENTE, FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

Palacio del Poder Ejecutivo. Morelia, Michoacán, a 29 de noviembre de 1982. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 258

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del orden La Escalera, Municipio de Charo, Mich., conservando la misma denominación.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en la conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 27 de enero de 1983. DIPUTADA PRESIDENTA, CARMEN LOPEZ DE HERNANDEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los

1o. primeros días del mes de enero de 1983. Sufragio Efectivo, no reelección. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 287

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de Urandén, Municipio de Pátzcuaro, Mich., segregándose de la Tenencia de Tzentzenguaro, a la que pertenece actualmente y conservando la misma denominación.

Artículo 2o. En consecuencia, se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El H. Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Pátzcuaro, en su oportunidad, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de mayo de 1983. Diputada Presidenta Ma. Herminia Yolanda Molina Cortés; Diputado Secretario Lic. Jerjes Aguirre Avellaneda; Diputado Secretario Raúl Tovar Ortíz. Firmados.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 290

Artículo 1o. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden de la comunidad de El Rosario del Municipio de Ocampo, conservando su misma denominación.

La comprensión de la nueva tenencia se formará además con las comunidades El Asoleadero, Cerro Prieto, La Cantera, San Luis y Rancho Escondido.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Ocampo expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que sean de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de mayo de 1983. DIPUTADA

PRESIDENTA MA. HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC.

JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 292

Artículo único. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de tenencia la comunidad Uringuitiro del municipio de Tancítaro conservando la misma denominación.

La comprensión de la nueva tenencia se formará además con las comunidades de Nándiro, Las Juntas, El Palmito Sur, El Jacal, El Nopal, La Tinaja, El Castillo, Santa Catarina, El Aguacate Sur, Aguazarca, Zurumútar, El Reparó y Los Fresnos.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Tancítaro expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 de mayo de 1983.
DIPUTADA

PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. Sufragio Efectivo, no reelección. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 294

Artículo único. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de tenencia la comunidad Ticuitaco, del municipio de La Piedad, conservando la misma denominación.

La comprensión de la nueva tenencia se formará además con los ranchos Los López, Los Rodríguez, Los Navarro o Santa Catalina, Los Melgoza, Los Ayala y El Jaguey.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de La Piedad expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 de mayo de 1983.
DIPUTADA

PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los

24 veinticuatro días del mes de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 295

Artículo único. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de tenencia la Encargatura del orden de la comunidad de Río Grande", del municipio de La Piedad, conservando la misma denominación.

La comprensión de la nueva tenencia se formará además con las comunidades Guanajuatillo, Cuitzillo, Calabocito, Acuitzio y Zaragoza

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de La Piedad expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 de mayo de 1983.
DIPUTADA

PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC.

JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. Sufragio Efectivo, no reelección. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 296

Artículo único. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado, al elevar a la categoría política de tenencia la Encargatura del orden de la comunidad Los Guajes, del municipio de La Piedad, conservando la misma denominación.

La comprensión de la nueva tenencia se formará además con las comunidades Pandillo, Jauja, Paredones, El Zapote, El Capricho, Taquiscuareo, El Algodonal y La Providencia

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de La Piedad expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 de mayo de 1983.
DIPUTADA

PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 346

ARTICULO PRIMERO.- se abroga el decreto número 25, de 24 de febrero de 1933.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de División Territorial del Estado en su parte relativa, a fin de que el poblado Benito Juárez, del Municipio de Cuitzeo, se denomine en lo sucesivo San Juan Tarameo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de junio de 1983.- DIPUTADA PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO

SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR

ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO ROBLES GARNICA. (FIRMADOS).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 362

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de San Juanico, municipio de Cotija, conservando la misma denominación que actualmente tiene.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Cotija expedirán los nombramientos de las Autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 1o. de julio de 1983.
DIPUTADA

PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. (Firmados).

Por tanto, mando se publique, y observe.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres. Sufragio Efectivo, no reelección. El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. El Secretario General de Gobierno, Dr. Roberto Robles Garnica. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 363

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de Cerro Colorado, municipio de Juárez, conservando la denominación que actualmente tiene.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 1o. de julio de 1983. DIPUTADA PRESIDENTA, MARIA HERMINIA YOLANDA MOLINA CORTES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. JERJES AGUIRRE AVELLANEDA; DIPUTADO SECRETARIO RAUL TOVAR ORTIZ. Firmados.

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de julio de 1983 mil novecientos ochenta y tres. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC

CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. ROBERTO

ROBLES GARNICA. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 12

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de Las Palomas, municipio de Maravatío, conservando la denominación actual; formarán parte de ella las Encargaturas del Orden de Agua Rosada, Cliserio Villafuerte, Jesús del Monte y Tecario Jesús del Monte

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Maravatío, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 de octubre de 1983.
DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. OCTAVIANO ALANIS ALANIS; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON

HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. SALVADOR HERNANDEZ MORA.

(Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING.

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL

ARIAS SOLIS. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 14

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de Loma Blanca, municipio de Tepalcatepec y formarán parte de ésta, las siguientes localidades: Loma Blanca, El Bejuco, El Canzangue, Carapuato, Los Horcones, Los Anonillos, Las Juntas, El Molino, Los Cuchis, La Limonera, Las Mesas de Terrenate, Voladeros, La Palma, El Cajón, La Bocanda, El Cantón, El Colomo del Bule, Pancho López y El Tule.

Artículo 2o. En consecuencia se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Tepalcatepec, en su oportunidad expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 de octubre de 1983.
DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. OCTAVIANO ALANIS ALANIS; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. SALVADOR HERNANDEZ MORA.

(Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL ARIAS SOLIS. (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 82

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia la Encargatura del Orden de Guacamayas del municipio de Lázaro Cárdenas

artículo 2o. La Tenencia de Guacamayas, queda delimitada de la siguiente manera: al norte con terrenos del ejido de San Rafael; al sur, con el aeropuerto municipal, campamento La Orilla y tramo de carretera federal Lázaro Cárdenas, La Mira; al oriente con el ramal derecho del Río Balsas y al poniente con terrenos del ejido El Limoncito.

Artículo 3o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día 16 de marzo de 1984 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 2 de febrero de 1984.
"AÑO DE FRANCISCO J. MUJICA. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. FLORENCIO
ALCANTAR MEJIA; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA
GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. SALVADOR HERNANDEZ MORA.
(Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los

17 diecisiete días del mes de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS
SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL

ARIAS SOLIS. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 164

Artículo 1o. Se cambia el nombre al Municipio de Régules para que en lo sucesivo se denomine como "Cojumatlán de Régules".

Artículo 2o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado, la Ley Orgánica Municipal y la Electoral.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 11 de diciembre de 1984. "AÑO DE FRANCISCO J. MUJICA. DIPUTADO PRESIDENTE, PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. TOMAS TORRES MAGAÑA. (Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los

29 veintinueve días del mes de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL

ARIAS SOLIS. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 177

Artículo 1o. Se cambia el nombre del poblado Casas Viejas, Municipio de Puruándiro, Michoacán, para que en lo sucesivo se denomine "Nuevo Progreso".

Artículo 2o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 3 de enero de 1985. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. FIDEL URBANO MARIN VALDES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. TOMAS TORRES MAGAÑA. (Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL ARIAS SOLIS. (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 180

Artículo 1o. Se eleva a la categoría de Tenencia, la Encargatura del Orden denominada, Ixtaro, del Municipio de Salvador Escalante, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La nueva Tenencia, se formará además con las siguientes rancherías: Las Tablas, El Guayabo, Santa Rosa, El Sauz, La Esmeralda, Pamasea, Las Trojes, Las Cruces, Las Charandas, La Zizamba, Caratitumbio, Zinamba, Española, San José Cuanajillo, Monte Grande, La Fragua, El Jabalí, El Romero y San Isidro.

En consecuencia, se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su oportunidad expedirá los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día 5 de febrero del presente año previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, 8 de enero de 1985. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. FIDEL URBANO MARIN VALDES; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. TOMAS TORRES MAGAÑA. (Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. SUFRAGIO

EFFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING.

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CRISTOBAL

ARIAS SOLIS. (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 212

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la encargatura del orden de la comunidad de La Luz, municipio de Morelos, conservando la denominación que actualmente tiene.

Artículo 2o. La nueva tenencia se integrará además con las siguientes localidades: El Desmonte, Puerta del Desmonte, Ziracuarétiro, Tres Reyes, La Viga, Progreso, San Rafael, El Atravesado y El Granjero.

Artículo 3o. Se modifica en lo conducente la Ley de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Morelos, expedirán en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que sean de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de febrero de 1985. DIPUTADO PRESIDENTE Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ; DIPUTADO SECRETARIO LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ; DIPUTADO SECRETARIO ING. TOMAS TORRES MAGAÑA.

(Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 309

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la encargatura del orden de la comunidad de Santa Rita, municipio de Copándaro, Michoacán, conservando la denominación y se integrará además por las comunidades de Congotzio, El Fresno, La Rosa de Castilla, Rancho Palo Alto, Rancho Las Cruces y La Luz.

Artículo 2o. Se modifica en lo conducente la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el H. Ayuntamiento de Copándaro, expedirán en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Este Decreto entrará en vigor el día 1o. del mes de marzo del año en curso, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de febrero de 1986. Diputado Presidente Lic. Fidel Urbano Marín Valdes; Diputado Secretario Profr. José Trinidad Ramos Zamudio; Diputado Secretario Q.F.B. Raúl Reyes Ramírez. Firmados.

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 357

Artículo 1o. Se eleva a la categoría política de tenencia la encargatura del orden denominada San Juan de Viña, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, conservando la misma denominación

Artículo 2o. La nueva tenencia se formará además con las siguientes comunidades: La Meza, El Jazmín, La Joya de la Viruela, La Guardería, Plan de la Cárcel, Cruz Gorda, Quiterio del Rosal, El Llano y San José de los Laureles.

TRANSITORIO:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia y el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, en su oportunidad, expedirán los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial del Estado

Artículo 3o. Este decreto entrará en vigor a 5 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de mayo de 1986. DIPUTADO PRESIDENTE RAFAEL MELGOZA RADILLO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO; DIPUTADO SECRETARIO Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ.

(Firmados).

En cumplimiento por lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los

11 once días del mes de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LEONEL GODOY RANGEL.

(Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 379

Artículo 1o. Por reunir los requisitos políticos, sociales y económicos, se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden denominada Holanda, del Municipio de Apatzingán, Michoacán, conservando la misma denominación.

Artículo 2o. La nueva Tenencia, se formará además con las siguientes comunidades: Cofradía, San José Nuevo, Sandoval, Cueramato, El Cajón, El Alcalde, Acatlán, Guanajuatillo, Las Juntas, El Quijote y El Mezquital.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, expedirán en su oportunidad los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

Artículo 2o. Se modifica en lo conducente la Ley de División territorial del Estado

Artículo 3o. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

PALACIO PODER LEGISLATIVO. MORELIA, MICHOACAN DE OCAMPO, 29 DE MAYO DE 1986. DIPUTADO PRESIDENTE, RAFAEL MELGOZA RADILLO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO; DIPUTADO SECRETARIO Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ. (FIRMADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LEONEL GODOY RANGEL. (FIRMADOS).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 384

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del Orden denominada San Antonio de La Labor, del Municipio de Apatzingán, Mich., conservando la misma denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- La nueva Tenencia se formará además, con la comunidad de Chiquihuitillo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y el H. Ayuntamiento de Apatzingán, expedirán en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que son de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica en lo conducente la ley de División Territorial del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

PALACIO PODER LEGISLATIVO. MORELIA, MICHOACAN DE OCAMPO, 3 DE JUNIO DE 1986.

DIPUTADO PRESIDENTE, RAFAEL MELGOZA RADILLO; DIPUTADO SECRETARIO PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO; DIPUTADO SECRETARIO Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ. (FIRMADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL

PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, A LOS 18 DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. LEONEL GODOY RANGEL. (FIRMADOS).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 394

Artículo Unico.- Por reunir los requisitos políticos, sociales y económicos, se eleva a la categoría de Tenencia, la Encargatura del Orden denominada San Nicolás , Tumbastatiro, Municipio de Morelos, Michoacán, conservando la misma denominación, integrándose a la misma las comunidades Rancho de La Salud, San Isidro, Rancho de Guadalupe, Mexiquillo, Rancho San Miguel y Rancho El Puerto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica en lo conducente la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Supremo Tribunal de Justicia del estado, y el H. Ayuntamiento de Morelos, expedirán, en su oportunidad, los nombramientos de las Autoridades que son de su competencia.

ARTICULO TERCERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 1986.

DIPUTADO PRESIDENTE.- RAFAEL MELGOZA RADILLO.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO.- DIPUTADO SECRETARIO.- Q.F.B. RAUL REYES

RAMIREZ.- (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 18 dieciocho días del mes de mes de 1986, mil novecientos ochenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. LEONEL GODOY RANGEL.- (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 434.

ARTICULO PRIMERO. Se eleva a la categoría de Tenencia la encargatura del Orden denominado Monteleón, del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, conservando su misma denominación.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica en lo conducente la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, expedirán en su oportunidad, los nombramientos de las autoridades que sean de sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de julio de 1986.

DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. FLORENCIO ALCANTAR MEJIA.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROFR. JOSE TRINIDAD RAMOS ZAMUDIO.- DIPUTADO SECRETARIO.- Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ.- (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Leonel Godoy Rangel.- (Firmados).

CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA

NUMERO 463

Artículo Primero. Se eleva la categoría política de Ciudad, a la Villa de Quiroga, cabecera municipal de Quiroga, Michoacán, conservando su misma denominación.

Artículo Segundo. Se modifica en lo conducente la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día 10 de Septiembre de 1986, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de Septiembre de 1986.

DIPUTADA PRESIDENTA.- LIC. YOLANDA HERNANDEZ DE MONTEJANO.-
DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ.- DIPUTADO
SECRETARIO.- Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ.- (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 5 cinco días del mes de Septiembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. CUAUHEMOC CARDENAS
SOLORZANO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. LEONEL GODOY
RANGEL.- (Firmados).

CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos los habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

DECRETO No. 468

Artículo Unico. Se eleva a la categoría de Tenencia, la Encargatura del Orden del Cerrito Colorado del Municipio de Villamar, Michoacán, conservando el mismo nombre.

TRANSITORIOS

Artículo Segundo. Se modifica en lo relativo la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo Tercero. Este decreto entrará en vigor a 5 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de septiembre de 1986.

DIPUTADA PRESIDENTA. LIC. YOLANDA HERNANDEZ DE MONTEJANO. DIPUTADO SECRETARIO. LIC. RAMON HERRERA GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO. Q.F.B. RAUL REYES RAMIREZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de septiembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. LEONEL GODOY RANGEL (Firmados).

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 87.

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción III del artículo 5º. de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, elevando a la categoría política de Tenencia la actual Encargatura del Orden de Pateo, la que se denominará Melchor Ocampo, quedando el texto de la adición de la siguiente manera:

ARTICULO 5º.

I.....

II.....

III.....

A la Tenencia de Melchor Ocampo, corresponden: su cabecera, pueblo de Melchor Ocampo.

Comunidades: La Higuera, La Rueda, El Sauz, Las Cuevas y las Pilas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Contepec, cuidarán de que se nombren las autoridades de la nueva Tenencia, que sean de su competencia.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO , Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de noviembre de 1987. "AÑO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO".

DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. JORGE ASCENCION OIHUELA BARCENAS.-
DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- DIPUTADO
SECRETARIO.- FRANCISCO BAUTISTA VALENCIA.- (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 12 doce días del mes de noviembre de 1987, mil novecientos ochenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.-
(Firmados).

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 140

ARTICULO UNICO. Se eleva a la categoría de ciudad a la población de San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, en mérito a la importancia de su densidad demográfica y relevancia en el orden social, económico y cultural.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de abril de 1988.

DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO CALDERON ORTIZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- GILBERTO GONZALEZ

(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 2 días del mes de mayo de 1988, mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.-
(Firmados).

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 159

ARTICULO UNICO. Se modifica y adiciona la fracción 1, del artículo 6o. de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, elevando a la categoría política de tenencia la actual Encargatura del Orden La Coyota, quedando el texto de la manera siguiente:

ARTICULO 6o.

I.....

..

A la Tenencia de La Coyota, corresponden: su cabecera, el Pueblo de La Coyota.

Comunidades: La Mesa de Enandio, El Sauz y Las Majadas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Zitácuaro, cuidarán que se nombren las autoridades de la Nueva Tenencia, que sean de su competencia.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de julio de 1988.

DIPUTADO PRESIDENTE.- F.M. MANUEL ALVAREZ BARRIENTOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- GILBERTO GONZALEZ (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de julio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- (Firmados).

LUIS MARTINEZ VILLICAÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 172

ARTICULO UNICO. Se eleva a la categoría de ciudad la Villa de Jacona de Plancarte, cabecera del municipio de Jacona, Michoacán, en mérito a la importancia de su densidad demográfica y relevancia en el orden social, económico y cultural.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de septiembre de 1988.

DIPUTADO PRESIDENTE.- F.M. MANUEL ALVAREZ BARRIENTOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAFAEL CORONA BAZALDUA.- (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 1988, mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- (Firmados).

TRANSITORIOS a la Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 4 de agosto de 1988, decreto 159.

PRIMERO. EL Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Zitácuaro, ciudarán que se nombren las autoridades de la nueva Tenencia, que sean de su competencia.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de julio de 1988.

DIPUTADO PRESIDENTE.- F.M. MANUEL ALVAREZ BARRIENTOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- GILBERTO GONZALEZ.- (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de julio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LUIS MARTINEZ VILICAÑA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 177

ARTICULO UNICO.- Se modifica y adiciona la fracción I del Artículo 6o. de la ley Orgánica de División Territorial del Estado, elevando a la categoría política de Tenencia al actual poblado de san juan Zitácuaro, quedando el texto de la manera siguiente:

ARTICULO 6o.....

I.....

A la tenencia de San Juan Zitácuaro, corresponden su cabecera, el pueblo de San Juan Zitácuaro.

Comunidades: El Cedano, Pueblo Nuevo, La Mesa, La Palma, La Fundación, Las Rosas, El Aguacate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Zitácuaro, cuidarán que se nombren las autoridades de la nueva Tenencia, que sean de su competencia.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de julio de 1992 "AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO".

DIPUTADA PRESIDENTA.- MARGARITA GONZALEZ AGUIRRE.- DIPUTADO SECRETARIO.- ABRAHAM GONZALEZ NEGRETE.- DIPUTADO SECRETARIO.- REYNADO HERRERA.-

(Rubricado).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 74

Artículo Primero. Se cambia el nombre de la Comunidad denominada Paso del Buey, Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para que en lo sucesivo se le llame Paso de la Cañada.

Artículo Segundo. Se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1o. de febrero de 1994.

DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. MANUEL TREJO GARCIA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARGARITO ANTUNEZ DOMINGUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROFR. IGNACIO OCAMPO BARRUETA.- (Rubricado).

AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO

DECRETA:

NUMERO 187

ARTICULO UNICO. Se eleva a la categoría de ciudad la Villa de Yurécuaro, Michoacán , en mérito a la importancia de su densidad demográfica y relevancia en el orden social, económico y cultural.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica en lo relativo la ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de septiembre de

1995. "AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO".

DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SERGIO FLORES NAVARRO.-
DIPUTADO SECRETARIO.- PROFR. CONSTANTINO ORTIZ
TINOCO.- DIPUTADO SECRETARIO.- CENOBIO CONTRERAS
ESQUIVEL.- (Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de octubre de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSE JESUS REYNA GARCIA.- (Firmados).

VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 61

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría política de Tenencia la Encargatura del Orden de Cuámio, de la municipalidad de Cuitzeo, Michoacán.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la fracción III del artículo 3o., de la Ley de división Territorial vigente en el estado, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3o.

Fracción I.-.....

Fracción II.-

Fracción III.- La municipalidad de Cuitzeo comprende: su cabecera, Villa de Cuitzeo del Porvenir.

Tenencias: San Agustín, Jéruco, Capacho, Copándaro, Tarameo y Cuámio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de que se nombre a las autoridades de la nueva Tenencia, de acuerdo a su competencia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de enero de 1997. "AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. IGNACIO CHAVEZ SANCHEZ".

DIPUTADO PRESIDENTE.- RAMON MAYA MORALES.-
DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL VICTORIA BENITES.-
DIPUTADO SECRETARIO.- AGUSTIN TRUJILLO IÑIGUEZ.-
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI.- EL
SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO GARCIA. TORRES.- (Firmados).

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 83

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría política de Tenencia la Jurisdicción territorial comprendida por las siguientes poblaciones: La Tinajas, Los Pastores, Las Taunas, Los Tepetates, La Hortiga, La Huerta y Corona, del municipio de Peribán, Michoacán, correspondiéndole como cabecera de Tenencia la población de Corona.

ARTICULO SEGUNDO.- Se eleva a la categoría política de Tenencia la Jurisdicción territorial comprendida por las siguientes poblaciones: La Cofradía, Huatarillo, San Ignacio y Gildardo Magaña, del Municipio de Peribán, Michoacán, correspondiéndole como cabecera de Tenencia la población de Gildardo Magaña.

ARTICULO TERCERO.- Se modifica en lo relativo la fracción IX del artículo 11, de la Ley Orgánica de División Territorial vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de que se nombre a las autoridades de las nuevas Tenencias, de acuerdo a su competencia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo a 4 de marzo de 1997. "AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL NATALICIO DEL DOCTOR IGNACIO CHAVEZ SANCHEZ".

DIPUTADO PRESIDENTE.- GERMAN TENA OROZCO.- DIPUTADO SECRETARIO.- LEONEL VICTORIA BENITES.- DIPUTADO SECRETARIO.- AGUSTIN TRUJILLO IÑIGUEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO GARCIA TORRES.

(Firmados).

VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACAN

DECRETA:

NUMERO 143

ARTICULO UNICO.- Se eleva a la categoría política de Jefatura de Tenencia la Jurisdicción territorial comprendida por las siguientes poblaciones: Cuitzián Grande, El Aguaje, El Bejucal, La Parota, El Puertecito, La Mezquitera, El Limón del Calabozo, Cerano, Las Higuierillas, La Garita, Alcaparrosa, Los Guajes y el Capire, el municipio de Turicato, Michoacán, cuya cabecera de Tenencia será la población de "Cuitzián Grande".

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica en lo relativo la fracción I del artículo 8o, de la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, llevarán a cabo las acciones necesarias a efecto de que se nombre a las autoridades de la nueva Tenencia, de acuerdo a su competencia.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.- Morelia, Michoacán, a 3 de febrero de 1998.

DIPUTADO PRESIDENTE.- RAMON MAYA MORALES.- DIPUTADO SECRETARIO.- VICTOR CORONA ALVA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JAIME OSEGUERA HERRERA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de febrero de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-
LIC. VICTOR MANUEL TINOCO RUBI.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC.
ANTONIO GARCIA TORRES.

(Firmados)

P.O. 13 DE ENERO DE 2022

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

